

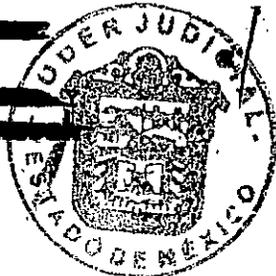


RECEIVED  
FEB 11 1968

MEMORANDUM  
TO  
1968

Dem: 346/15  
Prom: 4038

VS



JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
EXPEDIENTE NUMERO:  
SECRETARIA

(ESCRITO INICIAL DE DEMANDA) SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
SEGUNDA SECRETARIA

C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E .

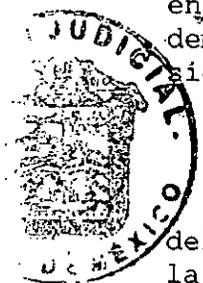
C. [redacted] por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle [redacted] numero [redacted], Colonia [redacted] en esta ciudad de [redacted], Estado de México, y autorizando para que las oigan y las reciban en mi nombre y representación al LIC. [redacted] así como a la E.D. [redacted] designando como mi Abogado Patrono al profesionista mencionado, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Que vengo por medio del presente escrito en la vía Ordinaria Civil y en el ejercicio de la Acción Personal que me asiste, a demandar a los C.C. [redacted] y [redacted], quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en Calle [redacted] numero [redacted] Colonia [redacted] en esta Ciudad de [redacted] Estado de México; y misma parte demandada a quien le reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

I.- Que por Sentencia Definitiva se decrete, el cumplimiento del Contrato de PROMESA DE VENTA, celebrado entre la suscrita con la hoy parte demandada, de fecha 14 de Enero del año 2008, respecto de la Casa Habitación, ubicada en [redacted] y [redacted] numero [redacted] (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser Calle [redacted] numero [redacted] Colonia [redacted] en esta Ciudad de [redacted] Estado de México; y mismo bien que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el Asiento número [redacted] del Volumen [redacted] Libro [redacted] Foja [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de [redacted]

Aclarando y para los efectos legales a que hay lugar, que la suscrita y en relación con el contrato mencionado he cumplido con mis obligaciones; no así la parte demandada, y por ello es que solicito se le condene a la referida parte demandada y a efecto de que también cumpla con sus respectivas obligaciones, y por considerar que me asiste la razón y el derecho para ello.



SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

HORA: 11:21:42 A.M.

FECHA: 21-05-2015

TIPO DE DOCUMENTO: DEMANDA

CODIGO DE BARRAS: 21003E034615000

JUZGADO: JUZGADO 2º CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 0346/15

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

VIA: ORDINARIO CIVIL

JUICIO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

FOJAS: 8

ABOGADO PATRONO: 0

PRETENSION: 0

ATENCIÓN: Lic. Syntina Lascano Romero

NOTAS: 1 JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS VARIOS  
EN 23 FOJAS

1 RECIBO DE PAGO EN COPIA CERTIFICADA

2 TRASLADOS

FECHA / HORA DE RECEPCION: 11:21:42 del día Jueves, 21 de Mayo, de 2015

ACTOR(ES): MINERVA EDITH BASTIDA LOPEZ

DEMANDADO(S): JOSE ALVARO BASTIDA MONTIEL

BLANCA MARGARITA OROZCO MEJIA

OFICIALIA DE PARTES COMUN  
CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL  
DE TOLUCA, MEXICO

JUZGADO 2º CIVIL, TOLUCA DE BARRAS

PRESENTADO EL: 20 DE mayo 2015

CASE 12 COM: 21  
185 descargas en oficialia

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**VALIDADO**  
SUBDIRECCIÓN DE OFICIALIA DE PARTES  
CENTRO DE DIGITALIZACIÓN  
TOLUCA, MEXICO

OFICIALIA DE PARTES  
TOLUCA  
MEXICO

2

A efecto de acreditar lo aseverado y por consecuencia acreditar la procedencia de esta prestación, adjunto a la presente en copia debidamente certificada los siguientes documentos:

1.- CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2008.

2.- INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 8547, Y QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE AL DOCUMENTO CON EL QUE LOS HOY DEMANDADOS ACREDITARON LA PROPIEDAD DEL BIEN QUE ME FUERA TRANSMITIDO POR LOS REFERIDOS HOY DEMANDADOS.

3.- IDENTIFICACION OFICIAL DEL DEMANDADO.

4.- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN.

5.- CINCO RECIBOS DE PASO.

Solicitando se guarden en el secreto de este H. Juzgado ante el temor fundado de que se pretenda apoderar de ellos mi contraparte.

II.- Se eleve a la categoría de Escritura Publica el Contrato Base de la Acción en el presente juicio, respecto del inmueble ubicado en Padierna y Tepozán número 141-A (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser Calle Tepozán número 141-A), Colonia Lomas Altas, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; el cual mide y linda:

AL NORTE 10.00 MTS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.  
AL SUR 8.00 MTS, CON LUZ ELENA BASTIDA MONTIEL.  
AL ORIENTE 10.80 MTS, CON ANDADOR.  
AL PONIENTE 10.80 MTS, CON LEONICIO LOPEZ ORDONEZ

Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 97.20 MTS<sup>2</sup>.

III.- Como consecuencia de lo anterior y por Sentencia Definitiva, el Reconocimiento de la Propiedad a favor de la suscrita y respecto del bien inmueble precisado en el Contrato Base de la Acción en el presente Juicio y por así proceder conforme a Derecho; lo anterior es así, toda vez que el precio de la operación (Venta) respecto del bien inmueble materia del presente juicio y por el que se celebrara el contrato Base de la presente Acción, fue pactado por la cantidad total de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS); luego entonces y como lo acredito con los recibos de fechas 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2007, POR LA CANTIDAD DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS); 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS); 14 DE ENERO DEL AÑO 2008, POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS); 16 DE ABRIL DEL AÑO 2008, POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENMTOS MIL PESOS) Y 14 DE ENERO DEL AÑO 2011, POR LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS), se hace constar el pago total y/o finiquito hecho a los hoy demandados, y por la promesa celebrada y a la que hago mención en el numeral que antecede (ACLARANDO Y

1904 1844 2

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



LEGADOS SE  
TOLUCA  
SEGUNDA



LEGADOS SE  
TOLUCA  
SEGUNDA

3

SIENDO DE EXPLORADO DERECHO QUE AL ESTAR EFECTUADO EL PAGO TOTAL YA SE HA MATERIALIZADO LA COMPRAVENTA).

IV.- Que por Sentencia Definitiva se condene a los hoy demandados en otorgar y firmar todos y cada uno de los documentos que legalmente sean necesarios a efecto de elevar a la categoría de Escritura Pública el Contrato de fecha 14 de Enero del año 2008, mismo contrato al que hago referencia en las prestaciones que anteceden.

V.- Que por Resolución Judicial se condene a los hoy demandados, a pagar el importe del impuesto predial (y que la suscrita he venido pagando), respecto del inmueble relacionado con el presente asunto; lo anterior por haberse obligado en efectuar dicho pago la citada parte demandada, como se acredita con el Contrato Base de la Acción en el presente Juicio; aclarando que la suscrita me he visto en la necesidad de efectuar dicho pago, ante la negativa de efectuar dicho pago los hoy referidos demandados.

VI.- Que por Resolución Judicial se condene a los hoy demandados, a pagar el impuesto sobre la renta respecto de la operación celebrada en relación con el inmueble relacionado con el presente asunto y esto es así por haberse convenido en el referido contrato Base de la Acción del presente juicio, es decir, resulta necesario este pago a efecto de que se lleven a cabo los tramites que permitan elevar el Contrato de referencia a la categoría de Escritura Pública, pero además por así proceder conforme a Derecho.

Lo anterior por haberse obligado en efectuar dicho pago la citada parte demandada, como se acredita con el Contrato Base de la Acción en el presente Juicio.

VII.- Que por Sentencia Definitiva se condene a los hoy demandados en acudir ante la Notaria Pública número [REDACTED] del Estado de México, con domicilio en [REDACTED], número 48, Barrio de [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Estado de México; y que en este caso la suscrita designa a efecto de firmar los documentos legales que sean necesarios para la tramitación de la Escritura Pública antes mencionada y al respecto solicitada.

Aclarando y para los efectos legales a que haya lugar, que los hoy demandados se comprometieron en acudir ante el Fedatario Público, y precisamente a efecto de que se lleven a cabo los tramites que permitan elevar el Contrato de referencia a la categoría de Escritura Pública, pero además por así proceder conforme a Derecho.

Lo anterior, como se acredita con el Contrato Base de la Acción en el presente Juicio.

VIII.- Que por Resolución Judicial se aperciba a los hoy demandados, para el caso de que no comparezca ante la Notaria Pública mencionada, y para los efectos al respecto precisados;



CADDOSE  
TOLUCA  
AGUINALDA



CADDOSE  
TOLUCA  
AGUINALDA

4

será este H. Juzgado quien ante la rebeldía de la citada parte demandada, firme los documentos que legalmente sean necesarios para la tramitación y obtención de la Escritura Pública tantas veces mencionada.

IX.- Que por Sentencia Definitiva se condene a los hoy demandados al pago de los daños y perjuicios, y mismos que hago valer entre otros, el importe del impuesto predial (y que la suscrita he venido pagando), respecto del inmueble relacionado con el presente asunto; lo anterior por haberse obligado en efectuar dicho pago la citada parte demandada, como se acredita con el Contrato Base de la Acción en el presente Juicio; aclarando que la suscrita me he visto en la necesidad de efectuar dicho pago, ante la negativa de efectuar dicho pago los hoy referidos demandados.

Así mismo hago saber que las cantidades que resulten por concepto de daños y perjuicios, los cuantificare en su momento oportuno, desde luego, también quedaran probados en el presente asunto.

X.- Que por Sentencia Definitiva se condene a los hoy demandados a pagar los Gastos y Costas Judiciales que se originen con motivo del presente asunto, y que en este caso son consecuencia directa e inmediata de la hoy citada parte demandada por haber incumplido con sus obligaciones, como se demostrará en el presente asunto.

Fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

#### HECHOS

1.- Como lo acredito con el Contrato de fecha 14 de Enero del año 2008, la suscrita en mi carácter de Promitente Comprador, celebre con los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] en su carácter de Promitentes Vendedores, Promesa de Venta, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] número 141-A (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser Calle Tepozán número 141-A), Colonia Lomas Altas, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; el cual mide y linda:

AL NORTE [REDACTED] MTS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.  
AL SUR [REDACTED] MTS, CON [REDACTED].  
AL ORIENTE [REDACTED] MTS, CON ANDADOR.  
AL PONIENTE [REDACTED] MTS, CON [REDACTED].

Y QUE CUENTA CON UN ASUPERFICIE APROXIMADA DE [REDACTED] MTS<sup>2</sup>.; documental que en copia debidamente certificada anexo a la presente para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Mismo bien que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el Asiento número [REDACTED], del



REGAROSE  
TOLUCA  
AGUNDAE



REGAROSE  
TOLUCA  
AGUNDAE

2.- El precio de la operación (Venta) respecto del bien inmueble materia del presente juicio y por el que se celebrara el contrato Base de la presente Acción, fue pactado por la cantidad total de [REDACTED] PESOS); luego entonces y como lo acredito con los recibos de fechas [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS); [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS); [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS); [REDACTED] DE ABRIL DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS) Y [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS), se hace constar el pago total y/o finiquito hecho a los hoy demandados, y por la promesa celebrada y a la que hago mención en el numeral que antecede (ACLARANDO Y SIENDO DE EXPLORADO DERECHO QUE AL ESTAR EFECTUADO EL PAGO TOTAL YA SE HA MATERIALIZADO LA COMPRAVENTA); y mismas documentales que en copias debidamente certificadas anexo a la presente para surtan sus efectos legales correspondientes y a que haya lugar.

3.- Resulta y como claramente se estableció en el citado contrato, la suscrita a la fecha tengo la posesión del citado bien inmueble, situación que así aconteció, es decir a la fecha tengo la posesión física, material y jurídica del mismo. Pero como también se estableció en la Clausula Primera, inciso c).-, del citado contrato, la hoy parte demandada se obligo en firmar a favor de la suscrita los documentos necesarios para la escrituración del bien inmueble mencionado

4.- Desde luego se convino en la Clausula Segunda del referido contrato, que la promitente vendedora tiene la obligación de pagar y entregar los recibos que acrediten el pago del impuesto predial, agua, de energía eléctrica, de teléfono, correspondientes; además de que quedaba obligada la multicitada parte demandada, en cubrir y/o pagar el impuesto sobre la renta respecto del citado bien inmueble, y precisamente por la promesa de venta efectuada.

5.- Es la fecha en que no he podido tener respuesta por parte de los citados demandados, es decir en las ocasiones que he acudido a su domicilio particular, así como a las llamadas que les he efectuado vía telefónica, me informan que están indispuestos, que no están y/o que no se encuentra bien; lo anterior con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo establecido en el contrato, es decir, a los demandados les he informado y requerido a efecto de que se presenten ante la Notaria Pública número [REDACTED] del Estado de México, con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED], Barrio de [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], Estado de México; y que en este caso la suscrita designo y/o señalo a efecto firmar los documentos que legalmente sean necesarios para elevar el Contrato de Promesa de Venta tantas veces mencionado, a la categoría de Escritura Pública.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



MEXICO  
TOLUC  
SEGUNDA



MEXICO  
TOLUC  
SEGUNDA

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or address.

6

Dicho de otra forma, la suscrita y conforme al contrato tantas veces citado he cumplido en efectuar el pago total del precio de la operación y por la que se celebrara el multicitado contrato, luego entonces la parte demandada se comprometió en acudir ante el fedatario público y por ello es que con toda oportunidad se les informó ante que Notaria Publica deben presentarse la citada demandada, cuyos efectos quedaron precisados en el cuerpo del presente ocurso. Aclarando que la hoy demandada a la fecha no ha acudido ante la citada Notaria Pública.

6.- Siendo este el motivo por el que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante esta H. Autoridad Judicial, pero ahora en la vía y forma propuesta, ya que considero que esta será la única manera en que la referida demandada cumpla con sus obligaciones contraídas en el multicitado contrato.

#### D E R E C H O

Por cuanto al fondo del presente asunto se regula por lo dispuesto en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.6, 7.9, 7.31, 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.65, 7.77, 7.80, 7.94, 7.256, 7.345, 7.365, 7.532, 7.563, y demás relativos del Código Civil Vigente para el Estado de México.

Por cuanto al Procedimiento se regula por lo dispuesto en los artículos del 2.107 al 2.133, y del 2.141 al 2.143; y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

#### P R U E B A S

A efecto de acreditar las anteriores aseveraciones, desde este momento ofrezco como pruebas de mi parte:

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED]; respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] número [REDACTED] (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser Calle [REDACTED] número [REDACTED]), Colonia [REDACTED], en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; el cual mide y linda:

AL NORTE [REDACTED] MTS, CON PROPIEDAD PARTICULAR.  
AL SUR [REDACTED] MTS, CON LUZ ELENA BASTIDA MONTIEL.  
AL ORIENTE [REDACTED] MTS, CON ANDADOR.  
AL PONIENTE [REDACTED] MTS, CON LEONICIO LOPEZ ORDOÑEZ.

Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 97.20 MTS<sup>2</sup>.

2.- LA DOCUMENTAL, consistente en INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO [REDACTED], Y QUE CORRESPONDE PRECISAMENTE AL DOCUMENTO CON LA QUE LOS HOY DEMANDADOS ACREDITARON LA PROPIEDAD DEL BIEN QUE ME FUERA TRANSMITIDO POR LOS REFERIDOS HOY DEMANDADOS.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a letter or document.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, located in the lower half of the page.



MEXICO  
TELU  
SECURITY



MEXICO  
TELU  
SECURITY

3.- LA DOCUMENTAL, consistente en IDENTIFICACION OFICIAL DEL DEMANDADO.

4.- LA DOCUMENTAL, consistente en CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, respecto del bien y por el que se celebrara el Contrato Base de la Accion en el presente Juicio.

5.- LAS DOCUMENTALES, consistentes en CINCO RECIBOS DE PAGO; de fechas [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS); [REDACTED] DE [REDACTED] DEL [REDACTED] POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS); [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS); [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS) Y [REDACTED] DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS), documentales y con los cuales se hace constar el pago total y/o miniquito hecho a los hoy demandados, y por la promesa celebrada (ACLARANDO Y SIENDO DE EXPLORADO DERECHO QUE AL ESTAR EFECTUADO EL PAGO TOTAL YA SE HA MATERIALIZADO LA COMPRAVENTA).

Todas estas Documentales que en via de prueba ofrezco las exhibo desde este momento en copias debidamente certificadas, y que tienen relacion directa e inmediata con cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente curso, y que solicito se tengan por exhibidos para que surtan todos sus efectos legales a que haya lugar; y se guarden en el secreto de este H. Juzgado por el temor fundado de que la citada demandada pretenda apoderarse de los mismos.

CAPITULO DE INSCRIPCION DE LA RESOLUCION QUE TENGA POR INSTAURADO EL PRESENTE JUICIO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

En terminos de lo que disponen los Articulos 8.10, 8.11 y demas relativos de la Ley Sustantiva de la Materia, solicito de su Señoria, tenga a bien ordenar como Medida Preventiva la INSCRIPCION DE LA RESOLUCION QUE TENGA POR INSTAURADO EL PRESENTE JUICIO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, a efecto de que surta efectos frente a terceros y así evitar que a la suscrita se le ocasione un daño de difícil reparacion.

1 de 1951

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



REGADOSEC  
TOLUCA,  
MEXICO



REGADOS  
TOLUC  
SEGUNDA

Por lo antes expuesto y fundado;  
A. USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito, demandando el cumplimiento de las prestaciones que se le reclaman en el presente juicio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y desde luego, por admitidas todas y cada una de las pruebas a que hago referencia en el presente escrito, y en su oportunidad, previos los trámites de ley, tenga a bien señalar su señoría día y hora para el desahogo de las pruebas al respecto ofrecidas.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio que indico para oír y recibir notificaciones y documentos, y por autorizado para estos efectos al profesionista que se menciona.

CUARTO.- En su oportunidad se substancie el presente juicio y se dicte Sentencia que favorezca a mis intereses, solicitando desde este momento se condene a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que en el presente juicio se le demandan y por considerar que al suscrito le asiste la razón y el derecho para ello.

*[Large handwritten scribble or signature]*

— M D L —

*[Handwritten signature]*  
ALVARO GONZALEZ



SOCIEDAD  
MEXICANA  
DE TABACOS



2000 SEI  
TOLUCA, MEXICO  
5000 SEI

4

Toluca, México, veintidós de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con la promoción número 4038, presentada por [REDACTED] a la cual acompaña los anexos descritos por la oficial de partes, a fin de que se acuerde lo que a derecho corresponda. Conste.

JUEZ

SECRETARIO

**TÓLUCA, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS-MIL QUINCE.**

Por presentada a [REDACTED], ejercitando en la vía ordinaria civil, la acción personal que le compete de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], por los motivos y consideraciones que hace valer.

**FORMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE.**

Analizada que fue su demanda, así como los anexos acompañados a ésta, con fundamento en los artículos 2.100, 2.108 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se estima pertinente **PREVENIR** al accionante, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de cumplimiento a lo siguiente:

1. Para que aclare, el por qué solicita que el contrato preparatorio que celebró se eleve a escritura pública, si es que ya ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, y en su caso, está en aptitud de pedir la formalización el contrato definitivo;
2. Para que aclare, el por qué solicita como prestación el reconocimiento de propiedad a su favor, si la clase de acción que ejercita es de indole personal y no real;
3. Para que aclare, el por qué solicita como prestación el que se aperciba a los demandados, para el caso de que no comparezcan ante la Notaria Pública que indica, si esta situación, no es propiamente una pretensión, sino una forma de proceder a la ejecución de la sentencia, que en su caso, condena a los enjuiciados al otorgamiento de un instrumento;
4. Para que aclare, el por qué solicita que se **inscriba** la resolución que tenga por instaurada la demanda promovida, si como tal, no es un documento inscribible, sino anotable;
5. Para que exhiba dos copias simples del escrito a través del cual dé cumplimiento a la prevención decretada, para estar en posibilidad de correr traslado a sus colitigantes.

Bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo concedido, **no le será admitirá su demanda.**

Procédase al resguardo en el seguro del Juzgado, de los documentos exhibidos. Finalmente, con apoyo en el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio que indica, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales. Al tiempo, se tienen por autorizadas a las personas que refiere, para los efectos pedidos.

**NOTIFÍQUESE**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

*JUZGADO*

*SECRETARIO*

En la misma fecha quedó registrado en el libro de Gobierno bajo el número expediente 346/2015. Conste.

*SECRETARIO*

GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

NOTA DE NOTIFICACION.- En Toluca, México, del año 2015, a las 8:30 horas, del día 25 del mes de Mayo, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, NOTIFIQUE ..., de fecha 22-05-15, a ..., por Medio de lista y boletín judicial número 7033, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE.

NOTIFICADOR

LIC. EUGENIO FELIX HERNÁNDEZ ESTRADA

Lic. Edith García Contreras

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE  
MEXICO.

P R E S E N T E .

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, y encontrándome dentro del plazo que para tal efecto me fue concedido por auto de fecha 22 del mes y año en curso, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD expongo:

1.- Respecto del presente numeral, la suscrita y derivado del Contrato Base de la Acción en el presente juicio, he dado cumplimiento con mis obligaciones, y estos es así, ya que como lo acredito plena y fehacientemente, he cubierto en su totalidad el precio convenido y por el cual se celebrara el referido contrato, dicho de otra forma, el precio ha sido pagado en su totalidad y para ello, me remito a los recibos que acreditan haberse efectuado el referido pago total.

Como consecuencia de ello, es que la suscrita considera que si bien es cierto se celebro con mi contraparte Contrato de Promesa de Venta, pero no menos cierto es que en dicha operación no se pactaron exclusivamente obligaciones de

1954

1954





[REDACTED]



REGISTRADOS  
TOTOLUCA  
SEGUNDA

hacer, sino que en ese documento se contienen obligaciones de dar, aunado a ello el hecho de que la suscrita haya efectuado el pago total y el inmueble objeto de dicha operación me fue entregado, lo que hace evidente que están satisfechos los elementos necesarios para la existencia de la COMPRAVENTA; luego entonces es que resulta procedente se proceda al Otorgamiento y Firma de Escritura correspondiente y por así proceder conforme a Derecho.

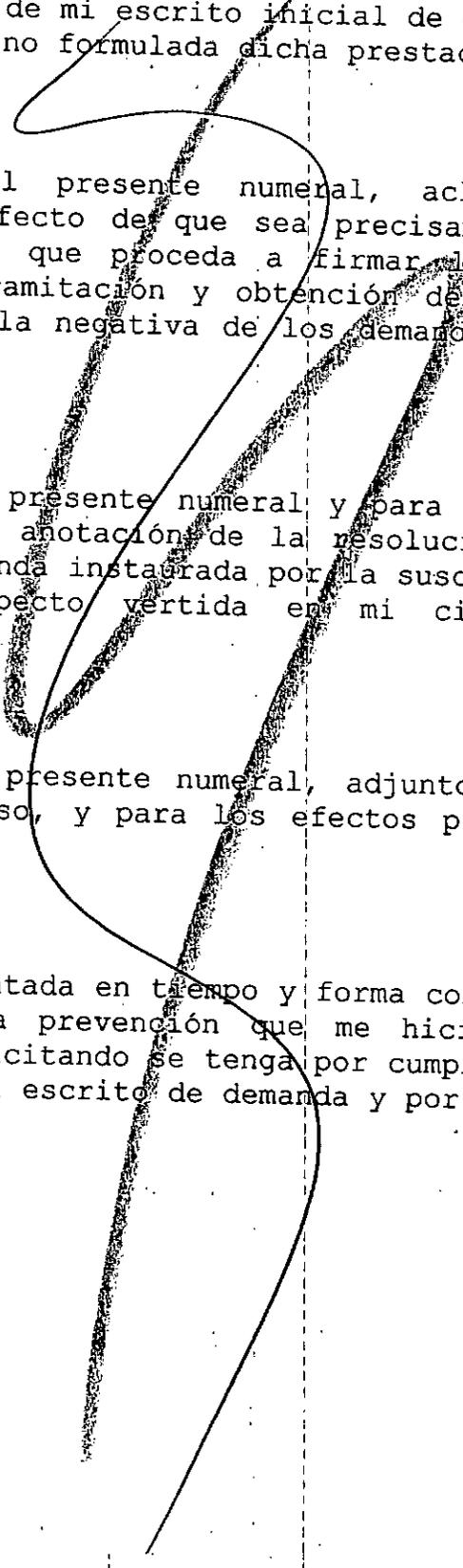
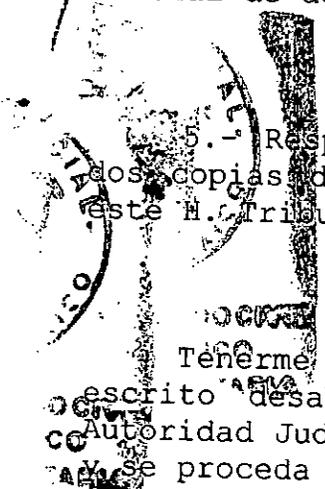
2.- Respecto del presente numeral y a efecto de que se proceda a la admisión de mi escrito inicial de demanda es que solicito se tenga por no formulada dicha prestación.

3.- Respecto del presente numeral, aclaro, que la prestación lo es a efecto de que sea precisamente esta H. Autoridad Judicial la que proceda a firmar los documentos necesarios para la tramitación y obtención de la Escritura Publica, y esto ante la negativa de los demandados a firmar dichos documentos.

4.- Respecto del presente numeral y para mejor proveer solicito se ordena la anotación de la resolución que tenga por instaurada la demanda instaurada por la suscrita y por la consideración al respecto vertida en mi citado escrito inicial de demanda.

5.- Respecto del presente numeral, adjunto al presente dos copias de mi ocurso, y para los efectos precisados por este H. Tribunal.

Téngame por presentada en tiempo y forma con el presente escrito desahogando la prevención que me hiciera esta H. Autoridad Judicial solicitando se tenga por cumplida la misma y se proceda admitir mi escrito de demanda y por así proceder conforme a Derecho



1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967



RECIBIDO EN  
LEGAD. TORONTO  
TORONTO  
CANADA  
1967

Por lo antes expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por considerar  
que mi petición se encuentra ajustada a Derecho.

13



4401

*Augusto Parra*

Faint, illegible text or markings.





EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES: **CERTIFICA**: QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA DAR CUMPLIR LA PREVENCIÓN QUE SE LE DIO EN EL AUTO QUE ANTECEDE; INICIÓ EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE Y FENECIÓ EL VEINTIOCHO DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD. DADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

  
SECRETARIO

Toluca, México, veintinueve de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 4237, y dos traslados del escrito de cuenta, presentada por ~~Alfonso Enrique...~~, a la cual acompaña dos traslados, para su acuerdo respectivo. CONSTE.

  
JUEZ

  
SECRETARIO

TOLUCA, MÉXICO, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Vista la razón de cuenta y la certificación que antecede; con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por cumplida en tiempo y forma la prevención que se le decretó en auto que antecede, por lo que se tienen por hechas las aclaraciones que vierte y por exhibidos los traslados; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.107, 2.108, 2.111 y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** la **DEMANDA** en la vía **ORDINARIA CIVIL**; por lo tanto, tórnense los autos a la Notificadora, para que se constituya en el domicilio de los demandados y, con las copias exhibidas de la demanda y documentos, debidamente sellados y cotejados, los **EMPLACE**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS**, ocurran a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda ó, por contestada en sentido negativo, según sea el caso; **PREVINIENDOLOS**, para que señalen domicilio dentro de la población en la se ubica este Juzgado, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de ser omisos, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Por otro lado, con fundamento en el artículo 43 de la Ley



de Mediación; Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace saber a las partes, que tienen la posibilidad de solucionar la controversia planteada, a través de la Conciliación y la Mediación, como medios alternos de solución de conflictos, en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, localizado en el edificio que alberga este Juzgado, cuya ubicación es Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.100 fracción I del Código Procesal Civil, se tiene por **exhibidos** los documentos que acompaña, para los efectos legales conducentes; procédase a su resguardo en el seguro del juzgado.

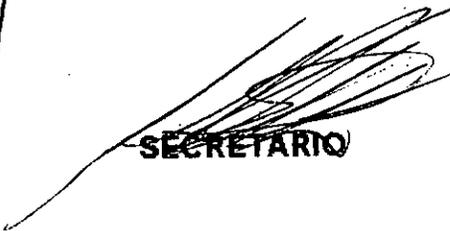
Por cuanto hace a la anotación preventiva de la demanda, por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que, no proporcionó los antecedentes registrales del inmueble, lo anterior de conformidad en el artículo 8.54 fracción I del Código Civil del estado de México.

Finalmente y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 13 fracción IV, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se **PREVIENE** a la parte demandante para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, y a la parte demandada para que al momento de **CONTESTAR** la incoada en su contra, manifiesten su consentimiento por escrito, a efecto de permitir el acceso a la información confidencial, que se genera por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial, y con ello, garantizar la protección y seguridad de la misma, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, la información que quede a disposición del público, se hará en versión pública.

**NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

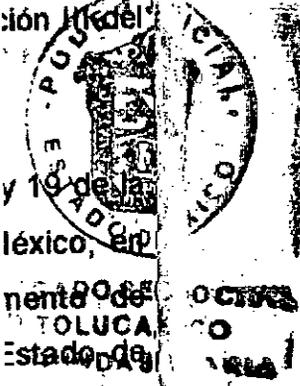
  
JUEZ

  
SECRETARIO

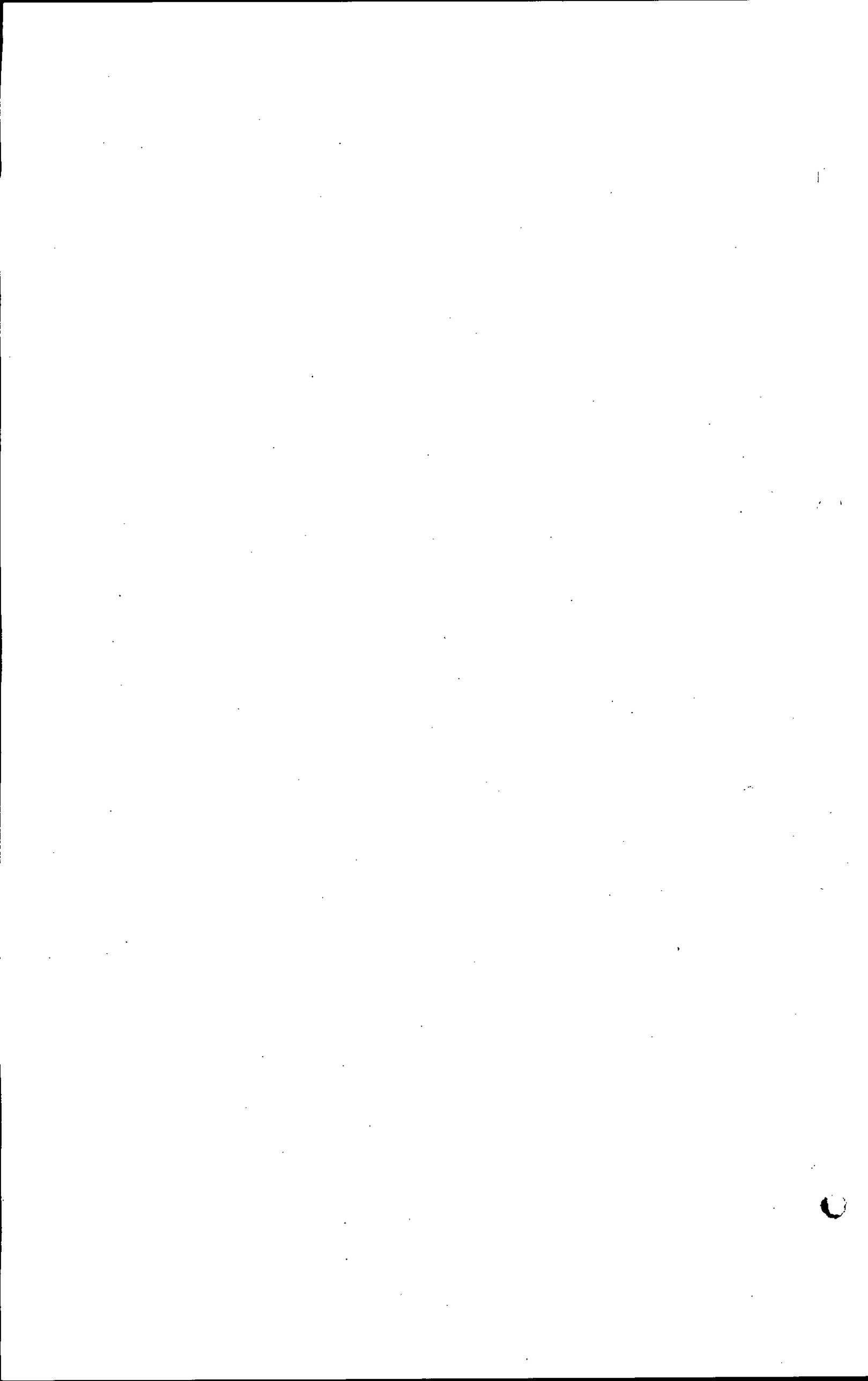
e México  
ntr ersia  
temos de  
udicial del  
ubicación  
x-Rancho  
l y 2.100  
antos que  
rdo en el  
  
nto o ha  
cedentes  
ción (del  
y 10 de Ja  
léxico, Gr  
nenta de  
TOLUCA  
Estado de  
de TRES  
icada en  
acceso a  
tiener en  
jal de la  
pecto, la  
  
CA, JUEZ  
CIAL DE  
EGUNDO  
TIÉRREZ

NOTA DE NOTIFICACION.- En Toluca  
8:30 horas. del día uno del mes de Junio, del año dos  
mil novecientos, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo de la  
Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. NOTIFIQUÉ  
al Sr. Juan, de fecha 29-5-55, a las 8:30, por  
Medio de lista y boletín judicial número 1838, de esta misma  
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 162 del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado de México  
DOY FE.

**NOTIFICADOR**  
*[Signature]*  
**LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA**



*[Handwritten mark]*



46

EXPEDIENTE NUMERO. 346/2015  
SECRETARIA  
(SE HACEN MANIFESTACIONES)

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE  
MEXICO.  
P R E S E N T E .

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, y a efecto de que esta H. Autoridad tenga a bien ordenar ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO la anotación de la resolución que ha tenido por instaurada y admitida la demanda de la suscrita y por la consideración al respecto vertida en mi citado escrito inicial de demanda.

Y para mejor proveer hago saber una vez más que el bien materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el Asiento número [REDACTED], del Volumen [REDACTED], Libro [REDACTED], Foja [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED].

SECRET  
SECRET  
SECRET



Por lo antes expuesto y fundado;  
A USTED C. JUFZ , atentamente pido, se sirvan:

17

UNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente escrito, solicitando se acuerde de conformidad mi petición por considerar que la misma se encuentra ajustada a derecho.

PROTESTO LO NEGESARIO

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, JUNIO DEL 2015

445L

[Redacted signature area]

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO

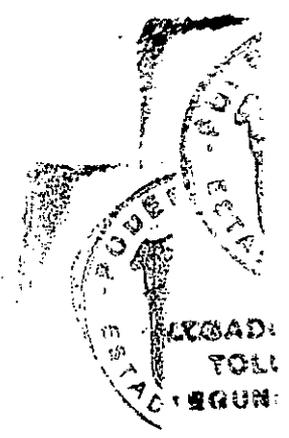
CIVIL  
2  
30

SECRET

RECIBIDO  
SECRETADOSE  
TOLUCA, I  
SECRETADOSE  
TOLUCA, MEX.  
SECRETADOSE



STATIONER'S MARK



TOLU  
MEXICO



Toluca, México, cuatro de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles; el Segundo Secretario da cuenta al Juez de los autos, con la promoción número 4471, presentada por [REDACTED], a efecto de acordar lo conducente. Conste.

JUEZ

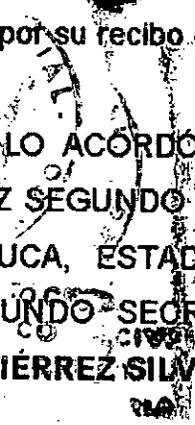
SECRETARIO

**TOLUCA, MÉXICO, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

Vista la razón de cuenta; con fundamento en el artículo 854 fracción III del Código Civil, como se pide, líbrese atento oficio al Encargado de la Oficina Registral de este Distrito Judicial del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que ordene a quien corresponda, proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda promovida; siendo preciso apuntar que, al oficio ordenado, se deberán de acompañar dos juegos de copias certificadas de la demanda y del presente proveído. Quedando a disposición del accionante, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

**NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.



JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACION.- EN Toluca  
8:30 horas, del día 5 del mes de Junio, del año 1955  
Quiro, el suscrito Notificador del Juzgado Sosvillan  
Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE  
Quiro, de fecha 4-06-55, a Quiro, por  
Medio de lista y boletín judicial número 2812, de esta misma  
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 112 del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado de México

DOY FE.

NOTIFICADO

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA

PROFESORADO DE  
TOLUCA  
ARGONDAS

PROFESORADO DE  
TOLUCA  
ARGONDAS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE EMISIÓN: 24/01/2015

DOMICILIO: [REDACTED] 02

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

CURP: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: 2011

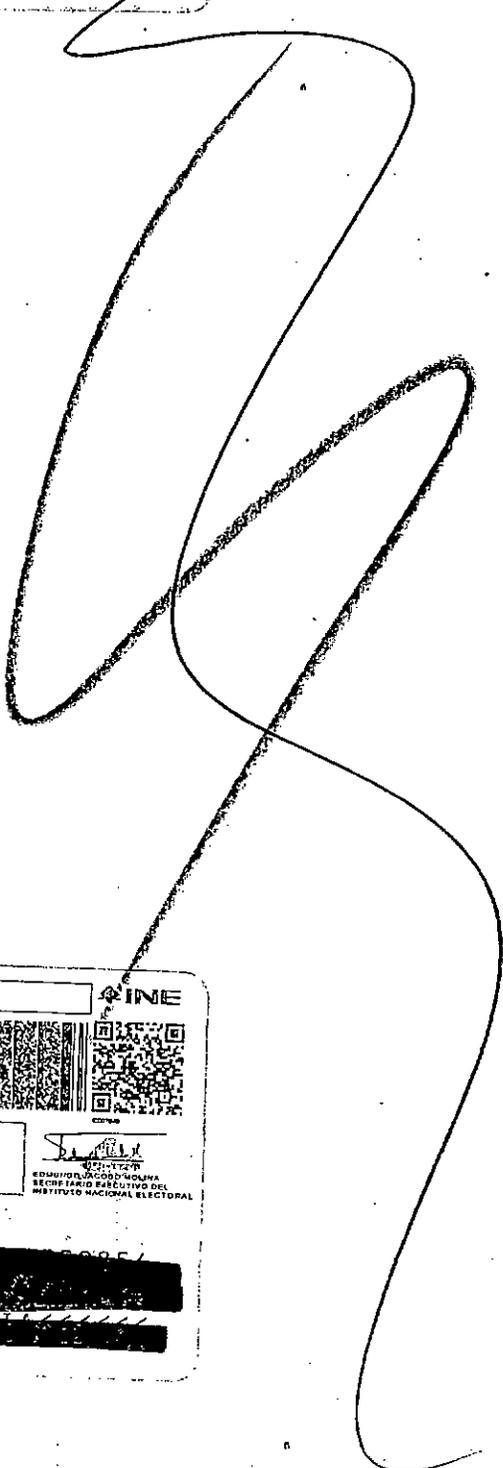
ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] EMISIÓN: [REDACTED] VIGENCIA: [REDACTED]

20

#

20



INE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

9

50 7/8



REPUBLIC OF PHILIPPINES  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
BUREAU OF EDUCATION  
DIVISION OFFICE  
CAGAYAN DE ORO  
SCHOOL DIVISION OFFICE  
CAGAYAN DE ORO  
SCHOOL DIVISION OFFICE  
CAGAYAN DE ORO

*[Handwritten signature]*

**"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 346/15

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: **[REDACTED]**

DEMANDADO: **[REDACTED]** Y

**[REDACTED]**

NÚMERO DE OFICIO: 1031

ASUNTO: ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA

Toluca, México, 04 de junio de 2015.

**ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA.**

En cumplimiento al proveído de fecha CUATRO DE JUNIO de dos mil quince, dictado en los autos del expediente anotado al rubro, solicito a usted, ordene a quien corresponda proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda, sobre el bien objeto del presente juicio, mismo que se detalla más adelante, debiendo informar a este Juzgado el cumplimiento que se le dé al mismo.

Datos de inmueble:

- Partida número **[REDACTED]**
- Volumen **[REDACTED]**
- Libro primero, folio **[REDACTED]**
- De fecha **[REDACTED]**

Anexando al presente copias certificadas de la demanda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

**ATENTAMENTE,  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.**

**LIC. CARLOS CASTIDA FONSECA.**



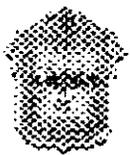
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TOLUCA, MÉXICO  
SEGUNDA SECRETARÍA

CHP/JRGS/JAVT



JEG  
UCA.1  
NDASS

*[Handwritten mark]*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



En Toluca, México, siendo las catorce horas con diez minutos del cinco de junio de dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, comparece [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] pedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado; manifestando que el motivo de su presencia, es para recibir el oficio número 1031 y dos juegos de copias certificadas, de conformidad, firmando para constancia por su recibo. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

COMPARECIENTE

[REDACTED]

*[Large handwritten signature]*

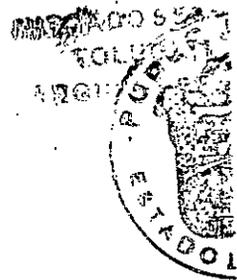
SECRETARIO  
LIC. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA

CH  
O  
2

SECRET

SECRET

SECRET



LEGADOSE  
TOLUCA  
EGUNDAS

20/24

EXPEDIENTE NUMERO 36/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL,  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E

C. [REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la legislación de la Materia, vengo a proponer como un domicilio más y en el que podrán ser notificados y emplazados a juicio los demandados en el presente asunto, el ubicado en [REDACTED]

Por lo antes expuesto;  
USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por considerar mi petición se encuentra ajustada a Derecho.

APRIL

[Handwritten signature and stamp]



Gobierno del Estado de México  
 Poder Judicial del Estado de México  
 Consejo de la Judicatura  
 Oficialía de Partes de Toluca



FECHA: 29 - 07 - 2015

16295907201513

HORA: 01:5 P.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION  
 CODIGO DE BARRAS: 21003E034615003  
 JUZGADO: JUZGADO 2º CIVIL DE TOLUCA  
 NO. EXPEDIENTE: 0346 / 15  
 NO. PROMOCION: 003  
 RAMO: CIVIL  
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA  
 FOJAS: 1  
 CUADERNO: PRINCIPAL  
 SINTESIS: PROPORCIONA DOMICILIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:58:57 del día miércoles, 29 de julio de 2015  
 CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 5778  
 DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS  
 PROMOVENTE(S): [REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
 TOLUCA, MEXICO  
 OFICIALIA DE PARTES



21003E034615003



24 25 ✓  
29

Toluca, México, treinta de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles; el Segundo Secretario da cuenta al Juez de los autos, con la promoción número 5778, presentada por [REDACTED] sin anexos, para efecto de acordar lo conducente. Conste.

JUEZ

SECRETARIO

**TOLUCA, MÉXICO, TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

Esta la razón de cuenta; con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por aclarado el domicilio de la promovente; por tanto, tórnense los autos a la Notificadora, para que se constituya en el domicilio indicado y dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

**NOTIFIQUESE**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACION.- En Toluca, Mexico  
8:30 horas, del día 31 del mes de Julio, del año dos  
mil novecientos, el suscrito Notificador del Juzgado Segunda  
Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Mexico, NOTIFIQUE  
al Sr. A., de fecha 30-07-15, a lecter, por  
Medio de lista y boletín judicial número 2881, de esta misma  
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado de México  
..... DOY FE. ....

C NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



JUZGADO SEGUNDA INSTANCIA  
TOLUCA, MEXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

Avenida Dr. Nicolás San Juan No. 104, Colonia Ex Rancho Cuzulhémoc  
de México, Toluca, México. C. P. 50010.



**INSTRUCTIVO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
FUNDADA SECRETARÍA

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Se le hace saber que expediente número 346/2015,  
relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por  
[REDACTED]; en contra de

[REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED]. El Juez segundo civil  
de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca,  
Estado de México, dicto las siguientes constancias  
procesales que a la letra dicen:

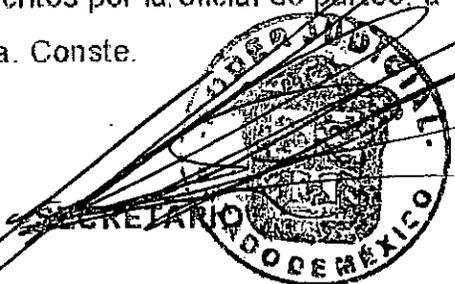
DOCIM-2  
CO  
STAR

COMISSÃO DE SEGURO  
DE SEGUROS  
DE SEGUROS

4  
26

Toluca, México, veintidós de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con la promoción número 4038, presentada por [REDACTED] [REDACTED], a la cual acompaña los anexos descritos por la oficial de partes, a fin de que se acuerde lo que a derecho corresponda. Conste.

JUEZ



REGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
SECRETARÍA

TOLUCA, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINGÉNSA SECRETARÍA

Por presentada a [REDACTED] ejercitando en la vía ordinaria civil, la acción personal que le compete de [REDACTED] [REDACTED]; por los motivos y consideraciones que hace valer.

**FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE.**

Analizada que fue su demanda, así como los anexos acompañados a ésta, con fundamento en los artículos 2.100, 2.108 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se estima pertinente **PREVENIR** al accionante, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para que aclare, el por qué solicita que el contrato preparatorio que celebró se eleve a escritura pública, si es que ya ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, y en su caso, está en aptitud de pedir la formalización el contrato definitivo;
2. Para que aclare, el por qué solicita como prestación el reconocimiento de propiedad a su favor, si la clase de acción que ejercita es de índole personal y no real;
3. Para que aclare, el por qué solicita como prestación el que se aperciba a los demandados, para el caso de que no comparezcan ante la Notaría Pública que indica, si esta situación, no es propiamente una pretensión, sino una forma de proceder a la ejecución de la sentencia, que en su caso, condena a los enjuiciados al otorgamiento de un instrumento;
4. Para que aclare, el por qué solicita que se **inscriba** la resolución que tenga por instaurada la demanda promovida, si como tal, no es un documento inscribible, sino anotable;
5. Para que exhiba dos copias simples del escrito a través del cual dé cumplimiento a la prevención decretada, para estar en posibilidad de correr traslado a sus colitigantes.

Bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo concedido, no le será admitirá su demanda.

DOCTRINA  
CICLO  
ESTADIA

Procédase al resguardo en el seguro del Juzgado, de los documentos exhibidos. Finalmente, con apoyo en el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio que indica, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales. Al tiempo, se tienen por autorizadas a las personas que refiere, para los efectos pedidos.

**NOTIFIQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO **CARLOS BASTIDA FONSECA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO **JOSÉ ROBERTO GUTIERREZ SILVA**, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JU

SECRETARIO

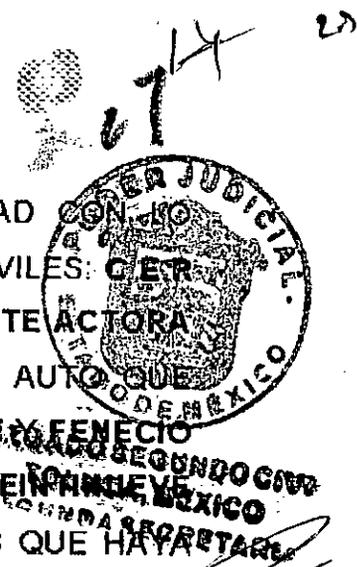
En la misma fecha quedó registrado en el libro de Gobierno bajo el número expediente 346/2015. Conste.

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
TOLUCA  
ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACION.- En Toluca México a las 08:30 horas, del día 25 del mes de Mayo del año 2015.  
En forma, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de la Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca México, NOTIFIQUE al Sr. [Nombre], de fecha 22-05-15, a las [hora], por Medio de lista y boletín judicial número 7033, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo [Artículo] del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.  
DOY FE.

NOTIFICADOR  
LIC. EUGENIA LUCIA HERRANDEZ ESTRADA  
Lic. Edith Dacia González

C. J. DEL MEXI P. R.  
teng  
me  
Uste  
guar  
disp  
del  
fech  
VERE  
deri  
juic  
así,  
cubi  
le  
prec  
a l  
pago  
que  
de  
ope  
seña  
es pr  
de se  
medic  
orden



EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, **CERTIFICA**: QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA DAR CUMPLIR LA PREVENCIÓN QUE SE LE DIO EN EL AUTO QUE ANTECEDE; INICIÓ EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, Y EN EFECTO EL VEINTIOCHO DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD, DADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYAN EN LUGAR. DOY FE.

Toluca, México, veintinueve de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 4237 y dos traslados del escrito de cuenta, presentada por [REDACTED], a la cual acompaña dos traslados, para su acuerdo respectivo. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

TOLUCA, MÉXICO, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Vista la razón de cuenta y la certificación que antecede; con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por cumplida en tiempo y forma la prevención que se le decretó en auto que antecede, por lo que se tienen por hechas las aclaraciones que vierte y por exhibidos los traslados; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.107, 2.108, 2.111 y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** la **DEMANDA** en la vía **ORDINARIA CIVIL**; por lo tanto, túrnense los autos a la Notificadora, para que se constituya en el domicilio de los demandados y, con las copias exhibidas de la demanda y documentos, debidamente sellados y cotejados, los **EMPLACE**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS**, ocurran a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda ó, por contestada en sentido negativo, según sea el caso; **PREVINIÉNDOLOS**, para que señalen domicilio dentro de la población en la se ubica este Juzgado, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de ser omisos, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Por otro lado, con fundamento en el artículo 43 de la Ley

JB  
 20  
 SE  
 CA  
 PAS



de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace saber a las partes, que tienen la posibilidad de solucionar la controversia planteada, a través de la Conciliación y la Mediación, como medios alternos de solución de conflictos, en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, localizado en el edificio que alberga este Juzgado, cuya ubicación es Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.100 fracción I del Código Procesal Civil, se tiene por exhibidos los documentos que acompaña, para los efectos legales conducentes; procédase a su resguardo en el seguro del Juzgado.

Por cuanto hace a la anotación preventiva de la demanda, por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que, no proporcionó los antecedentes registrales del inmueble, lo anterior de conformidad en el artículo 8.54 fracción III del Código Civil del estado de México.

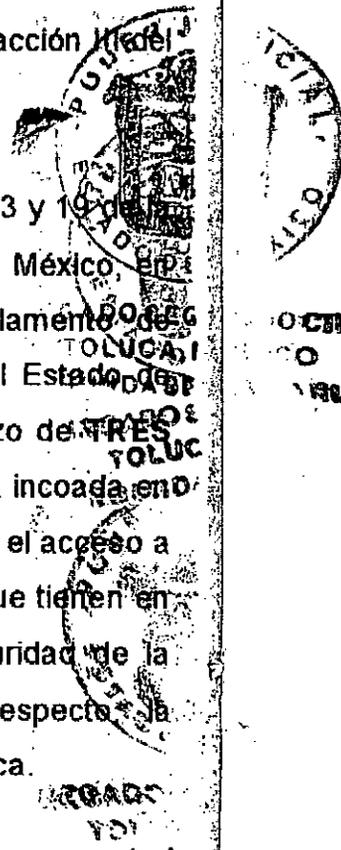
Finalmente y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 13 fracción IV, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se **PREVIENE** a la parte demandante para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, y a la parte demandada para que al momento de **CONTESTAR** la incoada en su contra, manifiesten su consentimiento por escrito, a efecto de permitir el acceso a la Información confidencial, que se genera por virtud de la Intervención que tienen en este procedimiento judicial, y con ello, garantizar la protección y seguridad de la misma, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, la información que quede a disposición del público, se hará en versión pública.

**NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

  
**JUEZ**

  
**SECRETARIO**



2835 28

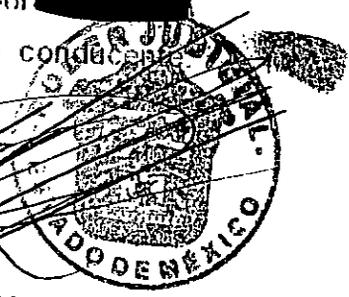
HORA

Toluca, México, treinta de julio de dos mil quince; con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez de los autos, con la promoción número 5778, presentada por [REDACTED], sin anexos, para efecto de acordar lo conducente. Conste.

JUDICIAL  
MEXICO  
JUEZ CIVIL  
MEXICO

JUEZ [Signature]

SECRETARIO



REGADO SEGUNDO CMA  
TOLUCA, MEXICO  
SEGUNDA SECRETARIA

TOLUCA, MEXICO, TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Consta la razón de cuenta; con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por aclarado el domicilio de la promovente; por tanto, tórnense los autos a la Notificadora, para que se constituya en el domicilio indicado y dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIERREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.



JUEZ [Signature]

SECRETARIO

[Large handwritten signature]

REGADO  
MEXICO  
SECRETARIO

NOTIFICACION.- En Toluca, a las 8:30 horas, del día 31 del mes de Julio, del año dos mil noventa y tres, el suscrito Notificador del Juzgado de lo Civil de la Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE Medio de lista y boletín judicial número 2881, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 102 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE.

C. NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



RECIBADO SE

TOLUCA



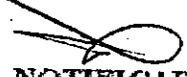
RECIBADO SE  
TOLUCA

LO QUE SE LE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL CUAL DEJO EN PODER DE José Luis

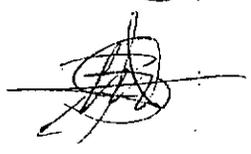
DIJO SER [redacted] QUIEN PERSONA QUE [redacted] SE IDENTIFICA [redacted]

ACTUACIÓN QUE SURTE EFECTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL, A LAS once HORAS, CON cinco MINUTOS, DEL DÍA once DEL MES DE agosto DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.

[redacted]

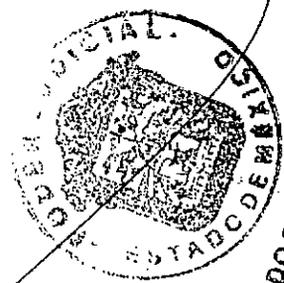


NOTIFICADORA  
LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA



13/08/2015

Recibi  
hojas de traslado  
y anexos.



ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
SECRETARIA



ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA

1

1



**RAZON DE EMPLAZAMIENTO.-** En Toluca, Estado de México; las catorce horas con cincuenta minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, la suscrita Licenciada Eugenia Leticia Hernández Estrada, notificadora adscrita al Juzgado segundo civil de primera instancia del distrito judicial de Toluca; Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el juez de mi adscripción en autos de fechas veintidós, veintinueve de mayo y treinta de julio ambos del año dos mil quince, en el expediente 346/2015; me constituí plena y legalmente en domicilio señalado en autos como del demandado [REDACTED] [REDACTED] sito en [REDACTED] [REDACTED] debidamente cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre de la Calle, Colonia Municipio, numero exterior oficial del inmueble e informes de los vecinos del lugar, pero sobre todo por el dicho de quien acude a mi llamado del interior del domicilio, persona del sexo masculino que dice llamarse bajo protesta de decir verdad [REDACTED] quien dice ser la persona buscada y ser este el domicilio buscado donde vive, ciudadano el cual me atiende se identifica con credencial de elector para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED], identificación de la cual se da fe de tener a la vista y devuelvo a su presentante por serle de utilidad personal; previa identificación de la suscrita con gafete oficial del cargo que ostento, **NOTIFICO A** [REDACTED] [REDACTED], los autos dictados por el Juez Segundo civil de Toluca, México, de fechas veintidós, veintinueve de mayo y treinta de julio ambos del año dos mil quince, en el expediente 346/2015; por medio de Instructivo que los contiene íntegros y a los cuales doy lectura, **EMPLAZO A JUICIO A** [REDACTED] [REDACTED] le corro traslado con un juego de copia fotostática debidamente sellada y cotejada de la demanda instaurada en su contra, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** ocurra a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por presuntamente por confeso de los hechos que trata la demanda o contestada la misma en sentido negativo según sea el caso; se previene al demandado para señalar domicilio de su parte dentro de la ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial; lo anterior en el expediente 346/2015, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por [REDACTED], en contra de la persona que

SECRETARÍA  
ESTADO DE MÉXICO  
NOTARIO

se emplaza y otra; se hace de su conocimiento la posibilidad de solucionar la presente controversia a través de la conciliación y mediación, por lo cual se le comunica la ubicación de las instalaciones del Centro de Mediación de esta ciudad de Toluca. A continuación la persona que me atiende recibe instructivo el cual contiene íntegros los autos que notifico, así como recibe un juego de copia fotostática debidamente sellada y cotejada de la demanda y anexos, firma por su recibo en la copia del instructivo, actuación que surte efectos de notificación personal y legal, con término en los artículos 1.165, 1.167, 1.170, 1.172, 1.174, 1.175, 1.176 y 1.177 del código de procedimientos civiles en vigor para el Estado de México, se agrega instructivo.

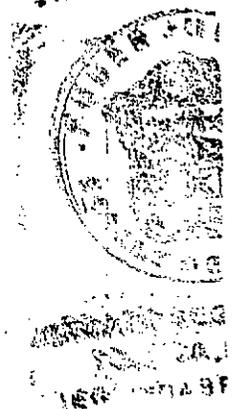
DOY FE

NOTIFICADORA

LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA



SECRETARÍA DE  
TOLUCA,  
SEGUNDA





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3) 31

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

CITATORIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO. FUNDADA SECRETARÍA

C. [REDACTED]

Domicilio: RAFAEL GARCIA MORENO 103 A 3 COLONIA CUAUHEMOC, TOLUCA, MÉXICO.

Solicito a Usted respetuosamente tenga a bien esperarme en el domicilio indicado en líneas anteriores, a las 4:30 horas con 15 minutos del día 13 de agosto del mes de agosto

del año dos mil quince, en razón de que se ordeno el cumplimiento de la diligencia judicial ordenado por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por autos de fechas veintidós, veintinueve de mayo y treinta de julio ambos del año dos mil quince, mismo que se pronuncio con motivo de la demanda interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED]; haciéndole de su conocimiento que en caso de no esperar el día y hora indicados, practicare dicha diligencia con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en ese domicilio.

El presente citatorio se dejo en poder de José María [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] y se identifica con [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] a las 4:30 horas con 15 minutos del día 13 de agosto del mes de agosto del 2015.

DOY FE.

Recibi citatorio

[Handwritten signature]

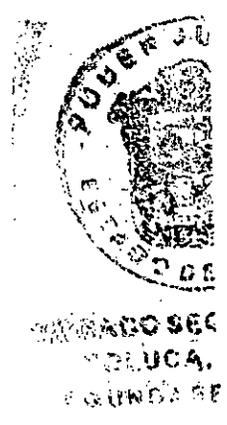
13/08/2015

NOTIFICADORA

LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA



MEXICO CITY, MEXICO  
1958



MEXICO CITY, MEXICO  
1958

32

**RAZÓN DE CITATORIO.** - En Toluca, Estado de México; las quince horas del día trece de agosto del año dos mil quince, la suscrita Licenciada Eugenia Leticia Hernández Estrada, notificadora adscrita al Juzgado segundo civil de primera instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el juez de mi adscripción en autos de fechas veintidós, veintinueve de mayo y treinta de julio ambos del año dos mil quince, en el expediente 346/2015; me constituí plena y legalmente en domicilio señalado en autos como de la demandada [REDACTED], [REDACTED], sito en [REDACTED] MEXICO debidamente cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre de la Calle, Colonia Municipio, número exterior oficial del inmueble e informes de los vecinos del lugar, pero sobre todo por el dicho de quien acude a mi llamado del interior del domicilio, persona del sexo masculino que dice llamarse bajo protesta de decir verdad [REDACTED] con domicilio en el mismo que se actúa, persona ante quien me identifiqué con gafete que porto visible expedido a mi favor por el Poder Judicial del Estado de México, hago saber el motivo de mi comparecencia en dicho lugar y le requiero la presencia de la demandada [REDACTED] en uso de la palabra expresa: el domicilio en que se actúa es el buscado, donde vive la persona buscada, la cual en este momento no se encuentra, refiriendo quien me atiende ser esposo de la persona buscada, ciudadano el cual me atiende se identifica con credencial de elector para votar con fotografía número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, identificación de la cual se da fe tener a la vista en original y se regresa a su presentante por serle de utilidad personal. En tal circunstancia procedo a dejarle citatorio a la persona que me atiende, para que esta lo entregue a la demandada [REDACTED] a efecto de que espere a la suscrita notificadora a las **QUINCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, en éste domicilio donde actúo, para la práctica de una diligencia de carácter judicial, ordenada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por autos de fechas veintidós, veintinueve de mayo y treinta de julio ambos del año dos mil quince, el cual se pronunció con motivo de la admisión de la demanda interpuesta por [REDACTED] le apercibo que en caso no estar presente el día y hora indicado, dicha diligencia se practicará con la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. La persona que me atiende



recibe citatorio el cual se compromete a entregárselo a la persona buscada, firmando por su recibo; con lo cual doy por terminada la presente y agregando el citatorio a los autos para debida constancia legal. \_\_\_\_\_ DOY FE \_\_\_\_\_

NOTIFICADORA

LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA



REGADOSE  
TOLUCA  
SEGUNDA



REGADOSE  
TOLUCA, MEX  
SEGUNDA

33 33  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

Avenida Dr. Nicolás San Juan No. 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado  
de México, Toluca, México. C. P. 50010.



INSTRUCTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA MEXICO  
SECRETARIA

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Se le hace saber que expediente número 346/2015,  
relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por  
[REDACTED] en contra de  
[REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] El Juez segundo civil  
de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca,  
Estado de México, dicto las siguientes constancias  
procesales que a la letra dicen:

COPIA  
CO  
TAR



IMPAGADOS  
TOLUCA



IMPAGADOS SEC  
TOLUCA  
LOGINTASE

Toluca, México, veintidós de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con la promoción número 4038, presentada por [REDACTED] a la cual acompaña los anexos descritos por la oficial de partes, a fin de que se acuerde lo que a derecho corresponda. Conste.

JUEZ

SECRETARIO

**TOLUCA, MÉXICO, VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

Por, presentada a [REDACTED], ejercitando en la vía ordinaria civil la acción personal que le compete de [REDACTED] por los motivos y consideraciones que hace valer.

**FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE**

Analizada que fue su demanda, así como los anexos acompañados a ésta, con fundamento en los artículos 2.100, 2.108 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se estima pertinente **PREVENIR** al accionante, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de cumplimiento a lo siguiente:

1. Para que aclare, el por qué solicita que el contrato preparatorio que celebró se eleve a escritura pública, si es que ya ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, y en su caso, está en posibilidad de pedir la formalización el contrato definitivo;
2. Para que aclare, el por qué solicita como prestación el reconocimiento de propiedad a su favor, si la clase de acción que ejercita es de índole personal y no real;
3. Para que aclare, el por qué solicita como prestación el que se aperciba a los demandados, para el caso de que no comparezcan ante la Notaría Pública que indica, si esta situación, no es propiamente una pretensión, sino una forma de proceder a la ejecución de la sentencia, que en su caso, condena a los enjuiciados al otorgamiento de un instrumento;
4. Para que aclare, el por qué solicita que se **inscriba** la resolución que tenga por instaurada la demanda promovida, si como tal, no es un documento inscribible, sino anotable;
5. Para que exhiba dos copias simples del escrito a través del cual dé cumplimiento a la prevención decretada, para estar en posibilidad de correr traslado a sus colitigantes.

Bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo concedido, **no le será admitirá su demanda.**



SECRETARIO  
MÉXICO



Procédase al resguardo en el seguro del Juzgado, de los documentos exhibidos. Finalmente, con apoyo en el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se tiene por señalado el domicilio que indica, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales. Al tiempo, se tienen por autorizadas a las personas que refiere, para los efectos pedidos.

**NOTIFIQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

En la misma fecha quedó registrado en el libro de Gobierno bajo el número expediente 346/2015. Conste.

ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TOLUCA  
ESTADO DE MÉXICO

NOTICACION DE NOTIFICACION.- En Toluca, México  
8:30 horas, del día 25 del mes de Mayo, del año 2015.  
En el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de  
Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, NOTIFIQUE  
AL, de fecha 22-05-15, a locatario, por  
Medio de lista y boletín judicial número 7033, de esta misma  
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.168 del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado de México  
DOY FE.

NOTIFICADOR  
LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA  
Lic. Edith García Contreras

C. J.  
DEL  
MEXICO  
P. R.

teng  
me  
Uste

guar  
disp  
del  
fech  
VERD

deri  
juic  
así,  
cubi  
le  
prec  
a lo  
pago

que  
de I  
oper

señal  
es pr  
de se  
medik  
orden



EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES: **CERTIFICA**: QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA DAR CUMPLIR LA PREVENCIÓN QUE SE LE DIO EN EL AUTO QUE ANTECEDE; INICIÓ EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE Y FENECIÓ EL VEINTIOCHO DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD. DADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO

Toluca, México, veintinueve de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 4237 y dos traslados del escrito de cuenta, presentada por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a la cual acompaña dos traslados, para su acuerdo respectivo. CONSTE.

*[Handwritten signature]*  
 JUEZ

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO



TOLUCA, MÉXICO, VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE

Ala la razón de cuenta y la certificación que antecede; con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por cumplida el tiempo y forma la prevención que se le decretó en auto que antecede, por lo que se tienen por hechas las aclaraciones que vierte y por exhibidos los traslados; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.107, 2.108, 2.111 y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** la **DEMANDA** en la vía **ORDINARIA CIVIL**; por lo tanto, tórnense los autos a la Notificadora, para que se constituya en el domicilio de los demandados y, con las copias exhibidas de la demanda y documentos, debidamente sellados y cotejados, los **EMPLACE**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS**, ocurran a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda ó, por contestada en sentido negativo, según sea el caso; **PREVINIÉNDOLOS**, para que señalen domicilio dentro de la población en la se ubica este Juzgado, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de ser omisos, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Por otro lado, con fundamento en el artículo 43 de la Ley

ABOGADO SEGUNDO CIVIL  
 TOLUCA, MEXICO



de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se hace saber a las partes, que tienen la posibilidad de solucionar la controversia planteada, a través de la Conciliación y la Mediación, como medios alternos de solución de conflictos, en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, localizado en el edificio que alberga este Juzgado, cuya ubicación es Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro 104, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

En otro orden de Ideas, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.100 fracción I del Código Procesal Civil, se tiene por exhibidos los documentos que acompaña, para los efectos legales conducentes; procédase a su resguardo en el seguro del juzgado.

Por cuanto hace a la anotación preventiva de la demanda, por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que, no proporcionó los antecedentes registrales del Inmueble, lo anterior de conformidad en el artículo 8.54 fracción III del Código Civil del estado de México.

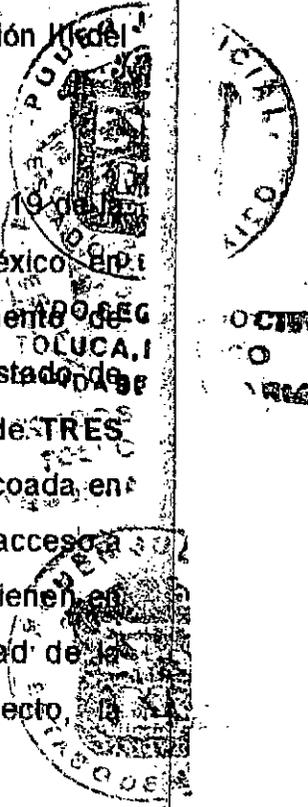
Finalmente y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 13 fracción IV, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se **PREVIENE** a la parte demandante para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, y a la parte demandada para que al momento de **CONTESTAR** la incoada en su contra, manifiesten su consentimiento por escrito, a efecto de permitir el acceso a la información confidencial, que se genera por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial, y con ello, garantizar la protección y seguridad de la misma, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, la información que quede a disposición del público, se hará en versión pública.

**NOTIFÍQUESE.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO **CARLOS BASTIDA FONSECA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO **JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA**, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

**JUEZ**

**SECRETARIO**



REGISTRADO-SEGUNDO  
 TOLUCA, EDO DE  
 MEXICO

HORA

Toluca, México, treinta de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez de los autos, con la promoción número 5778, presentada por MINERVA [REDACTED], sin anexos, para efecto de acordar lo conducente. Conste.

JUDICIAL  
MÉXICO

JUEZ SEGUNDO CIVIL  
MÉXICO

JUEZ  
[Signature]

SECRETARIO  
[Signature]

TOLUCA, MÉXICO, TREINTA DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Con vista la razón de cuenta; con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por aclarado el domicilio de la promovente; por tanto, tórnense los autos a la Notificadora, para que se consulte en el domicilio indicado y dé cumplimiento al emplazamiento ordenado.

SECRETARÍA  
JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO

NOTIFIQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

JUDICIAL  
MÉXICO

JUEZ  
[Signature]

SECRETARIO  
[Signature]

JUEZ SEGUNDO CIVIL  
MÉXICO  
SECRETARIO

ORDEN DE NOTIFICACION.- En Toluca, a las 9:30 horas, del día 31 del mes de Julio, del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Secundario de la Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFIQUE a AAA, de fecha 30-07-15, a lester, por Medio de lista y boletín judicial número 7881, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

C NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



ALZGA  
TC  
89

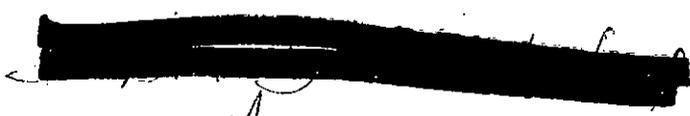


SECRETARÍA DE JUSTICIA  
TOLUCA  
SEGUNDA SECCIÓN

LO QUE SE LE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL CUAL DEJO EN PODER DE José Antonio

DIJO SER esposo de Reser Bussell, QUIEN PERSONA QUE 59250 SE IDENTIFICA IFE Jalisco 00000 2665

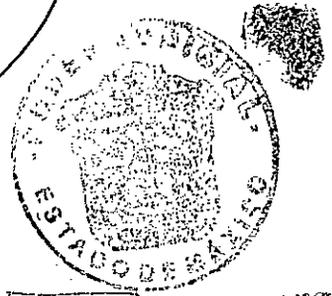
ACTUACION QUE SURTE EFECTO DE NOTIFICACION PERSONAL Y LEGAL, A LAS 11:00 HORAS, CON 00 MINUTOS, DEL DIA 14/08/2015, DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

NOTIFICADORA LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA

14/08/2015  
Recibi copias de traslado y anexos



AGADOREGISTRARIA  
TELIQUA, BARRIO  
MAYOR DE SAN JUAN DE LOS RIOS



POSITIVE  
MCO  
ESTADO



DOSE  
TOLUCA  
SEGUNDA



SEGUNDA  
TOLUCA  
SEGUNDA

**RAZÓN DE EMPLAZAMIENTO.-** En Toluca, Estado de México; las quince horas del día catorce de agosto del año dos mil quince, la suscrita Licenciada Eugenia Leticia Hernández Estrada; notificadora adscrita al Juzgado segundo civil de primera instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el juez de mi adscripción en autos de fechas veintidós, veintinueve de mayo y treinta de julio ambos del año dos mil quince, en el expediente 346/2015; me constituí nuevamente en domicilio señalado en autos como de la demandada [REDACTED] A, sito en [REDACTED] debidamente cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre de la Calle, Colonia Municipio, número exterior oficial del inmueble e informes de los vecinos del lugar, y por ser del conocimiento de la suscrita al haberme constituido un día anterior en este domicilio donde dejé citatorio a la demandada, para que esperara a la suscrita el día de hoy a la hora en que se actúa, procedo a tocar a la puerta de la entrada del domicilio donde actuó, siendo atendida por una persona del sexo masculino que dice llamarse bajo protesta de decir verdad [REDACTED], ciudadano el cual me atiende se identifica con credencial de elector para votar con fotografía número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, identificación de la cual se da fe tener a la vista en original y se regresa a su presentante por serle de utilidad personal, quien al requerirle la presencia de la demandada [REDACTED] en uso de la palabra expresa: mi esposa la señora [REDACTED] no pudo esperar al citatorio, pero me dio indicaciones de que yo le reciba los documentos que le tenga que dejar, en tal circunstancia y toda vez que la demandada [REDACTED] no esperó a la hora indicada en el citatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.176 y 1.177 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio dejado un día anterior y previa identificación de la suscrita con gafete oficial del cargo que ostento procedo a entender la diligencia con la persona que me atiende, por su conducto NOTIFICO A [REDACTED] los autos de fechas veintidós,



BOGIVA  
EXICO  
NOTARIO

veintinueve de mayo y treinta de julio ambos del año dos mil quince dictados por el juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial de Toluca, México, por medio de instructivo que los contiene íntegros y a los cuales doy lectura, **EMPLAZO A JUICIO A** [REDACTED] [REDACTED], le corro traslado con un juego de copia debidamente sellada y cotejada de la demanda y anexos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** de contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntamente por contestada la misma en sentido negativo, se previene a la demandada para señalar domicilio de su parte dentro de la ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial; lo anterior en el expediente **346/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por [REDACTED] en contra de la persona que se emplaza, asimismo, se hace de conocimiento la posibilidad de solucionar la presente controversia a través de la conciliación y mediación, por lo cual se le comunica la ubicación de las instalaciones del Centro de Mediación de esta ciudad de Toluca. A continuación la persona que me atiende recibe instructivo el cual contiene íntegros los autos que notifico, así como recibe un juego de copia fotostática debidamente sellada y cotejada de la demanda y anexos, firma por su recibo en la copia del instructivo, actuación que surte efectos de notificación personal y legal, con término en los artículos 1.165, 1.167, 1.170, 1.172, 1.174, 1.175, 1.176 y 1.177 del código de procedimientos civiles en vigor para el Estado de México; se agrega instructivo. ----- DOY FE -----

NOTIFICADORA

LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA

39 39

EXPEDIENTE NUMERO 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, ratento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que disponen los artículos 2.119 y demás relativos de la Ley Adjetiva de la Materia, vengo a solicitar se dicte el auto a través del cual se le tenga al demandado [REDACTED] en el presente juicio por CONFESIO DE LOS HECHOS de mi escrito inicial de demanda, y esto es así, ya que como consta en autos del presente expediente, el referido demandado dejo de dar contestación a la entablada en su contra y el emplazamiento que le fue practicado para tal efecto fue de manera personal.

14-26 Age  
11-27



Por lo antes expuesto;  
SOLICITO A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva  
SECRETARIA

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por considerar que mi petición se encuentra ajustada a Derecho

49061

[Handwritten signature]  
RICARDO MARTINEZ



MADAGASCAR  
TOLUO  
INDRINA



MADAGASCAR  
TOLUO  
INDRINA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 13:34:55

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

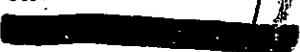
CUADERNO: PRINCIPAL

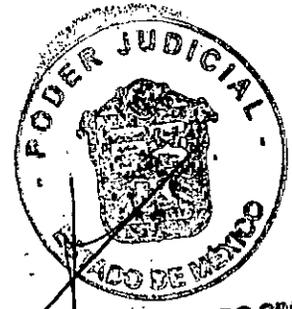
SINTESIS: TENGA CONFESO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 13:34:49

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7251/2015

NOTAS Y DOCS: SIN

PROMOVENTES: 



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICIALIA DE PARTES



JUDO CIVIL  
MEXICO  
PARTES



MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MEXICO



MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MEXICO

41  
41

EXPEDIENTE NUMERO 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, vengo a solicitar se dicte el auto a través del cual se le tenga a los demandados en el presente juicio por precluido su derecho para contestar la demanda en el presente juicio y por así proceder conforme a Derecho.

ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA  
2015

Por lo antes expuesto;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por considerar que mi petición se encuentra ajustada a Derecho

4136

*[Handwritten signature]*  
AUXILIAR C. SECRETARIA



INVESTIGATION  
TO: U.S. DEPT. OF JUSTICE  
RECORDS SECTION



RECORDED  
INDEXED  
SERIALIZED

1-1-1964





CHICAGO  
TOLUC  
MAY 1900

13

**CERTIFICACIÓN.** - EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, **CERTIFICA:** QUE EL TERMINO DE **NUEVE DÍAS** CONCEDIDOS A LA PARTE DEMANDADA PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, PLAZOS QUE SE COMPUTARON DE LA SIGUIENTE MANERA:

- [REDACTED]: DEL CATORCE AL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.
- [REDACTED]: DEL DIECISIETE AL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

CERTIFICACIÓN QUE SE REALIZA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

~~CONSTE~~  
~~SECRETARIO DE ACUERDOS~~

TOLUCA, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la secretaría da cuenta al juez del conocimiento con las promociones número **7251** /2015 y **7252**/2015 de [REDACTED]

~~CONSTE~~

JUEZ. [REDACTED] SECRETARIO. [REDACTED]

TOLUCA, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto su contenido y en atención a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía y por precluido el derecho de de los demandados, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo concedido para ello.

Por otro lado, en atención al emplazamiento realizado por la Notificadora adscrita a este juzgado, a [REDACTED], se desprende que éste cumple con las formalidades que marca la ley, dado que el emplazamiento fue efectuado de acuerdo a los artículos 1.174 y 1.175 del citado código, por lo tanto, como lo solicita, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veintinueve de mayo del presente año y toda vez que el emplazamiento fue en forma personal, se le tiene por presuntamente confeso de los hechos.

Con fundamento en los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, realícense a los demandados ésta y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de **lista y boletín judicial.**

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO ANTONIO FLORES ÁNGELES**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, **LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA**, QUE AL FINAL FIRMA, AUTORIZA Y DA FE.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ DOY FE

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO



NOTICACION DE NOTIFICACION.- En Toluca, a los veinte días del mes de septiembre, del año veinte y cinco del siglo veintiuno, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Toluca, de fecha de los veintidós días, por Medio de lista y boletín judicial número 965, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.º del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

NOTIFICADOR  
*[Handwritten signature]*  
LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA

201  
44

EXPEDIENTE NUMERO 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, vengo a solicitar se señale día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal en el presente Juicio.

Por lo antes expuesto;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado por considerar que mi petición se encuentra ajustada a Derecho.

AMBL

*[Handwritten signature]*  
Benedicto PARRALES



POST OFFICE  
TOLUCA  
MEXICO

RECEIVED



Gobierno del Estado de Mexico  
Poder Judicial del Estado de Mexico  
Consejo de la Judicatura



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - 10:55:22

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 2

CUADERNO: PRINCIPAL

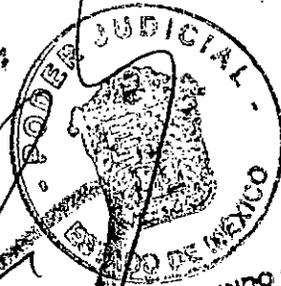
SINTESIS: SE SEÑALE AUDIENCIA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 - 10:54:34

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 7480/2015

NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS

PROMOVENTES: 

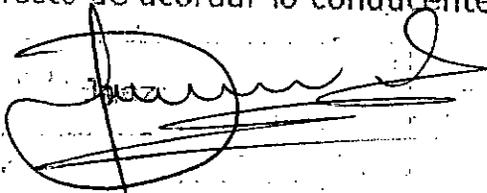


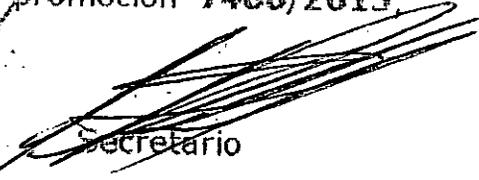
JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
DE PARTES



415

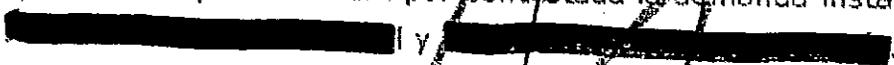
Toluca, México, veintitrés de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con la promoción 7480/2015, para efecto de acordar lo conducente. Conste.

  
Juez

  
Secretario

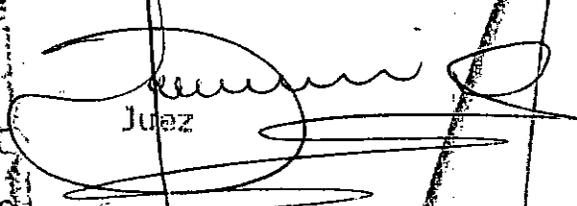
Toluca, México, veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Vista la razón de cuenta y el estado de los autos; con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.119 y 2.120 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a lo pedido, hasta en tanto se realice la declaración prevista en el penúltimo dispositivo legal invocado; es decir, que se haga la declaración de la forma en la que se tendrá por contestada la demanda instaurada en contra de



Notifíquese

Así lo acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Antonio Flores Angeles, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado José Roberto Gutiérrez Silva, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
Juez

  
Secretario

NOTIFICACION.- En SOLOS AXLIC  
ocho y cinco horas, del día veintinueve del mes de septiembre, del año dos mil  
quince, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo de  
Primera Instancia del Distrito Judicial de Soles Axlil, NOTIFIQUE  
auto, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, los diez, por  
Medio de lista y boletín judicial número 709, de esta misma  
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 162 del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado de México

DOY FE.

NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



47  
47

EXPEDIENTE NUMERO 346/2015.  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E



[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

SEGUNDO CIVIL  
ESTADO DE MEXICO

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, vengo a solicitar se le tenga a la demandada [REDACTED] por contestada la demanda en sentido negativo, y esto es así, por disponerlo la Legislación de la materia y aplicable al presente juicio, como también lo es, ya que como consta en autos, la referida demandada no dio Contestación a la Entablada en su contra, como consta en autos del expediente que nos ocupa.

323



BRANDS!  
TOLUC/  
1851/2001





ARGADOSEGU  
TOLUCA, ME  
MAY 1950

AP

Por lo antes expuesto;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente escrito a traves del cual, doy cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, en el sentido de que se le tenga a la demandada [REDACTED], por contestada la demanda en sentido negativo, y esto es así, por disponerlo la Legislación de la materia y aplicable al presente juicio, como también lo es, ya que como consta en autos, la referida demandada no dio Contestación a la Entablada en su contra, como consta en autos del expediente que nos ocupa.

*[Large handwritten signature]*

*AMB*

C. MINERVA EDITH BASTIDA LOPEZ

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten text]*

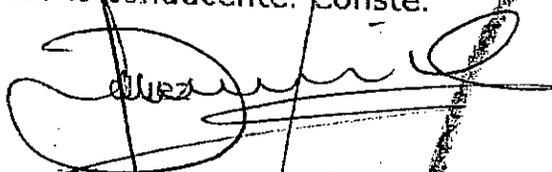
*[Vertical stamp with illegible text]*



LEGADO SEC  
TOLUCA,  
SEGUNDA 97

50  
5

Toluca, México, treinta de septiembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con la promoción **7713/2015**, de [REDACTED], para efecto de acordar lo conducente. Conste.

  
Juez

  
Secretario

Toluca, México, treinta de septiembre de dos mil quince.

Visto el contenido del escrito de cuenta en términos de los artículos 1.174, 1.175 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a revisar de oficio el emplazamiento realizado a [REDACTED], por lo que se declara que el mismo cumple con las formalidades que marca la ley.

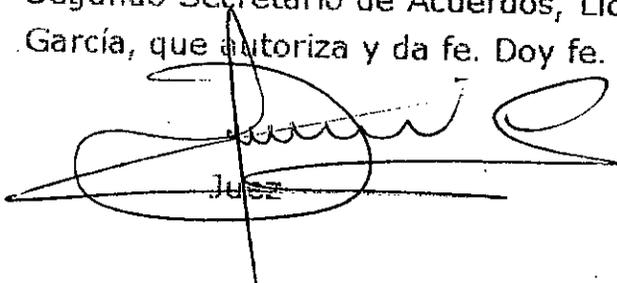
Con apoyo en los numerales 2.119 y 2.120 del Código Procesal Civil, toda vez que el emplazamiento no fue realizado en forma personal, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, por lo que se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo.

Con apoyo en los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por señalado como domicilio procesal de [REDACTED]; la **lista y boletín judicial**, para que se le practiquen todo tipo de notificaciones e incluso las que deban ser personales.

Con fundamento en el artículo 2.121 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **nueve horas del siete de octubre de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación prevista por dicho numeral, a la cual deberán asistir las partes debidamente identificadas.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Antonio Flores Ángeles, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Eva María Marlen Cruz García, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
Juez

  
Secretario

COLEGIO  
JURISTAS  
MEXICO



ABOGADO SEC  
TOLUCA,  
1961



ABOGADO SEC  
TOLUCA,  
1961

**NOTICIA DE NOTIFICACION.-** En Toluca Mexico  
ocho horas, del día uno del mes de Octubre, del año uno  
quince, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de  
 Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Mexico. NOTIFIQUE  
al Sr. J. J. J. de fecha 17 de Septiembre de 1914 los autos por  
 Medio de lista y boletín judicial número 794, de esta misma  
 fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1162 del Código de  
 Procedimientos Civiles en el Estado de México

..... DOY FE.....  
 Que con la debida observancia a las Partes de quien  
 la comparecencia y ejecución procesal por el Sr. J. J. J.  
 de octubre en punto de los noche de la

**C. NOTIFICADOR**

**LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA**




**MUNDO  
 MEXICO  
 SECRETAR.**

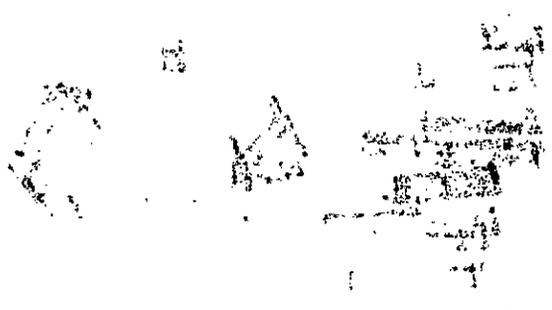


ABADO SEGU  
TOLUCA, M.  
SEGUNDA SEC



ABADO SEGU  
TOLUCA, M.  
SEGUNDA SEC





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CÓDIGO DE BARRAS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CÓDIGO DE BARRAS

2644129

EN VIRTUD DE QUE

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

**CEDULA**

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE LIC. EN DERECHO

MEXICO, D.F. A 30 DE MAR DE 1998

DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. [Redacted]

CÉDULA 2644129

53

TITULO REGISTRADO A FOJAS 083-30

DEL LIBRO A264

57

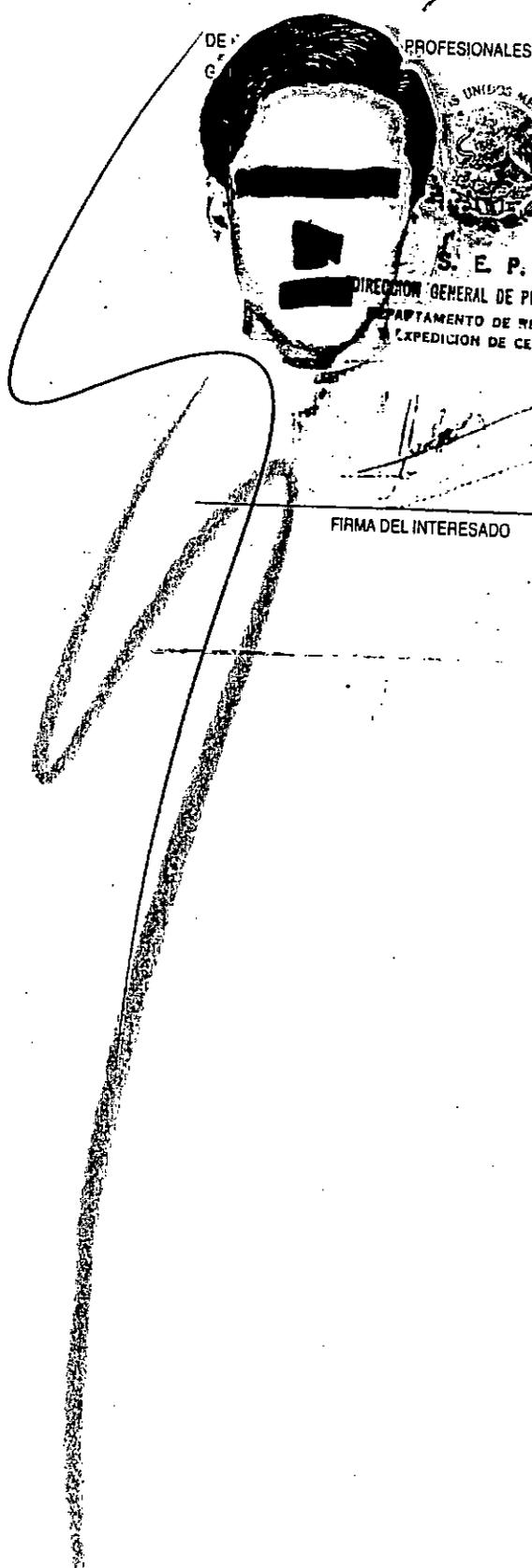
DE: PROFESIONALES Y

G



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
EXPEDICION DE CEDULAS



FIRMA DEL INTERESADO

19 11 1919  
11  
11

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TOLUCA  
SEGUNDA  
1919

54  
94

## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Toluca, México, siendo las nueve horas del siete de octubre de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la celebración de la presente audiencia, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Toluca, Licenciado **Carlos Bastida Fonseca**, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario, Licenciado **José Roberto Gutiérrez Silva**, comparece la enjuiciante, [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su Abogado Patrono, el Licenciado [REDACTED], quien se identifica con su cédula profesional [REDACTED], expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; identificaciones que se tienen a la vista y se devolverán a los a los interesados al finalizar la presente audiencia.

Por otro lado, se hace constar que no está presente el enjuiciado, ni persona alguna que legalmente la represente.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.121 del Código de Procedimientos Civiles, se declara abierta la presente audiencia.

Ante la incomparecencia del enjuiciado se considera procedente fijar los puntos de controversia en el presente asunto.

La enjuiciante demanda las prestaciones siguientes:

- 1) Que por sentencia definitiva, se decrete el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado el catorce de enero de dos mil nueve.
- 2) Que se formalice en escritura pública el contrato definitivo.
- 3) Que se condene a los demandados a otorgar y firmar todos los documentos que sean necesarios para la elaboración de la escritura.
- 4) Que se condene a los demandados al pago del impuesto predial, respecto del inmueble relacionado con este asunto.
- 5) Que se condene a los demandados al pago del impuesto sobre la renta, respecto del inmueble relacionado con este asunto.
- 6) Que se condene a los demandados a acudir a la Notaría Pública 146 del Estado de México, para firmar la escritura pública correspondiente.
- 7) Que se condene a los demandados al pago de daños y perjuicios.
- 8) El pago de gastos y costas.

1500

COCI  
CG  
TAR

CS  
3  
1016

1500

Así a [REDACTED], al no dar contestación a la demanda, se le tuvo por presuntamente confeso de los hechos, según se advierte del auto dictado el diecisiete de septiembre de dos mil quince.

Por su parte, a [REDACTED], al no dar contestación a la demanda, se le tuvo por contestada en sentido negativo, según se advierte del auto dictado el treinta de septiembre de dos mil quince.

En atención a las reglas del proceso, se procede a abrir el periodo probatorio por el plazo de veinte días hábiles, cinco para el ofrecimiento de pruebas y quince para el desahogo de las que resulten admitidas, debiendo certificar el inicio término de cada uno de ellos el Secretario de Acuerdos.

Publíquese esta audiencia, para que le surta efectos a los enjuiciados.

Se da por terminada la presente a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de día de la fecha, firmando al calce los que intervinieron Doy fe.

JUEZ

AMB  
ENJUICIANTE

ABOGADO PATRONADO SI  
TOLUCA  
SEGUNDA

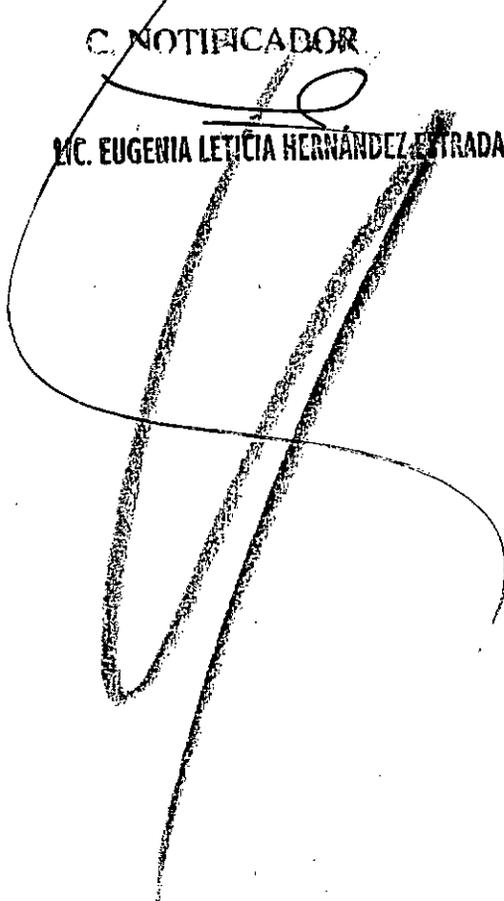
SECRETARIO



ORDEN DE NOTIFICACION.- En QUINCE horas, del día once del mes de octubre, del año dos mil  
quince, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo en la  
 Primera Instancia del Distrito Judicial de Quilacayá, NOTIFIQUE  
al Sr. Juan, de fecha diez de octubre del presente por  
 Medio de lista y boletín judicial número 2919, de esta misma  
 fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 162 del Código de  
 Procedimientos Civiles en el Estado de México  
 ----- DOY FE. -----

C. NOTIFICADOR

MC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA




SECRETARÍA  
 MEXICO



LEGADO SEGU  
TOLUCA, MEX  
FOLIO 128

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES;

**CERTIFICA**

QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS CONCEDIDO A LAS PARTES PARA OFRECER PRUEBAS, INICIA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y FENECE EL QUINCE DEL MISMO MES; Y EL SEGUNDO PERIODO PARA DESAHOGAR LAS PRUEBAS QUE RESULTEN ADMITIDAS, INICIA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y FENECE EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LO QUE SE CERTIFICA A LOS CATORCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE



UNDO CIVIL  
MEXICO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA



SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
YUCATÁN



SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
YUCATÁN

57

El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que el plazo de tres días comunes concedido a las partes, para presentar los alegatos que estimen pertinentes, inició el nueve de noviembre de dos mil quince y fenece el once del mismo mes.

Certificación otorgada el once de noviembre de dos mil quince. Doy fe.

Secretario de Acuerdos

M. en C. José Ricardo Gutiérrez Silva

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ACUERDOS



MEXICO CITY  
TOLUCA  
MEXICO



MIGADOBL  
TOLUCA  
MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

CUADERNO DE PRUEBAS  
DE LA PARTE ACTORA

EXPEIDIENTE  
346/2015

PROCESO  
ORDINARIO CIVIL

JUEZ  
LIC. CARLOS BASTIDA FONSECA

SECRETARIO  
LIC. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA

346/2015

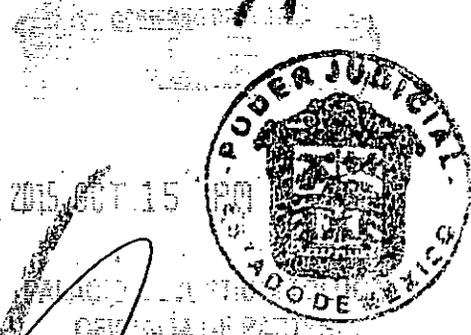
1950  
MAY 10 1950  
MAY 10 1950



100  
SANTOS  
TINACA, C  
MINDABE

591

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E



[REDACTED] con la petición de [REDACTED]  
Tengo reconocida en los autos que integran el expediente número se cita al rubro, respetuosamente comparezco a Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, alento el estado que guardan los presentes autos de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia vengo a ofrecer como Pruebas de mi parte en el presente juicio las que a continuación preciso y consistentes en:

P R U E B A S

I.- LA PRUEBA DOCUMENTAL: consistente en el Contrato Privado De Promesa De Venta celebrado entre la suscrita con [REDACTED] hoy parte demandada, de fecha 14 de Enero del año 2008, respecto de la casa habitación ubicada en [REDACTED] Colonia [REDACTED] en esta Ciudad [REDACTED]

Documental que adjunte a mi escrito inicial de demanda; y misma prueba que tiene por objeto acreditar fehacientemente que los hoy demandados me transmitieron por acuerdo de voluntades LA PROPIEDAD del referido bien inmueble, mismo, que desde la firma del contrato y hasta la fecha TENGO EN POSESION Y A TITULO DE DUEÑA.

Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

II.- LA PRUEBA DOCUMENTAL; consistente en el INSTRUMENTO NOTARIAL número 8547, y que corresponde precisamente al documento con la que los hoy demandados acreditaron la propiedad del bien inmueble que me fuera transmitido por los referidos hoy demandados, mismo documento que adjunte a mi escrito inicial de demanda, y que tiene por objeto acreditar

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIALIA PARTES DE TERMINO TOLUCA

FECHA: 15-10-2015

HORA: 18:16:09

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCIÓN

ADSCRIPCIÓN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

NO. PROMOCIÓN: 8233/2015

MATERIA: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 7

CUADERNO: PRINCIPAL

ATENDIÓ: DIEGO LUGO DUARTE

SÍNTESIS: PRUEBAS.



OFICIALIA DE PARTES  
COMUN DE SALAS  
CIVILES Y PENALES DE  
TOLUCA MEXICO

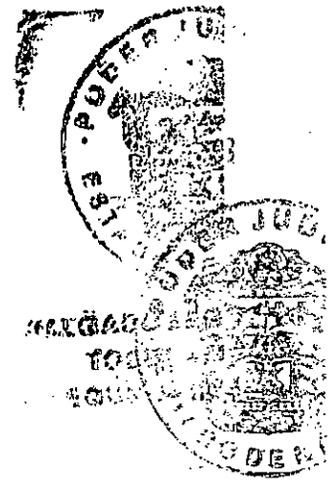
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 18:16:09 del día Jueves, 15 de Octubre de 2015.

DOCUMENTOS Y NOTAS: DOS SOBRES CERRADOS QUE DICEN CONTENER PLIEGO DE POSICIONES.

UN INTERROGATORIO Y DOS TRASLADOS DEL MISMO.

PROMOVENTE(S):

[Redacted name]



LEGADO SEGUN  
TOLUCA, MEX  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

*Handwritten signature*

FECHA Y HORA DE IMPRESION 16 DE OCTUBRE DE 2015 - 9:13:59

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 7

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: PRUEBAS.

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15 DE OCTUBRE DEL 2015 - 18:16:09

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8233/2015

NOTAS Y DOCS: DOS SOBRES CERRADOS QUE DICEN CONTENER PLIEGO DE POSICIONES. UN INTERROGATORIO Y DOS TRASLADOS DEL MISMO.

PROMOVENTES:

[REDACTED]



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICIALIA DE PARTES



JUZGADO CIVIL  
TOLUCA  
SECRETARIA



SECRETARIA  
DE ECONOMIA  
Y FINANZAS

61/3 2

plena y fehacientemente que la suscrita realmente adquiri la propiedad del inmueble materia del presente juicio y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad conforme a los datos registrales asentados en el referido Instrumento Notarial.

Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

III.- LA PRUEBA DOCUMENTAL; consistente en 5 recibos de pago con las fechas y por las cantidades siguientes:

1.- Recibo de fecha 24 de Agosto del año 2007, por la cantidad de [REDACTED]

2.- Recibo de fecha 11 de Septiembre del año 2007, por la cantidad de [REDACTED]

3.- Recibo de fecha 14 de Enero del año 2008, por la cantidad de [REDACTED]

4.- Recibo de fecha 16 de Abril del año 2008, por la cantidad de [REDACTED]

5.- Recibo de fecha 14 de Enero del año 2011, por la cantidad de [REDACTED]

Documentales que adjunte a mi escrito inicial de demanda, y misma prueba que tiene por objeto acreditar plena y fehacientemente que la suscrita [REDACTED] CON MI OBLIGACION DE PAGO TOTAL, es decir, pague en su totalidad el precio del bien inmueble materia del contrato tantas veces citado, y por el cual me trasmitiesen la propiedad del inmueble relacionado con el presente juicio los ahora demandados.

Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

IV.- LA PRUEBA CONFESIONAL; a cargo del demandado [REDACTED], y al tenor del pliego de posiciones que exhibo en sobre cerrado, por lo que el referido demandado habrá de comparecer el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para el desahogo de esta probanza de manera personal y no por conducto de apoderado o representante legal con los apercibimientos que para tal efecto señala la ley de la materia.

Por lo que en preparación a la misma, solicito se cite al demandado en el domicilio procesal que tiene señalado en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GOBIERNO  
ESTADAL  
MERCADO  
TOLUCA  
SEGUNDO  
ESTADAL

813

MERCADO  
TOLUCA  
SEGUNDO

624 3  
62

autos, a efecto de que comparezca ante este Juzgado al desahogo de la prueba confesional a su cargo.

Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

V.- LA PRUEBA CONFESIONAL; a cargo de la demandada [REDACTED], y al tenor del pliego de posiciones que exhibo en sobre cerrado, por lo que la referida demandada habrá de comparecer el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para el desahogo de esta probanza de manera personal y no por conducto de apoderado o representante legal con los apercibimientos que para tal efecto señala la ley de la materia.

Por lo que en preparación a la misma solicito se cite a la demandada en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, a efecto de que comparezca ante este Juzgado al desahogo de la prueba confesional a su cargo.

Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

VI.- LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO; a cargo del demandado [REDACTED] y en relación al Contrato Privado De Promesa De Venta de fecha 14 de Enero del año 2008, y el cual adjunte a mi escrito inicial de demanda, por lo que el referido demandado deberá comparecer al desahogo de esta prueba de manera personal y no por conducto de apoderado o representante legal alguno con los apercibimientos que para tal efecto señala la ley de la materia.

Por lo que en preparación a la misma solicito de este Juzgado, tenga a bien señalar día y hora para el desahogo de la misma, así como también citar al referido demandado en el domicilio procesal que para tal efecto tiene señalado en los presente autos, con los apercibimientos que para tal efecto establece la ley de la materia, así mismo desde este momento pido a esta Autoridad Judicial que el día en que tenga verificativo el desahogo de esta probanza SE LE PONGA A LA VISTA AL DEMANDADO EL DOCUMENTO DENOMINADO CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA 14 DE ENERO 2008 Y MANIFIESTE SI RECONOCE EL CONTENIDO Y FIRMA DEL MISMO.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.



MEBADO  
TOLU  
REGIO

63/5 #

VII.- LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO; a cargo de la demandada [REDACTED] y en relación al Contrato Privado De Promesa De venta de fecha 14 de Enero del año 2008, y el cual adjunte a mi escrito inicial de demanda, por lo que la referida demandada deberá comparecer al desahogo de esta prueba de manera personal y no por conducto de apoderado o representante legal alguno, con los apercibimientos que para tal efecto señala la Ley de la Materia.

Por lo que en preparación a la misma, solicitó de este Juzgado tenga a bien señalar día y hora para el desahogo de la misma, así como también citar a la referida demandada en el domicilio procesal que para tal efecto tiene señalado en los presentes autos, con los apercibimientos que para tal efecto establece la Ley de la materia, así mismo desde este momento pido a esta Autoridad Judicial que el día en que tenga verificativo el desahogo de esta probanza SE LE PONGA A LA VISTA A LA DEMANDADA EL DOCUMENTO DENOMINADO CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA 14 DE ENERO 2008 MANIFIESTE SI RECONOCE EL CONTENIDO Y FIRMA DEL MISMO.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

VIII.- LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO; a cargo del demandado [REDACTED] y en relación a los recibos

1.- Recibo de fecha 24 de Agosto del año 2007, por la cantidad de [REDACTED]

2.- Recibo de fecha 11 de Septiembre del año 2007, por la cantidad de [REDACTED]

3.- Recibo de fecha 14 de Enero del año 2008, por la cantidad de [REDACTED]

4.- Recibo de fecha 16 de Abril del año 2008, por la cantidad de [REDACTED]

5.- Recibo de fecha 14 de Enero del año 2011, por la cantidad de [REDACTED]

Los cuales adjunte a mi escrito inicial de demanda, por lo que el referido demandado deberá comparecer al desahogo de esta prueba de manera personal y no por conducto de apoderado o representante legal alguno, con los apercibimientos que para tal efecto señala la Ley de la Materia.



[Faint horizontal line of text]

E

E

1

E



MIGADOSE  
TOLU A  
SECUNDA



MIGADO  
TOLU

657

PRUEBA Y MANIFIESTE SI RECONOCE EL CONTENIDO Y FIRMA DE LOS  
MISMOS.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos  
de mi escrito inicial de demanda.

X.- LA PRUEBA TESTIMONIAL; a cargo de los C.C. Marco  
[REDACTED] y [REDACTED] ambos con  
domicilios en [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente,  
[REDACTED] y desde este  
momento hago saber a esta Autoridad Judicial que la suscrita  
me comprometo en presentar a los referidos Testigos en el  
local de este Juzgado, y a efecto de que previa su Protesta  
de ley sean interrogados al tenor del Interrogatorio que para  
tal efecto adjunto al presente escrito.

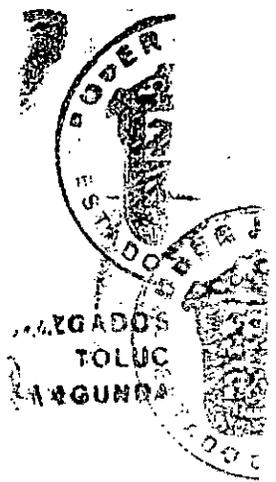
Ahora bien, esta prueba tiene por objeto acreditar plena  
y fehacientemente, que los hoy demandados me transmitieron  
mediante contrato privado de promesa de venta la propiedad  
del inmueble descrito y precisado en el mismo; así como  
también acreditar plena y fehacientemente, que desde la fecha  
de firma de contrato y hasta hoy en día tengo la posesión del  
referido bien inmueble y esto es así porque los demandados  
en el presente juicio me entregaron física y materialmente la  
posesión del inmueble del que ahora soy propietario.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos  
de mi escrito inicial de demanda.

XI.- LA PRESUNCIONAL LEGAL; derivada de todos y cada uno  
de los Preceptos legales que la suscrita invoque en mi  
escrito inicial de demanda, y que desde luego surten sus  
efectos y consecuencias legales al caso concreto que ahora  
me ocupa.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos  
de mi escrito inicial de demanda.

XII.- LA PRESUNCIONAL HUMANA; y la hago consistir en el  
sentido de que la suscrita y derivado del Contrato de Promesa  
de Venta de 14 de Enero del 2008, tengo ahora la calidad y el  
carácter de posesionario y legítima propietaria; y esto es  
así, porque respecto de la posesión y propiedad me la  
transmitieron los hoy demandados desde el día en que se  
celebró el Contrato De Promesa De Venta en fecha 14 de Enero  
del año 2008.



AGADOS  
TOLUC  
AGUNDA

AGADOS 58  
TOLUC



RECEIVED

NOV 19 1954

GOVERNMENT OF MEXICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
MEXICO

6687

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

XIII.- LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL; derivada del Criterio Jurisprudencial que resulta ser del literal siguiente:

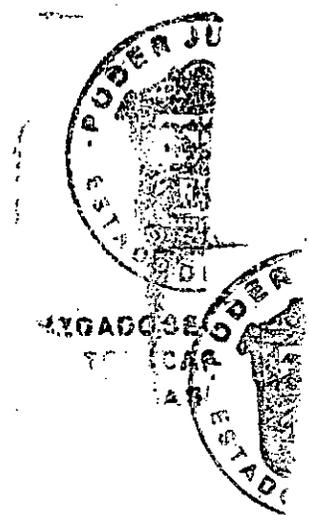
QUINTA EPOCA  
REGISTRO: 806832  
INSTANCIA: TERCERA SALA  
TESIS AISLADA  
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION  
LXX,  
MATERTIA (S: CIVIL)  
TESIS:  
PAGINA 2829

COMRAVENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA DE VENTA LAS LLAMADAS PROMESAS DE VENTA EN QUE NO SE CONTIENE EXCLUSIVAMENTE UNA OBLIGACION DE HACER SINO UNA DE DAR, O SE ENTREGA LA COSA Y SE PAGA EL PRECIO EN SU TOTALIDAD O EN PARTE SATISFACEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXISTENCIA DE UNA COMPRAVENTA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINOLOGIA EMPLEADA QUE HUBIEREN EMPLEADO LAS PARTES.

AMPARO CIVIL DIRECTO 2070/40 HERNANDEZ RODOLFO. 14 DE NOVIEMBRE DEL 1941. UNANIMIDAD DE 5 VOTOS. LA PUBLICACION NO MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

Ahora bien, de una interpretación correcta a este Criterio Jurisprudencial tenemos que si bien es cierto la suscrita y los hoy demandados celebramos en fecha 14 de enero del año 2008, contrato promisorio de venta, pero no menos cierto es que, desde el momento en que la suscrita cumplí con mi obligación de pagar la totalidad del precio del bien, por lo tanto, estamos ahora ya en presencia de una compraventa; más aún, que desde el momento en que se celebró dicha relación contractual, me entregaron la posesión del referido bien, por lo tanto los elementos están plenamente requisitados aun y cuando se trata de un contrato promisorio; dicho de otra forma, lo que procede, es se me otorgué la escritura correspondiente.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.



REGADO  
TOLU

6798

XIV.- LA PRUEBA CONFESIONAL JUDICIAL EXPRESA: en el sentido de que al hoy demandado [REDACTED] desde el momento en que dejó de contestar la demanda entablada en su contra y no obstante que el emplazamiento se practicó de manera personalísima, por consecuencia y en alcance a los artículos 1.267, 2.119, 1.129 de la Ley de la Materia, se le tuvo, por parte de esta Autoridad Judicial por presuntamente confesados los hechos de mi escrito inicial de demanda, desde luego a su ras y entero perjuicio.

Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda.

Por lo antes expuesto y fundado  
A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO, SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente escrito, ofreciendo pruebas de mi parte en el presente juicio.

SEGUNDO.- Tenga a bien esta Autoridad tener por ofrecidas y admitidas todas y cada una de las pruebas a que hago referencia en el cuerpo del presente recurso y se señale día y hora para su desahogo.

"PROTESTO LO NECESARIO"

~~HABE~~  
C. MINERVA EDITH BASTIDA LOPEZ.

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO P. H. N. 7

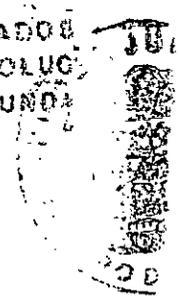
1954

5

7



JU  
GADOS  
TOLUC  
GUNDA



1954  
TOLUC  
GUNDA

69  
66

INTERROGATORIO AL TENOR DEL CUAL, DEBERÁN SER EXAMINADOS LOS C.C. MARCO ANTONIO ESCAMILLA RAMÍREZ Y JESÚS FRANCO HERNÁNDEZ EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL RADICADO ANTE ESTE SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 346/2015 Y EN DONDE LA OFERENTE DE LA PRUEBA RESULTA SER LA [REDACTED]

EL TESTIGO PREVIA SUS GENERALES Y PROTESTA DE LEY DIRÁ "SI LO SABE Y LE CONSTA":

1.- Que conoce a la [REDACTED]

2.- Que conoce Usted la casa habitación ubicada en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

3.- Que persona tiene la posesión de la casa habitación ubicada en [REDACTED] (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser calle [REDACTED]  
[REDACTED]

4.- Que persona resulta ser propietario de la casa habitación ubicada en [REDACTED] (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser calle [REDACTED]  
[REDACTED]

14. Ampliar la respuesta

5.- Que en fecha 14 de Enero de 2008 los señores [REDACTED] y [REDACTED] le transmitieron la propiedad a la [REDACTED] de la casa habitación ubicada en [REDACTED] colonia [REDACTED], en esta Ciudad [REDACTED]

14. Ampliar la respuesta

Que el testigo de la razón de su dicho.

"PROTESTO LO NECESARIO"

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



MIGADO  
TOLU



MIGADOSE  
TOLUCA  
MEXICO

69  
69

Toluca, México, dieciséis de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, el Segundo Secretario da cuenta al Juez de los autos con la promoción 8233/2015, presentada por [REDACTED], a la cual acompaña los anexos descritos por oficialía de partes, para efecto de acordar lo conducente. Conste.

JUEZ [Signature]

SECRETARIO [Signature]



TOLUCA, MEXICO, DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

**FORMESE CUADERNO DE PRUEBAS**

SEGUNDO SECRETARIO  
MEXICO  
SECRETARIA

Vista la razón de cuenta; se tienen por ofrecidas las pruebas que propone, por lo que, se procede a su estudio a fin de mandar preparar aquellas que lo requieran.

Con apoyo en los artículos 1.250, 1.265 fracción II, 1.293 y 1.297 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITEN** las **DOCUMENTALES** ofrecidas, y se **DESAHOGAN** dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

Con fundamento en los artículos 1.250, 1.251, 1.265 fracción I, 1.266, 1.267, 1.269 fracción I, 1.272 y 1.273 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** la confesional a cargo de [REDACTED], señalándose para su desahogo las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**; por tanto, cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca debidamente identificado a absolver posiciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales. Procédase al resguardo del sobre en el seguro del juzgado.

Con fundamento en los artículos 1.250, 1.251, 1.265 fracción I, 1.266, 1.267, 1.269 fracción I, 1.272 y 1.273 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** la **CONFESIONAL** a cargo de [REDACTED] **MEJIA**, señalándose para su desahogo las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**; por

tanto, cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca debidamente identificada a absolver posiciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales. Procédase al resguardo del sobre en el seguro del juzgado.

Con apoyo en los artículos 1.250, 1.251, 1.265 fracción VII y 1.266 del Código Adjetivo Civil, se **ADMITE** el **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo de [REDACTED], señalándose para su desahogo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**; por lo que cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca ante esta presencia judicial, debidamente identificado, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se le tendrán por reconocidos los documentos que indica la oferente.

Con apoyo en los artículos 1.250, 1.251, 1.265 fracción VII y 1.266 del Código Adjetivo Civil, se **ADMITE** el **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo de [REDACTED], señalándose para su desahogo las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**; por lo que cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca ante esta presencia judicial, debidamente identificada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se le tendrán por reconocidos los documentos que indica la oferente.

Con fundamento en los artículos 1.258, 1.265, fracción V, 1.326 del Código Procesal Civil, se **ADMITE** la **TESTIMONIAL** a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], la cual se desahogará al tenor del interrogatorio que se exhibe, previa calificación de las preguntas que resulten legales, dejando a disposición de su contraria las copias del mismo, para los efectos del artículo 1.335 del Código en consulta; señalándose para su desahogo las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**. Aperciendo a la oferente que de no presentar a sus testigos con identificación oficial, se declarará desierto tal medio de convicción, como dispone el artículo 1.328 del Código Procesal Civil.

Con fundamento en los artículos 1.250, 1.265 fracción IX, 1.356, 1.357 y

70/12  
90

1.358 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, y se desahogan dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 1.257, 1.258 y 1.267 del Código de Procedimientos Civiles, se **INADMITE** la **CONFESIONAL EXPRESA** ofrecida, porque el hecho de que [REDACTED] no haya dado contestación a la demanda incoada en su contra, implica que no existe ninguna manifestación clara y terminante de su parte, y que en términos del último artículo invocado, constituye la condición necesaria para que exista una confesión expresa.

**NOTIFIQUESE**

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS BASTIDA FONSECA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.



SEGUNDO CIVIL  
A. MEXICO  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
JUEZ

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

NOTIFICACION.- En Toluca, México  
ocho horas, del día diez del mes de octubre, del año dos mil  
noventa y tres, el suscrito Notificador del Juzgado Sosurto Civil u.  
Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca NOTIFIQUE  
al Sr. Juan, de fecha diez de octubre de 1993, por  
Medio de lista y boletín judicial número 1926, de esta misma  
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1.º del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado de México  
DOY FE.

NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



71 / 13

**RAZÓN DE CITACIÓN.** En Toluca Estado de México; siendo las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil quince; la suscrita Licenciada Eugenia Leticia Hernández Estrada, notificadora adscrita al juzgado segundo civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciseis de octubre del año dos mil quince, emitido por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en el **cuaderno de pruebas de la parte actora, CITO A** [REDACTED]

[REDACTED] A, para que comparezca debidamente identificado, para absolver posiciones a **LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante el local del juzgado segundo civil de primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, en el expediente **346/2015**, para efecto de desahogar **LA PRUEBA CONFESIONAL** ofrecida y admitida a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora antes indicados sin justa causa, debidamente probada será declarada confesa de la posiciones que previamente sean calificadas de legales, a petición de parte interesada. Asimismo **CITO A** [REDACTED]

[REDACTED] para que comparezca a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante el local del juzgado segundo civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, en el expediente **346/2015**, para efecto de desahogar la **PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**, respecto del documento que refiere, con el apercibimiento que de no comparecer, sin acreditar justa causa, se le tendrá por reconocido el documento que indica el oferente, **citación la cual realizo por medio de lista y boletín judicial numero 7926 de esta fecha.** Actuación que surte efecto de **citación personal y legal**, por ser esta la forma de surtir efecto la misma, por medio de lista y boletín judicial, con término en lo dispuesto por los 1.165, 1.167, 1.170, 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México. **DOY FE.**

INSTRUMENTOS CRETAN

**NOTIFICADORA**

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



MERCADO  
SEGURIDAD  
MERCADO

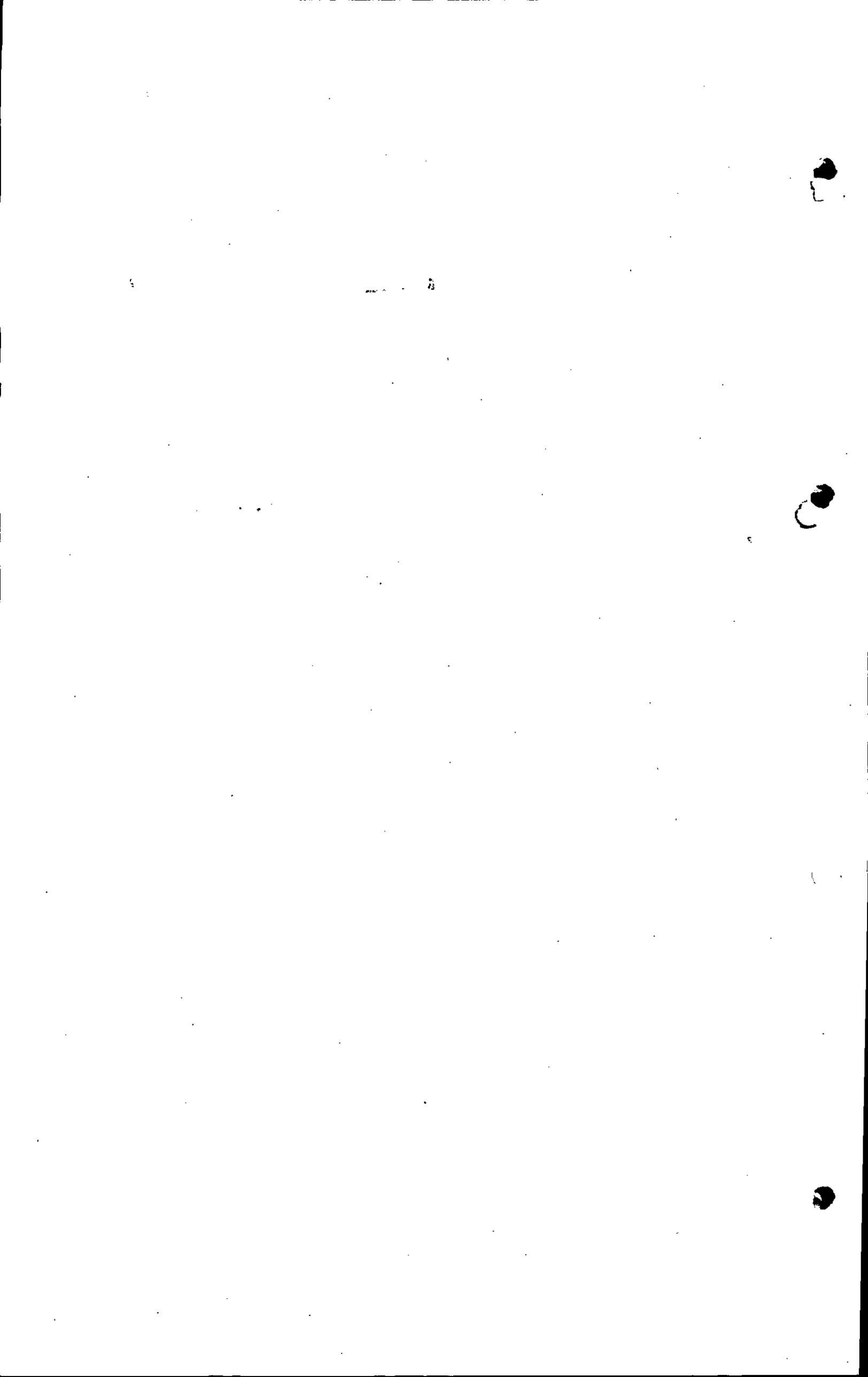
224

**RAZON DE CITACION.** En Toluca Estado de México; siendo las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil quince; la suscrita Licenciada Eugenia Leticia Hernández Estrada, notificadora adscrita al juzgado segundo civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, emitido por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en el cuaderno de pruebas de la parte actora, CITO A [REDACTED] para que comparezca debidamente identificado, para absolver posiciones a **LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante el local del juzgado segundo civil de primera instancia del distrito judicial de Toluca, México, en el expediente 346/2015, para efecto de desahogar **LA PRUEBA CONFESIONAL** ofrecida y admitida a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer el día y hora antes indicados sin justa causa, debidamente probada será declarado confeso de la posiciones que previamente sean calificadas de legales, a petición de parte interesada. Asimismo CITO A [REDACTED] para que comparezca a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante el local del juzgado segundo civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, en el expediente 346/2015 para efecto de desahogar la **PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**, respecto del documento que ofrece, con el apercibimiento que de no comparecer, sin acreditar justa causa, se le declare por reconocido el documento que indica el oferente, citación la cual realizo por medio de lista y boletín judicial numero 7926 de esta fecha. Actuación que surte efecto de citación personal y legal, por ser esta la forma de surtir efecto la misma, por medio de lista y boletín judicial, con término en lo dispuesto por los 1.165, 1.167, 1.170, 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México. DOY FE.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TOLUCA

**NOTIFICADORA**

LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA



73 18  
13

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa, cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos de conformidad con lo que dispone el artículo 1.153 de la Ley Procesal Civil abrogada, pero aplicable al presente asunto, solicito se tenga por prelucido el derecho al demandado [REDACTED] para ofertar pruebas, lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente no obra constancia alguna de que el referido demandado hubiese ofrecido pruebas de su parte en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

1913



RECEIVED  
FEB 10 1913

1913



ESTADO DE TOLUCA

ESTADO DE TOLUCA



MERCADO  
TOLUCA

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado encontrarse ajustado a pleno Derecho.

AS  
H  
75

"PROTESTO LO NECESARIO"

AMOL

[Redacted signature]

ASBUNA ASBUNA

27

July 1964

U.S. DEPARTMENT OF  
HEALTH, EDUCATION & WELFARE  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY  
FOR PUBLIC AFFAIRS  
WASHINGTON, D.C. 20462

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

26/10  
26

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa, cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.153 de la Ley Procesal Civil abrogada, pero aplicable al presente asunto, solicito se tenga por prelucido el derecho a la demandada [REDACTED] para ofrecer pruebas de su parte en el presente Juicio, lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente no obra constancia alguna de que la referida demandada hubiese ofrecido probanza alguna en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

[REDACTED]



REGADORA  
TOLUCA  
QUERETARO

27/10



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION: 27 DE OCTUBRE DE 2015 - 13:25:36

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 2

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: SOLICITA SE TENGA POR PRECLUIDO DERECHO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 27 DE OCTUBRE DEL 2015 - 13:25:00

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8552/2015

NOTAS Y DOCS: SIN

PROMOVENTES:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICIALIA DE PARTES



Faint, illegible text or markings below the circular stamp.



1910  
POLICE  
1900

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a pleno Derecho.

7870

7870

"PROTESTO LO NECESARIO"

440L

~~CONFIDENTIAL~~

7/15/67  
ASST. DIR. OF A.S.

*[Faint, illegible text and markings on the left side of the page]*

*[Large, stylized handwritten signature or scribble]*



MEXICO  
TOLUC  
ESTADO

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

79  
79

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa, cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.153 y 1.302 de la Ley Procesal Civil abrogada, pero aplicable al presente asunto, solicito se tenga por prelucido el derecho a la demandada [REDACTED] para objetar la documental consistente en el Instrumento Notarial que fuera exhibido de mi parte y que oferte como prueba, y que fuera admitida por este juzgado, lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente no obra constancia alguna de que la referida demandada hubiese hecho tal objeción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:



BANGALORE  
TO

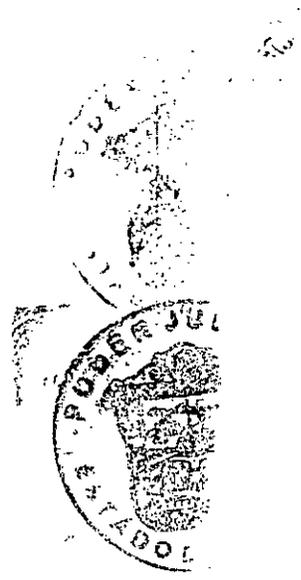
ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a pleno Derecho.

40  
22

"PROTESTO LO NECESARIO"

~~AMBL~~

*[Handwritten signature]*  
ADONDE SE TRABAJA



MERADOS  
TOLUCA  
SONORA

01 23  
48



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

<b>FECHA Y HORA DE IMPRESION</b>	27 DE OCTUBRE DE 2015 - 13:27:49
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	PROMOCION
<b>JUZGADO:</b>	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
<b>NO. EXPEDIENTE:</b>	346/2015
<b>RAMO:</b>	CIVIL
<b>INSTANCIA:</b>	PRIMERA INSTANCIA
<b>FOJAS:</b>	2
<b>CUADERNO:</b>	PRINCIPAL
<b>SINTESIS:</b>	SOLICITA PRECLUSION
<b>FECHA Y HORA DE RECEPCION:</b>	27 DE OCTUBRE DEL 2015 13:27:14
<b>CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:</b>	8553/2015
<b>NOTAS Y DOCS:</b>	SIN
<b>PROMOVENTES:</b>	





EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

02/24  
C

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa, cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.153 y 302 de la Ley Procesal Civil abrogada, pero aplicable al presente asunto, solicito se tenga por prelucido el derecho al demandado [REDACTED] para objetar la documental consistente en el Instrumento Notarial que fuera exhibido de mi parte y que oferte como prueba, y que fuera admitida por este Juzgado, lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente no obra constancia alguna de que el referido demandado hubiese hecho tal objeción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:



ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a pleno Derecho.

03 25  
*[Handwritten signature]*

"PROTESTO LO NECESARIO"

~~44 DL~~

~~\_\_\_\_\_~~

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO *[illegible]*

*[Faint vertical stamp or text]*

X

2019



SECRET  
2019





REGADOSSE  
TOLUCA  
1901

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA:  
SE HACEN MANIFESTACIONES

05  
45

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa, cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.153 y 1.302 de la Ley Procesal Civil abrogada, pero aplicable al presente asunto, solicito se tenga por prelucido el derecho a la demandada [REDACTED], para objetar la documental consistente en el contrato que fuera exhibido de mi parte y que oferte como prueba, y que fuera admitida por este Juzgado, lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente no obra constancia alguna de que la referida demandada hubiese hecho tal objeción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ atentamente solicito:



ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a pleno Derecho.

26 78

"PROTESTO LO NECESARIO"

44 BL

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO



SOCIAL  
MICO



ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS  
ESTADO DE MEXICO

07 29



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA Y HORA DE IMPRESION	27 DE OCTUBRE DE 2015 - 13:33:4
TIPO DE DOCUMENTO:	PROMOCION
JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE:	346/2015
RAMO:	CIVIL
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
FOJAS:	2
CUADERNO:	PRINCIPAL
SINTESIS:	SOLICITA PRECLUSION
FECHA Y HORA DE RECEPCION:	27 DE OCTUBRE DEL 2015 13:32:28
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:	8555/2015
NOTAS Y DOCS:	SIN
PROMOVENTES:	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICIA/IA DE PARTES



*[Large handwritten scribble or signature]*

Faint, illegible text in the center of the page.

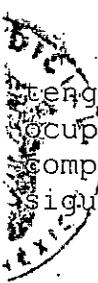


MAGADOSE  
TOLUCA  
180120

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

eg  
30  
b

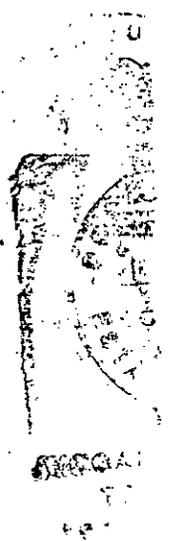
C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.



[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa, cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

MEXICO Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.153 y 1.302 de la Ley Procesal Civil abrogada, pero aplicable al presente asunto, solicito se tenga por prelucido el derecho a la demandada [REDACTED] A, para objetar las documentales y consistentes en los recibos de pago que fueran exhibidos de mi parte y que oferte como prueba, y que fuera admitida por este Juzgado, lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente no obra constancia alguna de que la referida demandada hubiese hecho tal objeción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ atentamente solicito:



ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a pleno Derecho.

69 31  
61

"PROTESTO LO NECESARIO"

4136

~~RESERVA DE DERECHO~~

*[Signature]*  
ABDOLAO PARRAS

RECIBO  
PARRAS



REGADO  
TOLI





EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

91/33  
91

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa, cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.153 y 1.302 de la Ley Procesal Civil abrogada, pero aplicable al presente asunto, solicito se tenga por prelucido el derecho al demandado [REDACTED] para objetar las documentales y consistentes en los recibos de pago que fueran exhibidos de mi parte y que oferte como prueba, y que fuera admitida por este juzgado, lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente, no obra constancia alguna de que el referido demandado hubiese hecho tal objeción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,  
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:



REGADU  
TOLU  
MEXICO

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a pleno Derecho.

*AVZ*

*92*

"PROTESTO LO NECESARIO"

*TABLE*

~~PEZ~~

*ROSA ROMERO*



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



CP

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Handwritten marks: a circular stamp with a ribbon and the number '23' with a checkmark.

FECHA Y HORA DE IMPRESION	27 DE OCTUBRE DE 2015 - 13:36:37
TIPO DE DOCUMENTO:	PROMOCION
JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE:	346/2015
RAMO:	CIVIL
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
FOJAS:	2
CUADERNO:	PRINCIPAL
SINTESIS:	OBJETA DOCUMENTOS
FECHA Y HORA DE RECEPCION:	27 DE OCTUBRE DEL 2015 - 13:36:00
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:	8557/2015
NOTAS Y DOCS:	SIN
PROMOVENTES:	

Large handwritten signature or scribble in black ink, partially overlapping the official stamp.



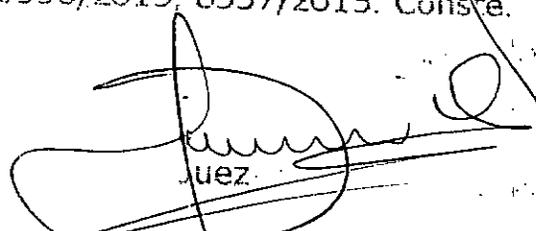
Faint, illegible text or stamp on the left side of the page.

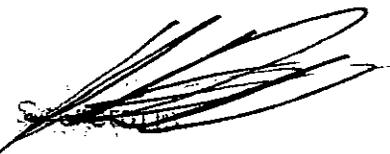


INROAD  
7011  
PC

94

Toluca, Estado de México, octubre veintiocho, de dos mil quince, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con siete escritos en dos fojas signados por [redacted] [redacted] presentado en oficialía de partes de este juzgado a las trece horas con veintidós minutos, trece horas con veinticinco minutos, trece horas con veintisiete minutos trece horas con treinta minutos, trece horas con treinta y dos minutos, trece horas con treinta y cuatro minutos, trece horas con treinta y seis minutos, respectivamente, del veintisiete de los corrientes, registrados con las promociones 8551/2015, 8552/2015, 8553/2015, 8554/2015, 8555/2015, 8556/2015, 8557/2015. Conste.

  
Juez





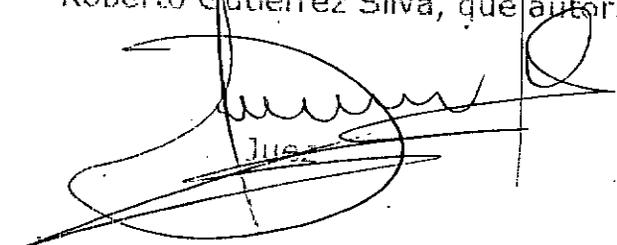
JUDICIAL  
ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA

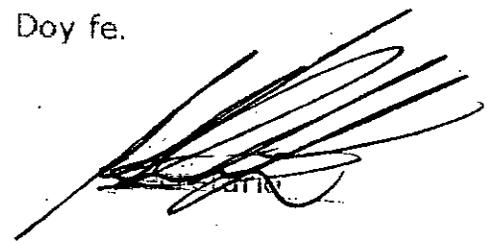
Toluca, Estado de México, octubre veintiocho de dos mil quince.

Agréguese a sus autos los escritos de cuenta, visto sus pedimentos, con fundamento en el artículo 1,153 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a acordar favorable a sus intereses, ya que concluidos los plazos fijados a las partes se tiene por perdido el derecho que dentro de ellos debieron ejercitarse, sin necesidad de que se acuse la rebeldía que intentó.

Notifíquese.

Acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Ángeles, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
Juez



NOTIFICACION.- En Toluca Mexico  
ocho y siete horas, del día veintidós del mes de octubre, del año dos mil  
quince, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de  
Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Mexico NOTIFIQUE  
auto, de fecha veintidós de octubre, a los señores, por  
Medio de lista y boletín judicial número 7434, de esta misma  
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 162 del Código de  
Procedimientos Civiles en el Estado de México.  
DOY FE.

NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA

ENCUADRO  
TOLUCA  
MEXICO

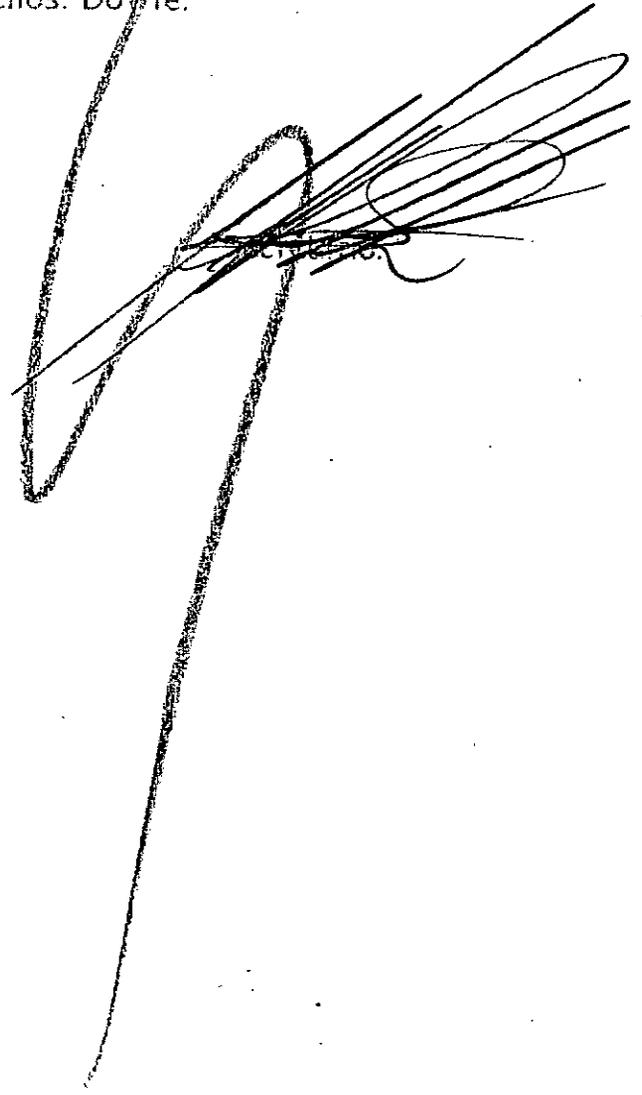
as 34  
as

Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil  
quince, el segundo secretario Maestro en Derecho Licenciado José  
Roberto Gutiérrez Silva:

CERTIFICA

Que siendo las nueve horas del día de la fecha, fecha señalada para  
que tenga verificativo la confesional a cargo de [REDACTED]  
[REDACTED], no se lleva a cabo, en atención a que no se  
presento la persona antes mencionada o persona alguna que  
legalmente represente sus derechos. Doy fe.

1004  
1000  
1000





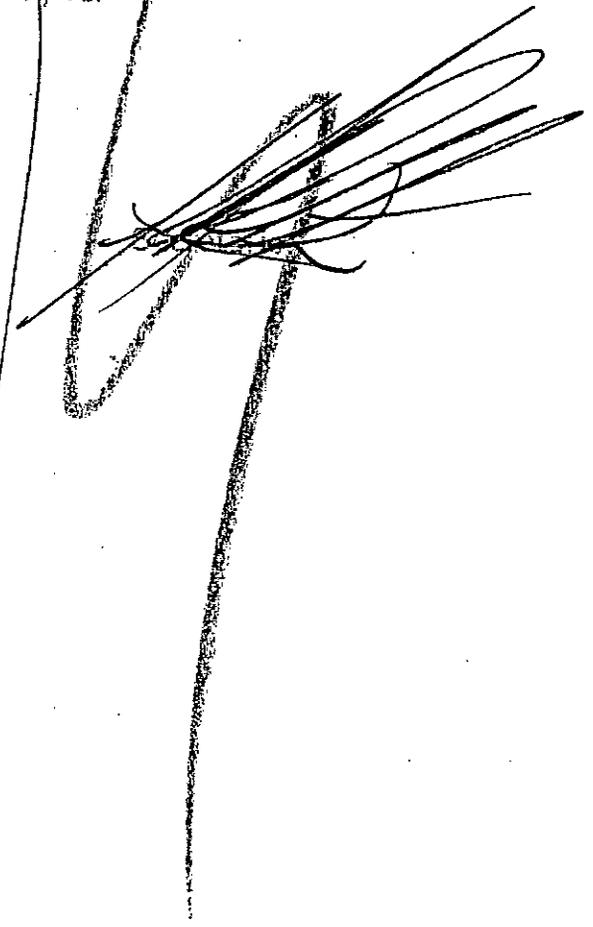
MEDADOS  
TOLUCA

26/38  
96

Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil quince, el segundo secretario Maestro en Derecho Licenciado José Roberto Gutiérrez Silva:

CERTIFICA

Que siendo las nueve horas con quince minutos del día de la fecha, fecha señalada para que tenga verificativo la confesional a cargo de [REDACTED], no se lleva a cabo en atención a que no se presentó la persona antes mencionada o persona alguna que legalmente represente sus derechos. Doy fe.

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.



a7  
a7

Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil quince, el segundo secretario Maestro en Derecho Licenciado José Roberto Gutiérrez Silva:

CERTIFICA

Que siendo las nueve horas con treinta minutos del día de la fecha, fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de reconocimiento de contenido y firma a cargo de [REDACTED], no se lleva a cabo, en atención a que no se presentó la persona antes mencionada o persona alguna que legalmente represente sus derechos. Doy fe.



SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature and scribbles]



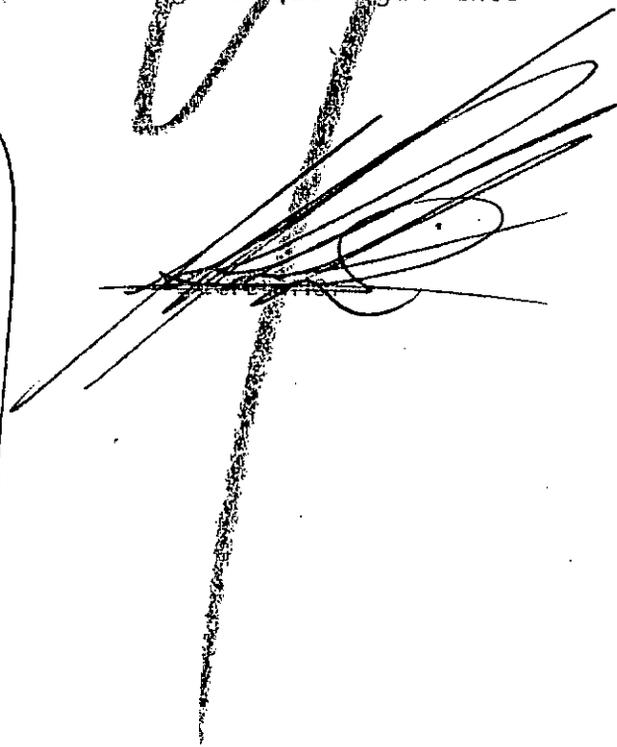
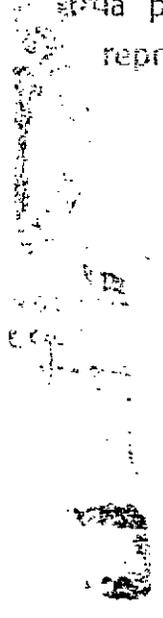
MERCADOS  
TOLU  
2011

90 / 10  
90

Toluca, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil quince, el segundo secretario Maestro en Derecho Licenciado José Roberto Gutiérrez Silva:

CERTIFICA

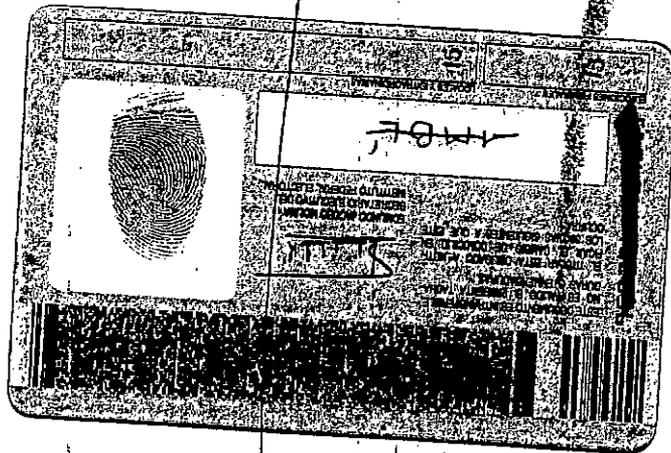
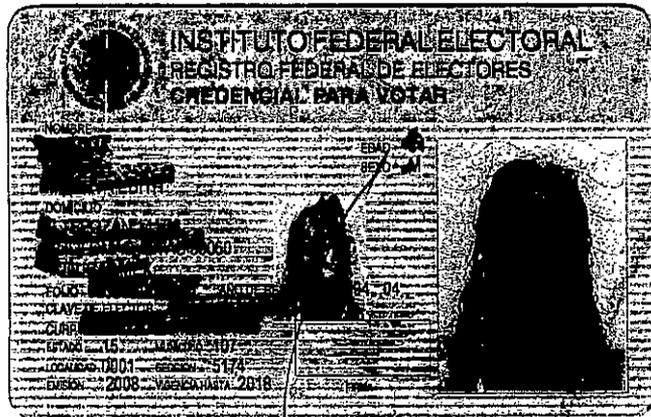
Que siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, fecha señalada para que tenga verificativo la audiencia de reconocimiento de contenido y firma a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no se lleva a cabo, en atención a que no se presentó la persona antes mencionada o persona alguna que legalmente represente sus derechos. Doy fe.

A large, complex handwritten signature or scribble in black ink, consisting of multiple overlapping loops and lines, extending from the right side of the text area down towards the bottom of the page.A vertical, somewhat illegible stamp or mark on the left side of the page, possibly containing the name of the official or a date, but the text is too faded to read accurately.



SECRETARÍA DE  
AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESQUERÍA

99  
99





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

EDAD: [REDACTED]  
SEXO: [REDACTED]

DOMINIO: [REDACTED]  
C: [REDACTED]  
L: [REDACTED]  
OT: [REDACTED]  
PGLD: [REDACTED]  
CLAVE ELECTORAL: [REDACTED]

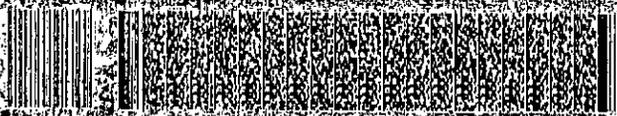
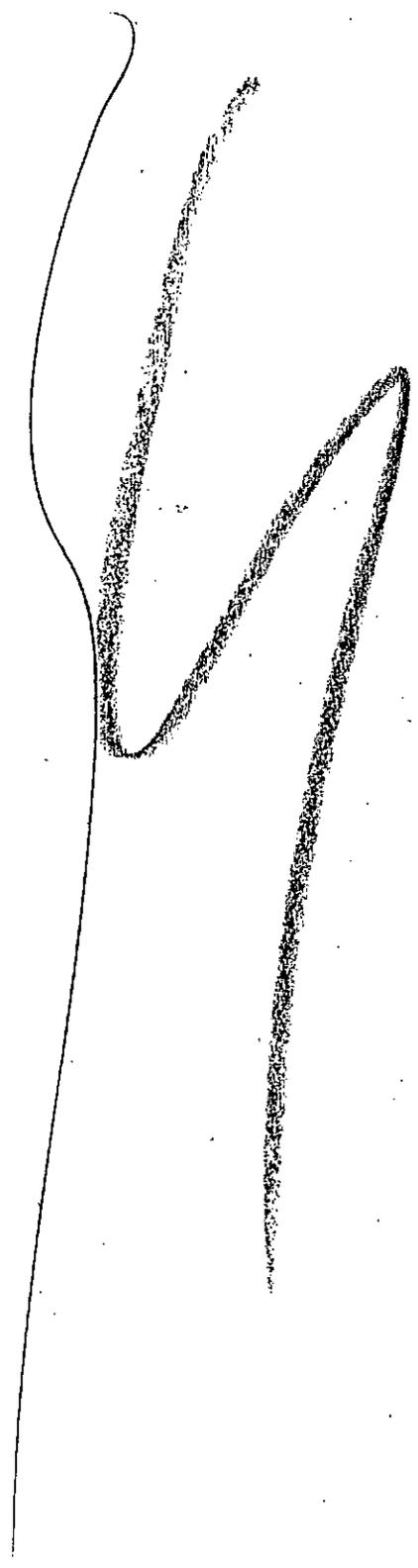
MUNICIPIO: 0068  
SECCION: 0005  
SECCION: 0008  
PRIMA: [REDACTED]

2012 INSGEGRATA 2022



100  
100

Uo  
12  
EM  
300  
300  
300



ESTO ES UN DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
NO ES VALIDO SI PRESENTA UN DAÑO  
O FALTA DE INFORMACION

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EDUARDO JACOBINO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]



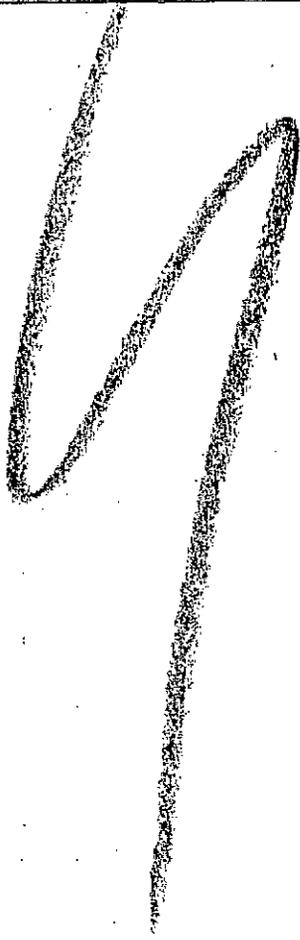
WILMINGTON  
DELAWARE

101 / 43

101



ESTADO DE CHIHUAHUA





102  
41  
100

AUDIENCIA TESTIMONIAL

En Toluca, Estado de México, siendo las diez horas del veintinueve de octubre de dos mil quince, día y hora señalados para que tenga verificativo la presente diligencia, ante presencia del Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Ángeles, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, quien al final firma y da fe.

Comparece [REDACTED] Partida Lóna, quien se identifica con credencial para votar [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su Abogado Patrono, el Licenciado Alfredo Solano Gutiérrez, quien se identifica con su cédula profesional [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, presentando a los testigos de su parte, [REDACTED] la [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identifican con credenciales para votar [REDACTED] y 3908084887832, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral; identificaciones que se tienen a la vista y se devolverán a los interesados al concluir la presente audiencia.

Por otro lado, se hace constar que no compareció la parte demandada, ni persona alguna que legalmente las represente.

Al estar debidamente integrados los autos, se declara abierta la presente audiencia.

Así, con fundamento en los artículos 1.337 y 1.338 del Código de Procedimiento Civiles, se procede la calificación del interrogatorio en los términos siguientes:

1. Se califican de legales de la uno a la cuatro;
2. Se descalifica la cinco, por estar la respuesta implícita en la pregunta

A continuación se procede a protestar a los testigos en términos de ley, haciéndoles saber de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, por lo que manifiestan que es su voluntad conducirse con verdad en la presente audiencia.

Se procede a identificar a [REDACTED], quien dijo llamarse como ha dicho y ha quedado escrito, ser originario de Toluca, Estado de México, vecino del mismo lugar, con domicilio en [REDACTED] ser de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, se dedica Abogado Litigante, con instrucción escolar Licenciatura en Derecho, no tiene parentesco con la oferente, sin el interés personal en el presente juicio, sin sentimiento de enemistad u odio con ninguna de las partes.

Se procede a identificar a [REDACTED], quien dijo llamarse como ha dicho y ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED], Estado de México, vecino del mismo lugar, con domicilio calle [REDACTED], la [REDACTED], ser de treinta y tres años de edad, de estado civil soltero (unión libre), se dedica empleado, con instrucción escolar Licenciatura en Derecho, no tiene parentesco con la oferente, sin el interés personal en el presente juicio, sin sentimiento de enemistad u odio con ninguna de las partes.

Acto continuo, se procede al formular el interrogatorio a los testigos.

Preguntas	[REDACTED]	[REDACTED]
Primera.	Si la conozco.	Si, desde hace diez años aproximadamente.

63/8  
103

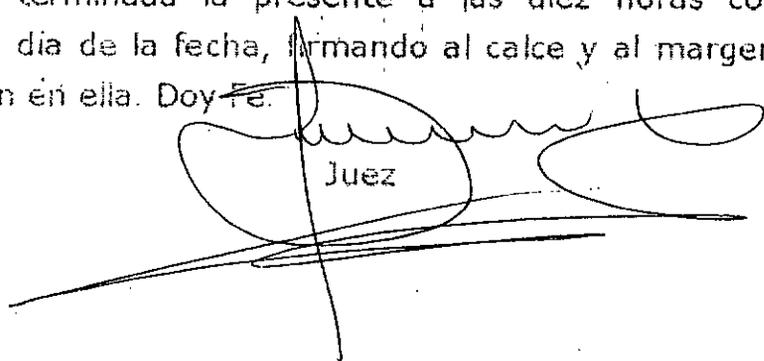
Segunda.	Si la conozco.	Si, si lo conozco desde hace siete años
		aproximadamente
Tercera.	[REDACTED]	La posesión la tiene la señora [REDACTED]
Cuarta.	La señora [REDACTED] me consta porque yo estuve presente y firme de testigo la entrega y posesión del inmueble así como de los pagos realizados a partir del dos mil ocho y figuré como testigo.	La señora [REDACTED] es la propietaria de la casa habitación, toda vez que obtuvo la posesión, le han entregado la posesión física y materialmente, en base a un contrato de promesa de venta celebrado por los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED]

SECRETARIA

Previa lectura ratifican lo expuesto, firmando al calce y al margen para constancia.

Se da por terminada la presente a las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando al calce y al margen los que intervinieron en ella. Doy fe.

Juez



~~MBL~~  
Oferente

*[Handwritten signature]*  
Abogado Patrono

*[Handwritten signature]*  
Testigo

RECIBO  
ESTADO  
RECIBO  
TESTIGO

*[Handwritten signature]*  
Testigo

*[Handwritten signature]*

104  
101  
46

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

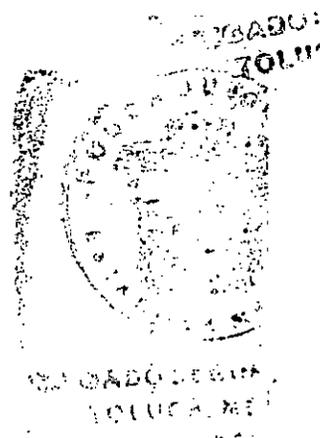


[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

MEXICO  
ESTADO DE MEXICO

Por medio del presente escrito atento el estado que guardan los presentes autos de conformidad con lo que dispone la Legislación de la materia vengo a solicitar se le declare por confeso de las posiciones que de legales sean calificadas, y esto como consecuencia de no haber comparecido el demandado [REDACTED] al desahogo de la prueba confesional a su cargo, es por ello que solicito se sustraiga del secreto de este H. Juzgado el pliego de posiciones al respecto exhibido y se proceda a su calificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ atentamente solicito:



105 47

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a Derecho.

105

~~105~~

*[Handwritten signature]*  
105

*[Large handwritten scribble]*

*[Faint stamp or text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



MEMORANDUM  
FOLIO  
[illegible]

106 48

106  
48



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 11:31:26

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: DECLARE CONFESO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 11:30:19

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8764/2015

NOTAS Y DOCS: SIN ANEXOS

PROMOVIENTES: ~~MINERVA~~

ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICINA DE PARTES



SECRET  
POLICE  
OFFICE

44  
107

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

107

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

SECRETARIA  
JISC

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

05642  
100  
130

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, solicito se tenga por Reconocido el Contenido y Firma al demandado [REDACTED], respecto de la documental consistente en el Contrato que fuera exhibido de mi parte, y ofrecido como prueba (prueba I.- de me escrito ofertorio de pruebas); lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente la referida demandada no compareció al desahogo de esta probanza, no obstante haber estado legalmente citada para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:



5  
108

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a Derecho.

108

~~SECRET~~

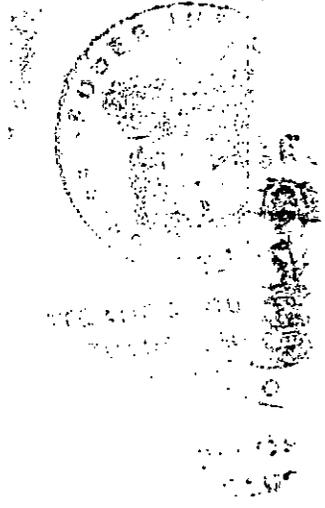
*[Handwritten signature]*  
108

SECRET  
108  
SECRET

*[Large handwritten mark resembling a stylized 'N' or '2']*

in Center

20





GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



109

109

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 11:33:48

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: HACE PETICION

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 11:33:08

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 8765/2015

NOTAS Y DOCS: SIN

PROMOVENTES: ~~SEDA LÓPEZ GONZÁLEZ~~ H



462

*[Handwritten signature]*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICIALIA DE PARTES



EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, solicito se tenga por reconocido el Contenido y Firma al demandado [REDACTED] [REDACTED], respecto de la documental consistente en el CINCO RECIBOS DE PAGO que fueran exhibidos de mi parte, y ofrecido como prueba (prueba III.- de mi escrito ofertorio de pruebas); lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente la referida demandada no compareció al desahogo de esta probanza, no obstante haber estado legalmente citada para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

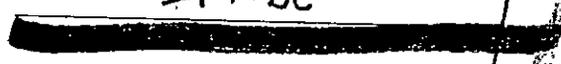


93  
111

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a Derecho.

M

ABC



*[Handwritten signature]*  
2011



2011

SECRET

22  
1



3 DADO  
TOLIT

0



GÓBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



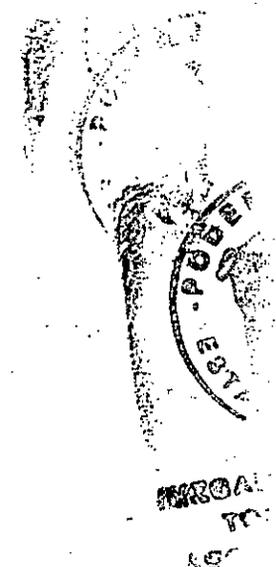
59  
11/11/15

**FECHA Y HORA DE IMPRESION:** 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 11:35:25  
**TIPO DE DOCUMENTO:** PROMOCION  
**JUZGADO:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
**NO. EXPEDIENTE:** 346/2015  
**RAMO:** CIVIL  
**INSTANCIA:** PRIMERA INSTANCIA  
**FOJAS:** 1  
**CUADERNO:** PRINCIPAL  
**SINTESIS:** HACE PETICIÓN  
**FECHA Y HORA DE RECEPCION:** 04 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 11:34:44  
**CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:** 8766/2015  
**NOTAS Y DOCS:** SIN ANEXOS  
**PROMOVENTES:** [REDACTED]



[Large handwritten signature or scribble]





58  
113

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED] con la personalidad que  
tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos  
ocupa cuyo número se cita al rubro, respetuosamente  
comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo  
siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA  
TOLUCA

Por medio del presente escrito, atengo el estado que  
guardan los presentes autos, de conformidad con lo que  
dispone la Legislación de la Materia, vengo a solicitar se le  
declare por confeso de las posiciones que de legales sean  
calificadas, y esto como consecuencia de no haber comparecido  
la demandada [REDACTED] al desahogo de la  
prueba confesional a su cargo, es por ello que solicito se  
sustraiga del secreto de este H. Juzgado el pliego de  
posiciones al respecto exhibido y se proceda a su  
calificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,  
A USTED C. JUEZ atentamente solicito:



ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por  
encontrarse ajustado a Derecho.

86  
19

14

TABLA

*[Signature]*  
RODRIGO P. SILVA







ARRIVED  
TO

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

116

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, solicito se tenga por Reconocido el Contenido y Firma a la demandada [REDACTED] en el Contrato que fuera exhibido de mi parte, y ofrecido como prueba (prueba I.- de me escrito ofertorio de pruebas); lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente la referida demandada no compareció al desahogo de esta probanza, no obstante haber estado legalmente citada para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:



MARGADOS  
TOLUCA

59  
107

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a Derecho.

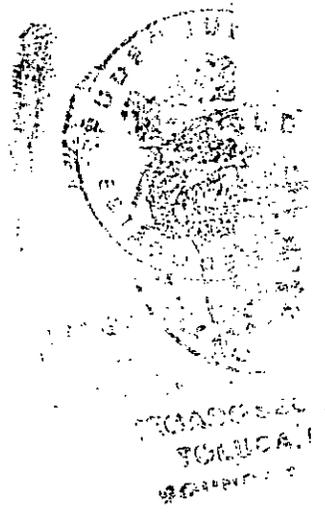
111

~~AMBL~~

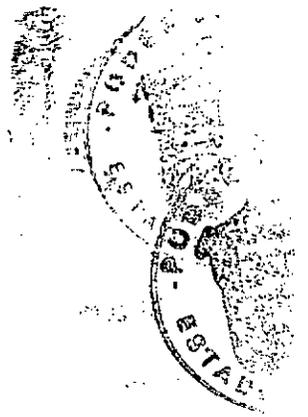
*[Handwritten signature]*  
PROSECUTOR GENERAL

*[Faint stamp]*

SECRET  
CO  
12-19







RECORDS  
TOLU  
1961

119

119

EXPEDIENTE: 346/2015  
SECRETARIA  
SE HACEN MANIFESTACIONES

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMER INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el juicio que nos ocupa cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la Legislación de la Materia, solicito se tenga por Reconocido el Contenido y Firma a la demandada [REDACTED], respecto de la documental consistente en el CINCO RECIBOS DE PAGO que fueran exhibidos de mi parte, y ofrecido como prueba (prueba III.- de mé escrito ofertorio de pruebas); lo anterior es así, ya que como consta en autos del presente expediente la referida demandada no compareció al desahogo de esta probanza, no obstante haber estado legalmente citada para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

MEXICO  
SECRETARIA  
EXICO  
SECRETARIA

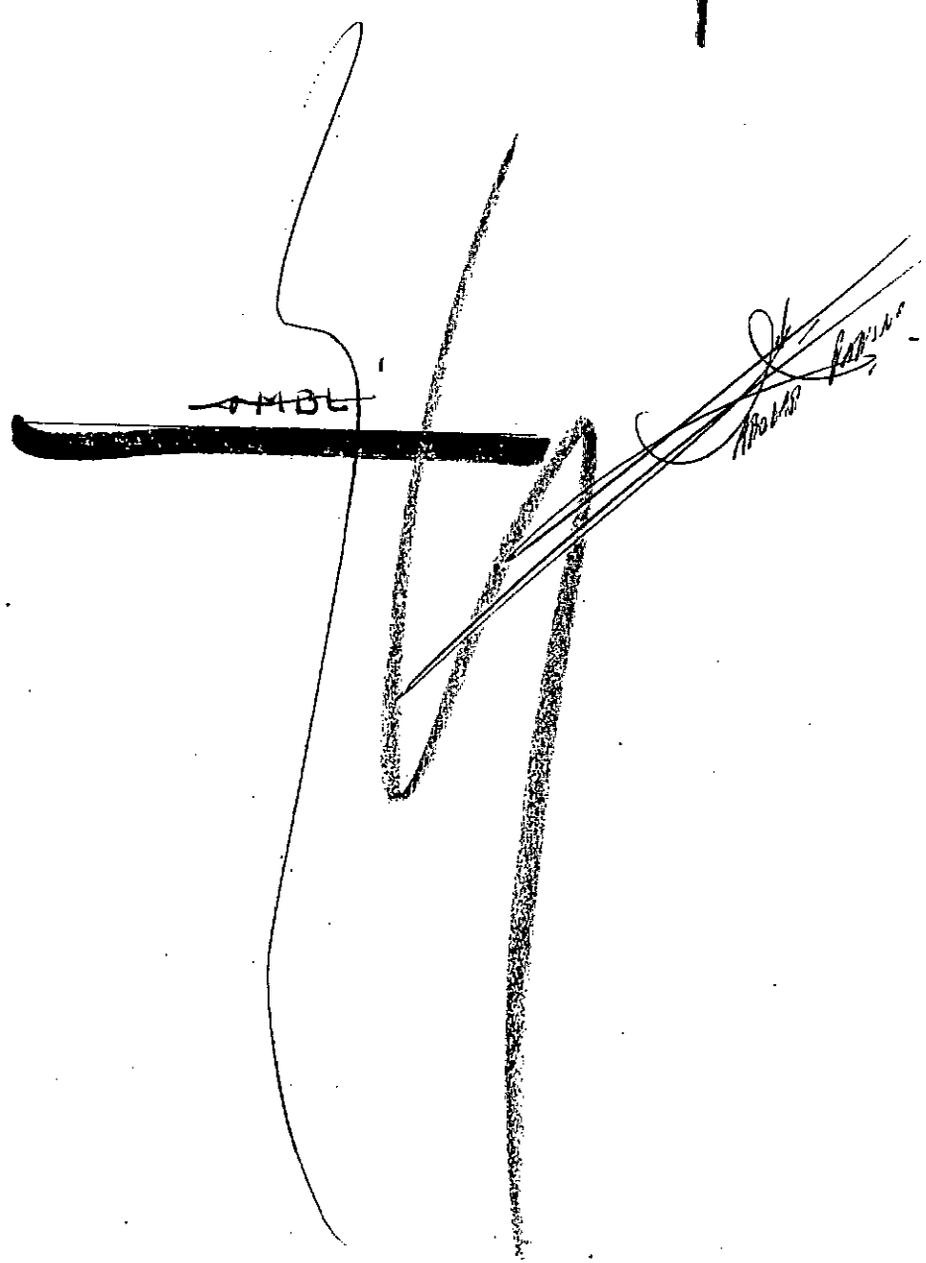


RECORDED  
SERIALS

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse ajustado a Derecho.

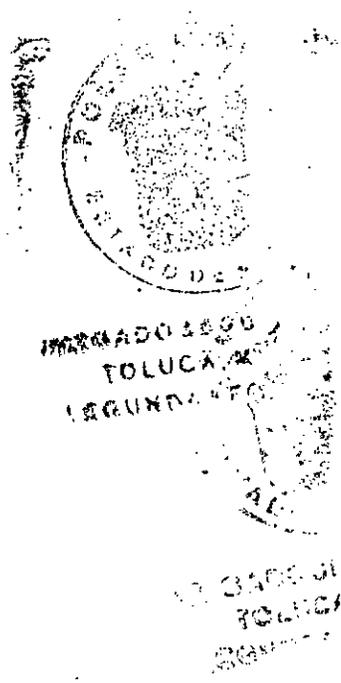
NO 120

~~AMBL~~

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly reading 'M', is written over the 'AMBL' text. To the right of the signature, there are several smaller handwritten marks and initials, including what appears to be 'AB' and 'ferrero'.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1950







64  
22

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA DEMANDADA [REDACTED], EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL, RADICADO EN ESTE SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL NÚMERO 346/2015 Y EN DONDE LA OFERENTE DE LA PRUEBA RESULTA SER LA [REDACTED].

PREVIO SUS GENERALES, Y PROTESTA DE LEY, LA ABSOLVENTE DIRÁ, "SI ES CIERTO COMO LO ES":

1.- Que Usted y el [REDACTED] derivado del contrato de fecha 14 de Enero del 2008 le ENTREGARÓN la Posesión a la C. [REDACTED] en relación a la casa habitación ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser Calle [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED], en esta Ciudad de [REDACTED].

2.- Que Usted y el C. [REDACTED] derivado del contrato de fecha 14 de Enero del 2008 le Trasmisieron la Propiedad a la [REDACTED] en relación a la casa habitación ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser Calle [REDACTED] número [REDACTED]), Colonia [REDACTED] en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

3.- Que Usted se ha negado a la fecha en acudir a la Notaria Pública designada por la [REDACTED] a otorgar y firmar los documentos necesarios y elevar el Contrato Promisorio De Venta de fecha 14 de Enero del 2008 a la categoría de Escritura Pública.

4.- Que la Absolvente otorgo su anuencia a su esposo JOSE [REDACTED], a efecto de transmitir mediante contrato de promesa de venta a la [REDACTED] la PROPIEDAD de la casa habitación ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] (hoy en día la dirección del citado inmueble resulta ser Calle [REDACTED] número [REDACTED]), Colonia [REDACTED] en esta Ciudad de [REDACTED].

"PROTESTO LO NECESARIO"

[REDACTED]

C. MINERVA EDITH BASTIDA LOPEZ.

[REDACTED]



RECEIVED  
YOUR  
OFFICE

65  
123

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER EL DEMANDADO  
[REDACTED], EN EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO  
CIVIL, RADICADO EN ESTE SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO,  
BAJO EL NÚMERO 346/2015, Y EN DONDE LA OFERENTE DE LA PRUEBA  
RESULTA SER [REDACTED] LOPEZ.

PREVIO SUS GENERALES, Y PROTESTA DE LEY, EL ABSOLVENTE DIRÁ,  
"SI ES CIERTO COMO LO ES":

1.- Que usted y derivado del contrato de fecha 14 de Enero  
del 2008, le ENTREGÓ la Posesión a la [REDACTED]  
[REDACTED] en relación [REDACTED]  
[REDACTED] citado inmueble resulta ser calle [REDACTED]

2.- Que usted y derivado del contrato de fecha 14 de Enero  
del 2008, le Trasmitió la Propiedad a la C. [REDACTED]  
[REDACTED] en relación a la casa habitación ubicada en  
[REDACTED] la dirección del  
citado inmueble resulta ser calle [REDACTED] número [REDACTED],  
Colonia [REDACTED], en esta Ciudad de [REDACTED]  
Mexico.

3.- Que Usted se ha negado a la fecha en acudir a la Notaria  
Publica designada por la [REDACTED] LOPEZ, a  
elargar y firmar los documentos necesarios y elevar el  
Contrato Promisorio de Venta de fecha 14 de Enero del 2008 a  
la categoría de Escritura Pública.

"PROTESTO LO NECESARIO"

[REDACTED]  
[REDACTED]

[Handwritten signature]  
ABSCOR: [Handwritten signature]

ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
TOLUCA

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

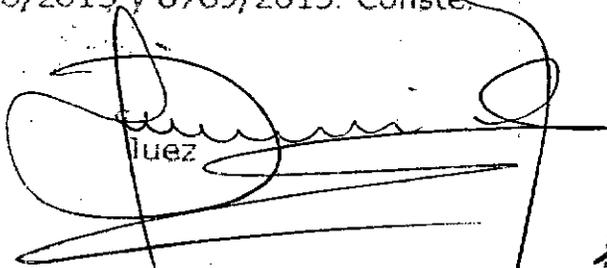
PHYSICS DEPARTMENT

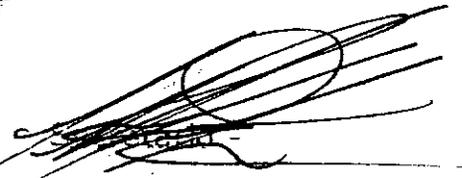
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE



56  
1261

Toluca, Estado de México, noviembre cuatro, de dos mil quince. Segundo Secretario da cuenta al Juez con seis escritos en dos tomos cada uno, signados por [REDACTED], presentados en oficialía de partes de este juzgado de las once horas con treinta minutos a las once horas con cuarenta minutos, registrados con las promociones 8764/2015, 8765/2015, 8766/2015, 8767/2015, 8768/2015 y 8769/2015. Conste.

  
Juez

  
Secretario

Toluca, Estado de México, noviembre cuatro, de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su pedimento, con fundamento en los artículos 1.265 fracción VII, 1.287, fracción I, 1.288, 1.291 y 2.44 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta que los demandados no comparecieron a las pruebas de reconocimiento y firma y, confesional a su cargo, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto dictado el dieciséis de octubre de dos mil quince, de forma que:

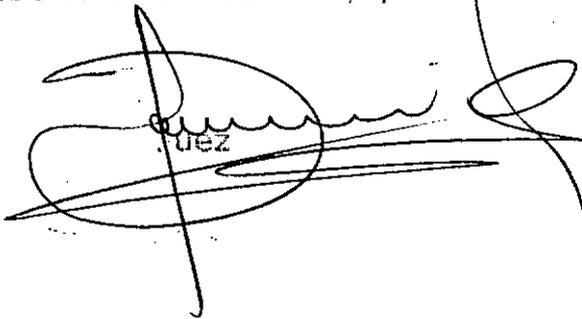
1. Se procede a abrir los sobres cerrados que dicen contienen los pliegos de posiciones que debieron absolver [REDACTED] y [REDACTED] procediendo a su calificación, para determinar de conformidad con el artículo 1.271 del Código Procesal Civil, que resultan legales todas las formuladas.

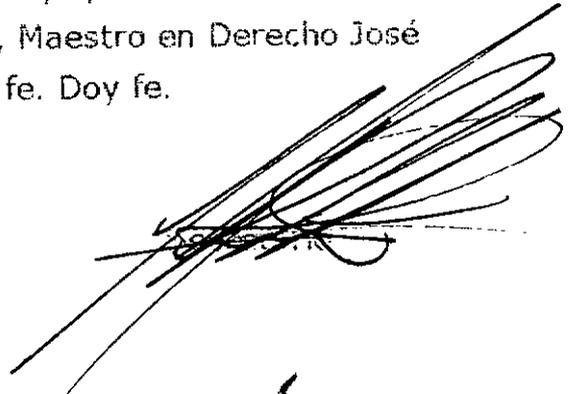
Así, se declaran confesos a [REDACTED] y [REDACTED], de las posiciones que fueron calificadas de legales.

2. Se tiene por reconocido el contenido y firma del contrato basal y de los recibos elaborados el veinticuatro de agosto y once de septiembre, de dos mil siete, catorce de enero y dieciséis de abril, de dos mil ocho y, catorce de enero de dos mil once, merced a la incomparecencia de [REDACTED] y [REDACTED].

Notifíquese.

Acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Ángeles, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, que autoriza y da fe. Doy fe.

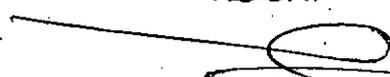
  
Juez

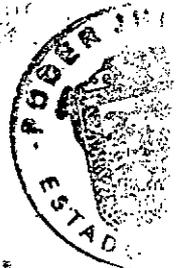


NOTIFICACION.- En Toluca a las 10:00 horas del día cuatro del mes de noviembre del año 2010, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, de fecha cuatro de noviembre de 2010, por Medio de lista y boletín judicial número 2976, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE.

NOTIFICADOR

  
LUC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



REGADOS  
TOLUCA

125  
129

2015 NOV 10 PM 6 58

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.  
P R O C E S O EN MATERIA DE PARTES COMUN

~~\_\_\_\_\_~~, con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito atento al estado que guardan los presentes autos y por ser el momento procesal oportuno formulo de mi parte los presentes:



A L E G A T O S :

INDICE  
EXICO  
ESTAD

UNICO: Solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertara el capítulo respectivo de prestaciones de mi escrito inicial de demanda y esto a efecto de que esta Autoridad al momento de dictar sentencia definitiva en el presente juicio tenga a bien condenar a la parte demandada al cumplimiento de las mismas.



Ahora bien, por parte de la suscrita con los requisitos y formalidades de ley y atendiendo las disposiciones legales contenidas en la ley adjetiva de la materia ofrecí como medios de prueba los que fueron debidamente ofrecidos y admitidos mediante escrito y auto respectivo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

OFICIALIA PARTES DE TERMINO TOLUCA

FECHA: 10-11-2015

HORA: 19:01:07

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCIÓN

ADSCRIPCIÓN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

NO. PROMOCIÓN: 8996/2015

MATERIA: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 3

CUADERNO: PRINCIPAL

ATENDIÓ: TONATIUH CAMPUZANO REYES

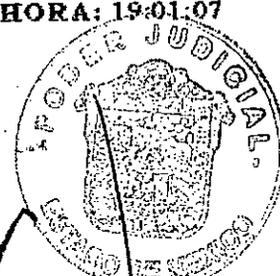
SÍNTESIS: ALEGATOS

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 19:01:38 del día Martes, 10 de Noviembre de 2015

DOCUMENTOS Y NOTAS: SIN ANEXOS.

PROMOVENTE(S):

[REDACTED]



OFICIALIA DE PARTES  
COMUN DE SALAS  
CIVILES Y PENALES DE  
TOLUCA, MEXICO



JUZGADO  
TOLUCA



Gobierno del Estado de México  
Poder Judicial del Estado de México  
Consejo de la Judicatura

126  
126

FECHA Y HORA DE IMPRESION	11 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 8:41:3
TIPO DE DOCUMENTO:	PROMOCION
JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE:	346/2015
RAMO:	CIVIL
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
FOJAS:	3
CUADERNO:	PRINCIPAL
SINTESIS:	ALEGATOS
FECHA Y HORA DE RECEPCION:	10 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 19:01:38
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:	8996/2015
NGTAS Y DOCS:	SIN ANEXOS.
PROMOVENTES:	<b>[REDACTED]</b>

EGU

A. M.

830



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICIALIA DE PARTES

1924



ABOGADO  
TOLUCA  
ESTADO DE TOLUCA

177

A este respecto cada uno de los medios de prueba ofertados por la suscrita se desahogaron con las formalidades establecidas por la ley de la materia y por lo tanto, es que pido a esta Autoridad Judicial tenga a bien realizar la valoración de pruebas tanto en lo individual como en su conjunto, sin omitir mencionar que mi contraparte y respecto de las documentales que adjunte a mi escrito inicial y que insisto oferte como medio de prueba NO FUERON OBJETADOS POR LA PARTE DEMANDADA, así también tenemos que respecto de estas documentales la suscrita oferte el reconocimiento y contenido y firma de las mismas, y por acuerdo respectivo se les tuvo a los demandados por reconocido el contenido y firma de los documentos de referencia (contrato base de la acción y recibos de pago).

También tenemos que a los demandados y por auto respectivo y por así haber procedido conforme a derecho se les declaro de confesos de las posiciones calificadas de legales y esto una vez más por no haber comparecido al desahogo de la prueba confesional a cargo de cada uno de ellos.

Se desahogó la prueba testimonial ofertada por la suscrita y a este respecto los testigos fueron acordes contestes y uniformes con sus respuestas, es decir coincidentes en el sentido de manifestar previa protesta de ley que la persona que tiene la posesión pero además a título de dueña resulta ser la suscrita y esto en relación con el bien inmueble a que se refiere el contrato basal de la acción en el presente juicio.

Por todo lo anterior, a consideración de la suscrita esta Autoridad tiene los elementos de prueba necesarios y suficientes que le permitirán arribar y decretar de procedente la vía y acción hecha valer en el presente juicio.



NO. 1  
U



GRADOS  
TOLU  
SINO

Por lo antes expuesto;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

128

UNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente escrito, a través del cual formulo de mi parte los presentes Alegatos, mismos que pido sean tomados en consideración al momento de dictarse Sentencia Definitiva en el presente Juicio.

" PROTESTO LA Necesario

AMB

[Redacted signature line]

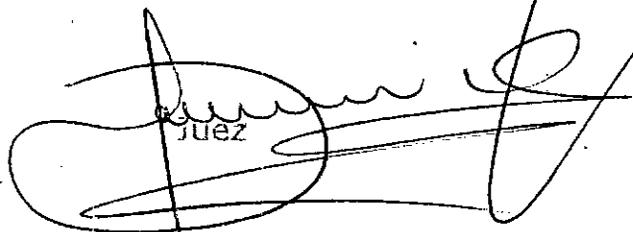
PROTESTO [Signature]

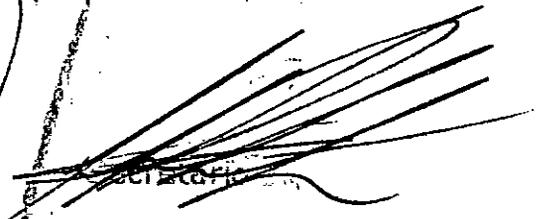
JUEZ  
C.  
A

LEGAL  
TOP

129

Toluca, Estado de México, noviembre once, de dos mil quince, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con un escrito en tres fojas signado por [redacted], presentado en oficialía de partes a las ocho horas con cuarenta y un minutos, registrado con la promoción 8996/2015. Conste.

  
Juez

  
Secretario

Toluca, Estado de México, noviembre once, de dos mil quince.

Agréguense a sus autos el escrito de cuenta, visto su pedimento, con fundamento en el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen exhibidos los alegatos de la parte actora.

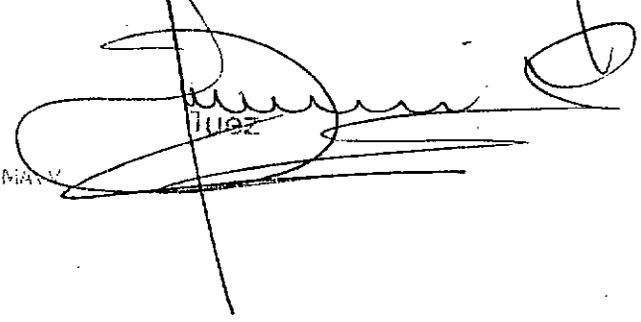
Con apoyo en el artículo 2.129 del Código Procesal Civil, agréguense los cuadernos de pruebas de las partes al principal.

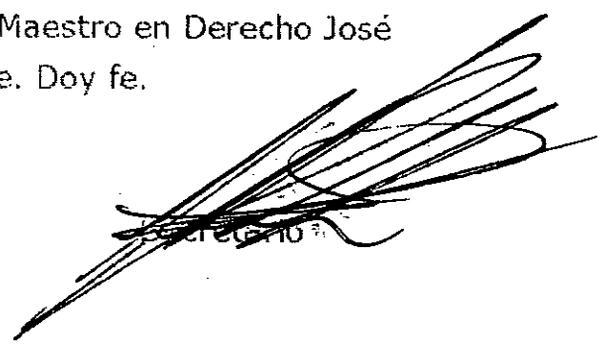
Notifíquese.



GUNDOCA  
SECRETARIA

Acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Ángeles, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
Juez

  
Secretario

NOTIFICACION.- En Toluca a las 10 horas, del día 16 del mes de Noviembre del año 1913, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo de la Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, de fecha 16 de Noviembre, de esta misma Medio de lista y boletín judicial número 1913, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1, 2 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México DOY FE.

NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



JUZGADO SEGUNDO DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

EXPEDIENTE NUMERO 346/2015  
SECRETARIA  
(SE HACEN MANIFESTACIONES)

13030

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E .

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos que integran el expediente cuyo número se cita al rubro, respetuosamente comparezco ante Usted, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente escrito, atento el estado que guardan los presentes autos, de conformidad con lo que dispone la legislación de la materia, vengo a solicitar se turnen los autos a la Vista de su Señoría, a efecto de que proceda dictar sentencia definitiva en el presente juicio.

ESTADO DE MEXICO  
SECRETARIA  
JUEZ SEGUNDO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

PERJUDIC  
TOLUCA DE  
MEXICO DE  
J. BOSEQUE  
TOLUCA, ME  
MEXICO

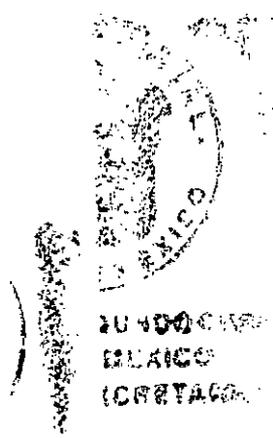


GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



13/13

<b>FECHA Y HORA DE IMPRESION</b>	13 DE NOVIEMBRE DE 2015 - 14:28:50
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	PROMOCION
<b>JUZGADO:</b>	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
<b>NO. EXPEDIENTE:</b>	346/2015
<b>RAMO:</b>	CIVIL
<b>INSTANCIA:</b>	PRIMERA INSTANCIA
<b>FOJAS:</b>	2
<b>CUADERNO:</b>	PRINCIPAL
<b>SINTESIS:</b>	SOLICITA SENTENCIA
<b>FECHA Y HORA DE RECEPCION:</b>	13 DE NOVIEMBRE DEL 2015 - 14:27:57
<b>CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:</b>	9139/2015
<b>NOTAS Y DOCS:</b>	SIN
<b>PROMOVENTES:</b>	





URGENT  
TOL  
1961  
KESUN

Por lo antes expuesto;  
A USTED C. JUEZ, atentamente pido, se sirva:

UNICO.- Se turnen los presentes autos a la vista de su Señoría, a efecto de que proceda dictar Sentencia Definitiva en el presente Juicio.

132  
172

" PROTESTO LO NECESARIO "

AMBL

*[Signature]*  
ABINO



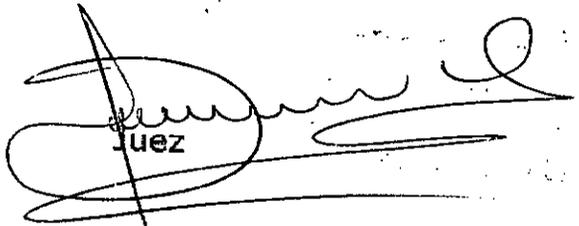
UNDOCR...  
MEXICO SCA, M...  
CRETAN...

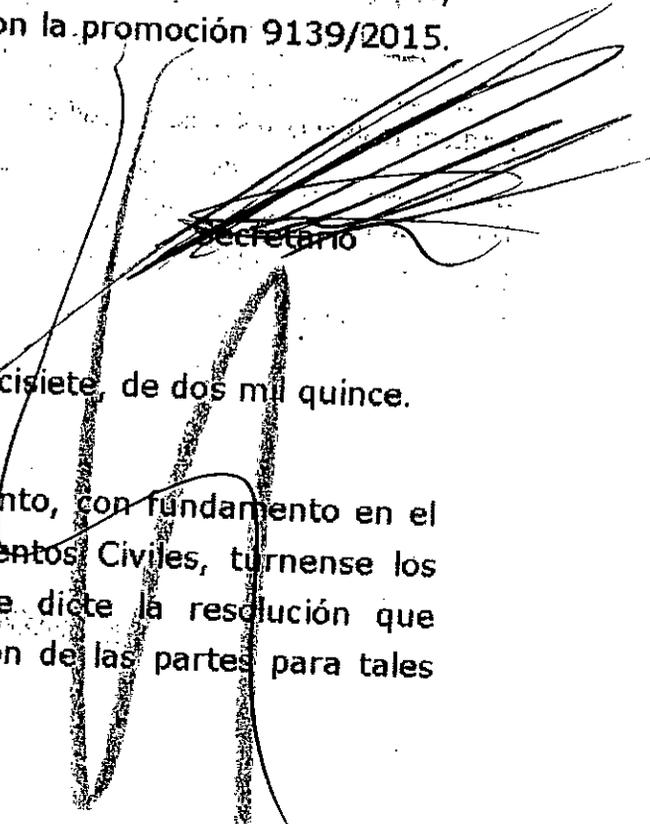


RECORDED  
INDEXED  
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D.C.

133

Toluca, Estado de México, noviembre diecisiete, de dos mil quince,  
el Segundo Secretario da cuenta al Juez con un escrito en dos fojas  
signado por [REDACTED], presentado en oficialía de  
partes de este juzgado a las catorce horas con veintisiete minutos,  
del trece de los corrientes, registrado con la promoción 9139/2015.  
Conste.

  
Juez

  
Secretario

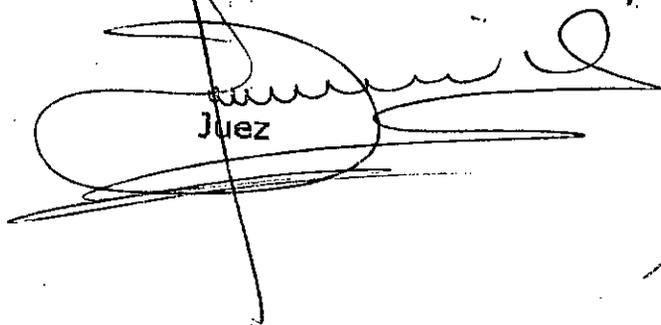
Toluca, Estado de México, noviembre diecisiete, de dos mil quince.

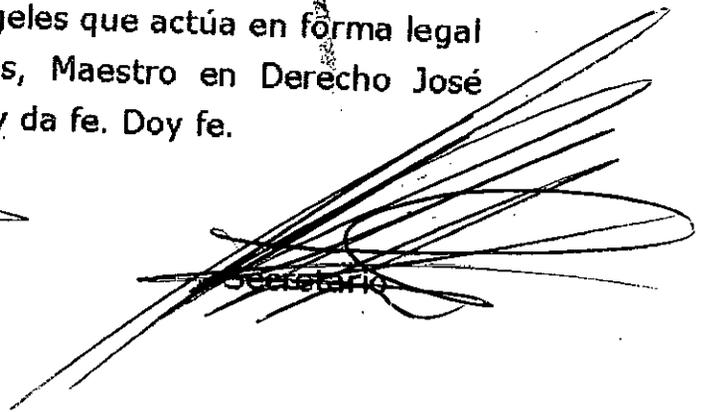
Agréguense a sus autos, visto su pedimento, con fundamento en el  
artículo 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, turnense los  
autos a la vista del suscrito para que dicte la resolución que  
conforme a derecho proceda, con citación de las partes para tales  
efectos.



Notifíquese

Acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de  
Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México,  
Maestro en Derecho Antonio Flores Angeles que actúa en forma legal  
con Segundo Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho José  
Roberto Gutiérrez Silva, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
Juez

  
Secretario

AMA

NOTIFICACION.- En Toluca a las 10 horas, del día 10 del mes de noviembre, del año 2008, el suscrito Notificador del Juzgado Sección 1ª de la Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, de fecha 10 de noviembre de 2008, NOTIFIQUE Medio de lista y boletín judicial número 7946, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE.

C. NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



REGISTRADO EN  
TOULUCA  
SECCIÓN 1ª

134

**Sentencia definitiva**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, diciembre tres, de dos mil quince.

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del expediente 346/2015, relativo al proceso Ordinario Civil promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED]

**Resulta**

I. El veintiuno de mayo de dos mil quince, [REDACTED] la [REDACTED] demandó en la vía ordinaria civil de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] las prestaciones que invocó en la demanda, que por economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en esta parte.

II. El veintinueve de mayo de dos mil quince se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a los demandados. Esto aconteció el trece y catorce de agosto de este año. El diecisiete y treinta de septiembre del año en curso, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de los demandados [REDACTED] [REDACTED], y se les tuvo por perdido el derecho para contestar la demanda. Se indicó fecha para la audiencia de conciliación y depuración procesal.

III. Esta se verificó el siete de octubre del año que transcurre y toda vez que no fue posible allanar las pretensiones de las partes; se abrió el proceso a desahogo de pruebas; realizado lo anterior; se pasó al período de alegatos; y se llegó al momento de dictar la resolución que conforme a Derecho corresponda.

**Se considera**

I. Señala el artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles, que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas, las contestaciones y las demás pretensiones deducidas por las partes; deberán ocuparse exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, decidiendo todos los puntos litigiosos. Cuando éstos hubieran sido

varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

II. Ahora bien, de las constancias procesales advertimos que [REDACTED] Pérez, ejerce una acción de carácter personal en contra de [REDACTED] a [REDACTED], concretamente en el otorgamiento y firma de escritura.

Con fundamento en el precepto 1.252 del Código de Procedimientos Civiles la actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y los demandados los de sus defensas y excepciones; por consiguiente, para la procedencia de la pretensión, en acatamiento a lo que prevén los artículos 7.563, fracción I, 7.598 y 7.600 del Código Civil, la actora debe acreditar los elementos constitutivos de la pretensión, que son:

- a). La relación contractual que vincule y legitime activamente a la actora y pasivamente a los demandados;
- b). Que la actora haya cumplido con la obligación contraída; y
- c). Que los demandados no hayan cumplido con la obligación que contrajeron.

#### **Análisis del primer elemento.**

La actora en los hechos de su demanda en extracto relató que el catorce de enero de dos mil ocho, celebró con los demandados contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble ubicado en calle [REDACTED], colonia [REDACTED].

Esto se encuentra acreditado con la copia certificada de la documental privada consistente en el contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble, celebrado el catorce de enero de dos mil ocho, que con fundamento en el artículo 1.359 del Código de Procedimiento Civiles, adquiere valor probatorio por tratarse de instrumento que de su literalidad se evidencia el concierto de voluntades consignado en aquél, se indicó el objeto del contrato, en la especie, se trata evidentemente de la compra venta de un inmueble, se fijó un precio por su compra, se describió la ubicación del inmueble, se observan diversas obligaciones a cargo de los



hechos de la demanda y en el contrato base de la pretensión no se advierten que hayan pactado que un tercero pudiese realizar pagos y de estos no se desprende que esos pagos estén a nombre de la actora como se expone en seguida:

Esto es así, porque correspondía a la actora [REDACTED] demostrar que cumplió con lo que se obligó para poder hacer exigible la obligación de su contraparte, por tratarse de obligaciones recíprocas.

Ante ello, para acreditar su dicho ofreció como prueba, las copias certificadas de las documentales consistentes en los recibos de pago de veinticuatro de agosto de dos mil siete por \$ [REDACTED] ([REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional), once de septiembre de dos mil siete por \$ [REDACTED] ([REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional), catorce de enero de dos mil ocho por \$ [REDACTED] ([REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional), dieciséis de abril de dos mil ocho, entregó [REDACTED] ([REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional) y el catorce de enero de dos mil once, [REDACTED] ([REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional); documentales a las cuales no se les puede conceder valor probatorio, pues de acuerdo con el artículo 1.359 del Código Civil Adjetivo, no le benefician ya que del texto de éstos se advierte que los demandados recibieron las cantidades en ellos consignadas, de [REDACTED] y no de la enjuiciante, siendo que ésta última, es quien tenía la carga de probar que cumplió con lo que se obligó y con dichas documentales no lo acreditó, o en su defecto, exponer y probar que ese fue el modo para realizar los pagos, para tener certeza jurídica de ello.

Aunado a ello, del texto del pacto locativo basal, no se advierte que las partes hubiesen pactado que los pagos de las cantidades precisadas serían realizados por la persona que los hizo en lugar de la accionante, pues deviene cuestionable si esos pagos que realizó el tercero corresponden a esa obligación u otra diversa.

Es preciso acotar, que de igual forma en los hechos de su demanda no narró que las partes hubiesen pactado que el pago de las cantidades que dice haber realizado a través de los recibos precisados, los iba a hacer [REDACTED], por lo tanto, los hechos no narrados en la demanda no pueden ser

subsanados por el resultado de las pruebas ofrecidas, razones por las que las confesionales de [redacted] y [redacted] Bastida, los reconocimientos de contenido y firma a cargo de los demandados respecto de los recibos mencionados y las testimoniales de [redacted] y [redacted] carecen de valor probatorio con fundamento en el artículo 1.359 del Código Procesal Civil, pues aun y cuando le beneficiaran, no se les podría dar el valor que la actora pretende, ello por las razones asentadas en líneas que anteceden.

Atendiendo a lo anterior, la actora no acredita haber cumplido con su obligación, que era realizar el pago de la cantidad consignada en el contrato de promesa de compraventa base de la pretensión, para así poder exigir de los demandados que comparecieran ante el Notario designado a otorgar la escritura correspondiente.

Expuesto lo anterior, con apoyo en los artículos 7.563, fracción I, 7.598 y 7.600 del Código Civil y 1.252 y 1.253 del Código de Procedimientos Civiles, se arriba a la conclusión que la actora no justificó los elementos constitutivos de la pretensión ejercida a través del proceso ordinario civil.



INDOCIV  
EXICO  
SECRETARÍA

En razón de esto, se absuelve a los demandados [redacted] y [redacted], de las prestaciones peticionadas.

III. Por no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 1.227 del Código Procesal Civil, no se hace especial condena en costas en esta instancia y cada una de las partes contendientes debe pagar las que hubiese erogado.

Por lo expuesto, considerado y fundado se:

**Resuelve**

**Primero.** [redacted] Bastida no justificó el segundo elemento de la pretensión, planteado en proceso ordinario civil a través de la acción de otorgamiento y firma de escritura y José [redacted] y [redacted] no se apersonaron a proceso.

**Segundo.** Se absuelve a [REDACTED]  
[REDACTED] de las prestaciones reclamadas.

**Tercero.** No se hace especial condena en costas en esta instancia y cada una de las partes contendientes debe pagar las que hubiese erogado.

**Cuarto.** Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio procesal indicado en autos.

En definitiva lo resuelve y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Angeles, que actúa con Secretario Judicial Licenciada en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, al final firma y da fe de lo actuado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

Es la última hoja de la resolución definitiva de diciembre tres, de dos mil quince, emitida en el expediente 346/2015.



137

NOTIFICACION.- En Toluca Mexico

cuatro horas, del día cuatro del mes de diciembre del año dos

quince, el suscrito Notificador del Juzgado Secundo civil

Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Mexico. NOTIFIQUE

Santacruz, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quinientos a los demandados por

Medio de lista y boletín judicial número 7956 de esta misma

fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 192 del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado de México

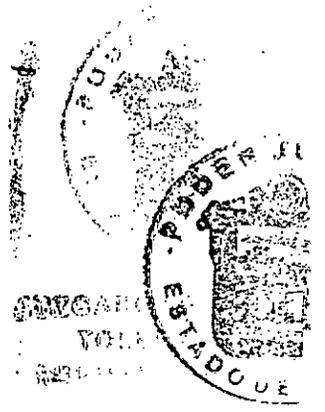
DOY FE.

actúo en que surto efecto la notificación  
personal y legal a los demandados por  
medio de lista y boletín judicial 7956  
de este mismo día

*C. Notificadora*

LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA

MEXICO  
UNDOCIN  
MEXICO  
SECRETARIA



MIGADO SEGL  
TOLUCA, MEX  
SEGUNDA REC

TOLUCA, MEXICO A cuatro DE diciembre  
 DE dos mil cuatro  
 PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EL C. PERSONA  
Alfredo Solera Estrada EN EL PRESENTE  
 AUTORIZADA POR LA PARTE cedente  
 JUICIO QUIEN SE IDENTIFICA CON licencia sin cédula  
00000063162 A QUIEN POR SU CONDUCTO  
 Y MEDIANTE LECTURA INTEGRAL QUE LE HICE DE la Sentencia  
de fecha DE FECHA tres de diciembre  
de dos mil cuatro (EL) O (LA) QUIEN ENTERADO DIJO  
 QUE LO OYE, Y SE DA POR NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL, FIRMANDO AL  
 CALCE Y PARA CONSTANCIA LEGAL DOY FE.

*[Handwritten signature]*  
 01/11/2011

C. NOTIFICADORA

*[Handwritten signature]*  
 LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA



OCIVIL  
 CO  
 TATSA



TO  
TO  
TO

El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que el plazo de diez días concedido a las partes para interponer recurso de apelación, en contra de la sentencia de fondo dictada el tres de diciembre de dos mil quince, inició el siete de diciembre de dos mil quince y fenece el dieciocho del mismo mes.

Lo que se certifica el dieciséis de diciembre de dos mil quince. Doy fe.

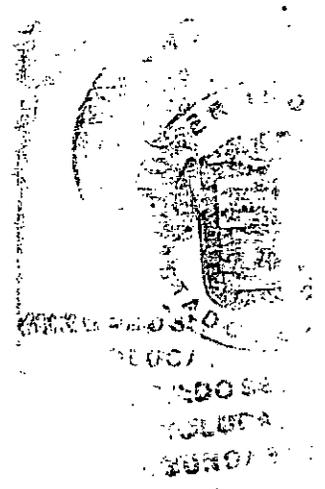
Secretario

M. D. ~~...~~ Gutiérrez Silva



SECRETARÍA DE ACUERDOS  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

*[Faint handwritten marks]*



110  
110

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA: PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA.

NO. DE OFICIO: 547

TOCA: 27/2016

EXPEDIENTE: 346/2015



ASUNTO: Se remite copia certificada de resolución y constancias.

PRIMERA SALA CIVIL  
TOLUCA

Toluca, México; miércoles 9 de marzo de 2016.

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

Adjunto al presente, me permito remitir copia fotostática certificada de la resolución emitida por esta Sala en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, constante en 19 fojas útiles, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por: [Redacted], derivado del Juicio Ordinario Civil, sobre otorgamiento y firma de escritura promovido por la recurrente contra [Redacted] y [Redacted].

Se remiten las siguientes constancias:

A) Expediente 346/2015, constante en 139 fojas.

Documentos:

- 1. Recibo de pago en copia certificada; y
- 2. Copias certificadas por Notario Público en 23 fojas (manchadas).

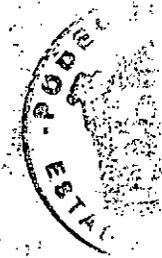
Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE,**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DE**  
**LA PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

PRIMERA SALA CIVIL  
TOLUCA

LIC. EUFROSINA AREVALO ZAMORA.

MEXICO  
EXICO  
RETARDA



RECIBO

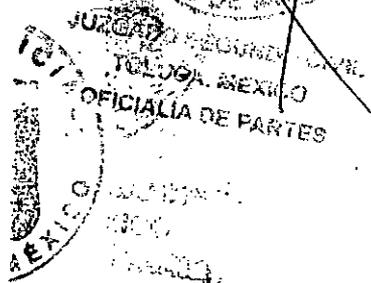
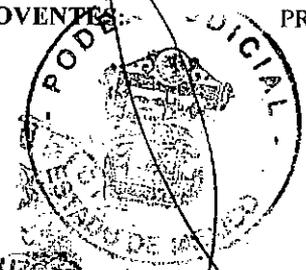
ENCARGADO SI  
TOLUCA  
SEGUNDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

41  
741

FECHA Y HORA DE IMPRESION	10 DE MARZO DE 2016 - 8:48:49
TIPO DE DOCUMENTO:	PROMOCION
JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
NO. EXPEDIENTE:	346/2015
RAMO:	CIVIL
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
FOJAS:	1
CUADERNO:	PRINCIPAL
SINTESIS:	REMITE RESOLUCION Y CONSTANCIAS
FECHA Y HORA DE RECEPCION:	10 DE MARZO DEL 2016 - 08:48:38
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION:	1865/2016
NOTAS Y DOCS:	LO DESCRITO EN EL OFICIO DE REMISION
PROMOVENTES:	PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA

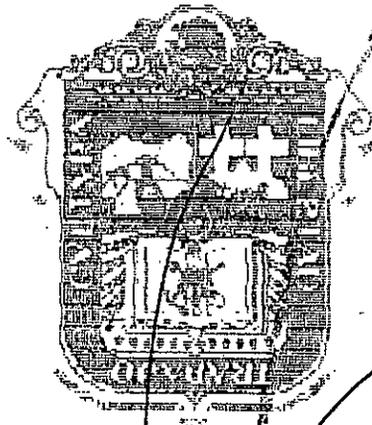


UNDO CIVIL  
MEXICO  
MEXICO

POSTAL  
OFFICE  
STATION  
1900  
1900  
1900

142  
420

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA

COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIÓN

DE SEGUNDA INSTANCIA.

27/2016



AGRO  
AGROSEGUN  
TOLUCA, MEJ  
AGUNDA RECR



economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en esta parte.

II. El veintinueve de mayo de dos mil quince se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a los demandados. Esto aconteció el trece y catorce de agosto de este año. El diecisiete y treinta de septiembre del año en curso, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de los demandados [REDACTED]

[REDACTED] y se les tuvo por perdido el derecho para contestar la demanda. Se indicó fecha para la audiencia de conciliación y depuración procesal.

III. Ésta se verificó el siete de octubre del año que transcurre y toda vez que no fué posible allanar las pretensiones de las partes; se abrió el proceso de desahogo de pruebas; realizado lo anterior se pasó al periodo de alegatos [REDACTED] llegó al momento de dictar la resolución que conforme a Derecho corresponda.

2.- En el procedimiento que se menciona con antelación, con fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, dictó sentencia definitiva en los autos del expediente **346/2015** y en sus puntos resolutive se determinó lo que a continuación se transcribe:

"**Primero.-** [REDACTED] no justificó el segundo elemento de la pretensión, planteado en proceso ordinario civil a través de la acción de otorgamiento y firma de escritura y [REDACTED] a [REDACTED] y Blanca [REDACTED] nos e apersonaron a proceso.

**Segundo.-** Se absuelve a José Avaro Balcázar [REDACTED] y Blanca [REDACTED] de las prestaciones reclamadas.

**Tercero.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia y cada una de las partes contendientes debe pagar las que hubiese erogado.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente..."





144  
26  
2

3.- Inconforme con la referida resolución ~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~, interpuso recurso de apelación, que fue admitido con efecto suspensivo, por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil quince, ordenando el A que remitir los autos al Tribunal de Alzada, al que por razón de turno correspondió a esta Primera Sala Civil de Toluca, México, para la substanciación y resolución del presente recurso.

~~\_\_\_\_\_~~

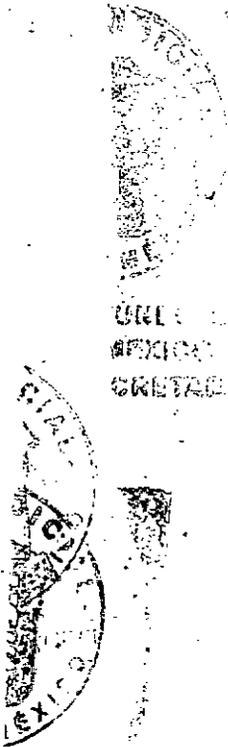
4.- Con la presentación del ~~\_\_\_\_\_~~ expediente, anexos y cuaderno de apelación que remitió el juez primary, se formó este toca, se dio trámite al recurso y se está en el caso de dictar la sentencia que corresponda.

CONSIDERANDO

I.- Esta Primera Sala Civil de Toluca, México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos de los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1.1, 1.4, 1.5, 1.8, 1.28, 1.30 fracción I y 1.366 al 1.392 del Código de Procedimientos Civiles y 1, 2, 3 fracción I, 4, 43, 44 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de México.

II.- La resolución apelada se dictó, en lo conducente, en los siguientes términos:

ACTUACIONES



"...I. Señala el artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles, que las sentencias deben ser claras, precisa y congruentes con las demandas, las contestaciones y las demás prestaciones deducidas por las partes; deberán ocuparse exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, decidiendo todos los puntos litigiosos. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

II. Ahora bien, de las constancias procesales advertimos que [REDACTED] ejercía una acción de carácter personal en contra de José Alvaro [REDACTED] concretamente en el otorgamiento y firma de escritura.

Con fundamento en el precepto 1.252 del Código de Procedimientos Civiles la actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y los demandados los de sus defensas y excepciones; por lo consiguiente, para la procedencia de la pretensión en acatamiento a lo que prevén los artículos 7.563, fracción I, 7.598 y 7.600 del Código Civil, la actora debe acreditar los elementos constitutivos de la pretensión, que son:

- a) La relación contractual que vincule y legitime activamente a la actora pasivamente a los demandados;
- b) Que la actora haya cumplido con la obligación contraída; y
- c) Que los demandados no hayan cumplido con la obligación que contrajeron.

#### **Análisis del primer elemento.**

La actora en los hechos de su demanda en extracto relató que el catorce de enero de dos mil ocho, celebró con los demandados contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble ubicado en calle [REDACTED] y uno guión [REDACTED] colonia [REDACTED].

Esto se encuentra acreditado con la copia certificada de la documental privada consistente en el contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble, celebrado el catorce de enero de dos mil ocho, que con fundamento en el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, adquiere valor probatorio por tratarse de instrumento que de su literalidad se evidencia el concierto de voluntades consignado en aquél, se indicó el objeto del contrato, en la especie, se trata evidentemente de la compraventa de un inmueble, se fijó un precio por



ABOGADO EN  
TOLUCA  
SEGUNDA SER



ESTADO DE MÉXICO

su compra, se describe la ubicación del inmueble, se observan diversas obligaciones a cargo de los contratantes y se encuentra aprobado con las firmas de los contratantes; es decir, por la actora y demandados.

Esto se fortaleció con la actitud procesal de [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante este Juzgado, al desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma del documento base de la pretensión, por tanto, por proveído del cuatro de noviembre de dos mil quince, se les tuvo por reconocido el contenido y firma del contrato basal, medio de prueba que con sustento en el precepto 1.359 del Código de Procedimientos Civiles goza de valor probatorio, porque los demandados en ningún momento aportaron prueba en contrario, amén que fue orientado a probar la existencia del pacto locativo celebrado entre las partes y no se requirió de conocimientos técnicos o científicos para tener por reconocido ese documento.

Con estos medios de prueba analizados de modo individual y en su conjunto, la actora probó la relación contractual que la vincula con los demandados.

**Análisis del segundo elemento**

La actora expuso en el hecho dos de la demanda que derivado del acuerdo de voluntades celebrado con los enjuiciados, se pactó que el precio total del inmueble fue por \$ [redacted] ( [redacted] pesos 00/100 moneda nacional), el cual sería pagado de la forma siguiente: señaló que el veinticuatro de agosto de dos mil siete entregó a los demandados la cantidad de [redacted] pesos 00/100 moneda nacional), de igual forma el once de septiembre de dos mil siete entregó [redacted] ( [redacted] pesos 00/100 moneda nacional), el catorce de enero de dos mil ocho, a la firma del contrato basal, entregó [redacted] pesos 00/100 moneda nacional), el dieciséis de abril de dos mil ocho, entregó [redacted] pesos 00/100 moneda nacional) y finalmente el catorce de enero de dos mil once [redacted] pesos 00/100 moneda nacional).

Este elemento, al tenor de las expresiones invocadas por la actora, con sustento en el dígito 1.252 del Código Procesal Civil, no asumió el deber procesal de probarlo, ya que las razones que detalló no encuentran justificación en las constancias procesales, pues en los hechos de la demanda y en el contrato base de la pretensión no se advierten que hayan pactado que un



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
SALA CIVIL  
TOLUCA

145  
26  
3

JUZGADO  
CIVIL  
TOLUCA

tercero pudiese realizar pagos y de éstos no se desprende que esos pagos estén a nombre de la actora como se expone en seguida.

Esto es así, porque correspondía a la actora [REDACTED] demostrar que cumplió con lo que se obligó para poder hacer exigible la obligación de su contraparte, por tratarse de obligaciones recíprocas.

Ante ello, para acreditar su dicho ofreció como prueba las copias certificadas de las documentales consistentes en los recibos de pago de veinticuatro de agosto de dos mil siete por [REDACTED] moneda nacional), once de septiembre de dos mil siete por [REDACTED] 00/100 moneda nacional), catorce de enero de dos mil ocho por [REDACTED] moneda nacional), dieciséis de abril de dos mil ocho, entregó [REDACTED] y el catorce de enero de dos mil once [REDACTED] a nacional), documentales a las cuales no se les puede conceder valor probatorio, pues de acuerdo con el artículo 1.359 del Código Civil Adjetivo, no le benefician ya que del texto de éstos, se advierte que los demandados recibieron las cantidades en ellos consignadas, de [REDACTED] y no de la enjuiciante, siendo que esta última es quien tenía la carga de probar que cumplió con lo que se obligó y con dichas documentales no lo acreditó, o en su defecto, exponer y probar que ese fue el modo para realizar los pagos, para tener certeza jurídica de ello.

Aunado a ello, del texto del pacto locativo basal, no se advierte que las partes hubiesen pactado que los pagos de las cantidades precisadas serían realizados por la persona que los hizo en lugar de la accionante, pues deviene cuestionable si esos pagos que realizó el tercero corresponden a esa obligación u otra diversa.

Es preciso acotar, que de igual forma en los hechos de su demanda no narró que las partes hubiesen pactado que el pago de las cantidades que dice haber realizado a través de los recibos precisados, los iba a hacer [REDACTED] [REDACTED], por lo tanto, los hechos no narrados en la demanda no pueden ser subsanados por el resultado de las pruebas ofrecidas, razones por las cuales las confesionales de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], los reconocimientos de contenido y firma a cargo de los demandados respecto de los recibos mencionados y las testimoniales de Marco [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] carecen de valor probatorio con fundamento en el artículo 1.359 del Código Procesal Civil, pues



aun y cuando le beneficiaran, no les podría dar el valor que la actora pretende, ello por las razones asentadas en líneas que anteceden.

Atendiendo a lo anterior, la actora no acreditó haber cumplido con su obligación, que era realiza el pago de la cantidad consignada en el contrato de promesa de compraventa base de la pretensión, para así poder exigir de los demandados que comparecieran ante el Notario designado a otorgar la escritura correspondiente.

Expuesto lo anterior, con apoyo en los artículos 7.563, fracción I, 7.598 y 7.600 del Código Civil y 1.252 y 1.253 del Código de Procedimientos Civiles, se arriba a la conclusión que la actora no justificó los elementos constitutivos de la pretensión ejercitada a través del proceso ordinario civil.

En razón de esto, se absuelve a los demandados ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~, de las prestaciones peticionadas.

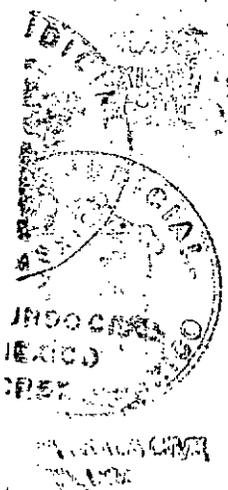
III.- Por no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 1.227 del Código Procesal Civil, no se hace especial condena en costas en esta instancia y cada una de las partes contendientes debe pagar las que hubiere erogado..."

**III.- Transcripción de los agravios:**

"...AGRAVIOS

**PRIMER AGRAVIO:** Causa Agravio a la suscrita, la sentencia Definitiva que dictara el C. Juez Natural y que al respecto se recurre, lo anterior al considerar el citado juzgador en la referida Sentencia a fojas 2, 3, 4 y 5 que a la letra dice (los transcribe)

Ahora bien esta Consideración del Juez Natural me causa un notorio e irreparable Agravio, toda vez que, el citado C. Juez natural a todas luces infringe las disposiciones legales contenidas en los artículos 1.1, 1.2, 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, 1.153, 1.165, 1.173, 1.192, 1.194, 1.195, 1.250, 1.251, 1.265, 1.267, 1.293, 1.297, 1.326, 1.356, 1.359, todos del Código de Procedimientos Civiles en cita; y principalmente los artículos 1.195 y 1.359 de la Legislación en cita, lo anterior es así, ya que estos dos últimos preceptos legales claramente establece:



ACTUACIONES

146  
28  
4

ARTÍCULO 1.195.- LAS SENTENCIAS DEBEN SER CLARAS, PRECISAS Y CONGRUENTES CON LAS DEMANDAS, LAS CONTESTACIONES Y LAS DEMÁS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR LAS PARTES; DEBERÁN OCUPARSE EXCLUSIVAMENTE DE LAS PERSONAS, COSAS, ACCIONES Y EXCEPCIONES QUE HAYAN SIDO MATERIA DEL JUICIO, DECIDIENDO TODOS LOS PUNTOS LITIGIOSOS. CUANDO ÉSTOS HUBIERAN SIDO VARIOS, SE HARÁ EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 1.359.- EL JUEZ GOZA DE LIBERTAD PARA VALORAR LAS PRUEBAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE SIEMPRE HARÁN PRUEBA PLENA. LO HARÁ TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN SU CONJUNTO, ATENDIENDO LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y LA EXPERIENCIA. EXPLICARÁ DETALLADAMENTE LOS FUNDAMENTOS DE SU VALORACIÓN Y SU DECISIÓN.

Luego entonces esta consideración del Juzgador se aparta de los preceptos legales en cita, y principalmente de los que han quedado transcritos, y esto es así, ya que el Agravio lo hago consistir, que por parte del Juez de los autos originales hace una indebida e incorrecta aplicación de la norma jurídica, e incluso dejo de estudiar y valorar tanto en lo individual como en su conjunto todas y cada una las pruebas que al respecto le fueron aportadas, y que desde luego obran en autos del principal.

Lo anterior es así, y que pido se tome en cuenta todos los medios y elementos probatorios ofertados, admitidos y desahogos por el Juzgador de origen y que me veo en la necesidad de ser precisa al respecto, y para ello hago referencia a dichos medios probatorios ofertados, admitidos y desahogos por el Juzgador de origen y que me veo en la necesidad de ser precisa al respecto, y para ello hago referencia a dichos medios de pruebas en los siguientes términos:

Por cuanto hace a la Prueba CONFESIONAL a cargo de los demandados en el principal, y no obstante haber sido citados para que comparecieran al desahogo a su cargo, fueron declarados confesos por haber inasistido.

Por cuanto hace a la Prueba TESTIMONIAL los testigos propuestos de mi parte, fueron contestes y uniformes a las preguntas que les fueron formuladas, y más aún precisaron en la razón a su dicho el porque saben y les consta lo que habian manifestado, y en el caso específico del testigo que responde al nombre de [REDACTED], el referido testigo manifestó haber estado presente en la celebración del contrato, de haber estado presente en las ocasiones en que los demandados recibieron los diversos pagos hasta su total liquidación y a este respecto el dicho del testigo se robustece con los recibos de dinero en los que consta que era precisamente el referido testigo

MEGADUS  
TOLUC  
REGURRA



Auto que tiene por confesos a los demandados por no haber comparecido al desahogo de las pruebas confesionales a su cargo.

Probanzas que adquieren relevancia en el presente asunto y más aún que sirve como sustento para acreditar la conducta procesal de los demandados en el principal, y que nos lleva a determinar no únicamente una falta de interés jurídico, sino que asumen por ser la única verdad y realidad que lo vertido en mi escrito inicial y es lo cierto y me refiero a la celebración del acto, como también del pago total realizado y al respecto convenido.

Por lo tanto y como lo he manifestado en lo individual y en su conjunto todos estos medios de prueba y que debieron haber sido analizados, estudiados y valorados por el Juez Natural a consideración de la suscrita nos lleva a tener por requisitos también los extremos de la acción en el principal y por ello la consideración del Juzgador de origen me causa agravio y por ello el verme en la necesidad de recurrir la citada sentencia al considerar también la suscrita que con toda ligereza el Juzgador se avoca a determinar que no están satisfechos los extremos de la acción y por ello decreta de infundada la acción en el principal, consideración que no habré de consentir.

Y digo y sostengo esta mi consideración en el sentido de que el requisito de haber cumplido con mi obligación de pago (TOTAL) está plenamente satisfecha con todo el material probatorio, caso contrario, los demandados no únicamente no hubiesen dejado de contestar la demanda; no únicamente no hubiesen dejado de ofrecer pruebas; no únicamente no hubiesen dejado de objetar documentos; no únicamente no hubiesen dejado de oponer excepciones y defensas; sino que era el momento para reconvenir la rescisión o el cumplimiento del contrato como indebidamente lo consideró el Juez de los autos originales y por ello insisto a todas luces la sentencia de fondo me causa un notorio e irreparable agravio.

**SEGUNDO AGRAVIO:** Causa Agravio a la suscrita, la Sentencia Definitiva que dictara el C. Juez Natural y que al respecto se recurre lo anterior al considerar el citado Juzgador en la referida Sentencia a fojas 2, 3, 4 y 5 ya transcritas.

Ahora bien, el Agravio lo hago consistir en la falta de estudio y por consecuencia en la falta de valoración de cada uno de los medios de prueba que le fueran aportados Juez natural y que desde luego obran en el expediente principal, y a efecto de robustecer y sustentar el presente agravio me remito a mis aseveraciones, es decir a mis consideraciones que de hecho y por derecho



SECRETARIA

10



SECRETARIA

10



hago valer y que se encuentran contenidas en el agravio que antecede y que como si a la letra se insertara pido a esta H. Autoridad los tenga por reproducidos para el efecto de que se decrete fundado y operante el presente agravio.

Sin pasar por alto que el Juez natural indébidamente pero sobre todo ilegalmente hace una valoración de pruebas que como lo he referido a todas luces se aparta y violenta al mismo tiempo el principio Constitucional de Legalidad y esto es así, desde el momento en que considerar por cuanto hace a la persona de nombre [REDACTED] no haberse pactado en el basal como la persona que haría los pagos al respecto convenidos. A este respecto es lamentable encontrarnos con este criterio del Juez natural, si la legislación de la materia y de manera específica en materia de obligaciones, esta se cumple aún y cuando un tercero efectúa EL PAGO, ya que es de explorado derecho que ni la parte a quien a su favor deba hacerse se podrá negar en recibirlo, situación que no aconteció es decir, los demandados recibieron a su más entera satisfacción cada uno de los pagos realizados.

Por ello la suscrita no comparte la consideración del juzgador e incluso debió entonces el Juez natural si realmente es conocedor de la norma jurídica que no únicamente es una facultad SINO ES SU DEBER CONOCER Y LLEGAR A LA VERDAD, luego entonces en lugar de arribar a una conclusión de que no está satisfecho el segundo de los elementos constitutivos de la pretensión, debió aplicar hasta sus extremos los preceptos legales en materia de obligación y caso específico de Pago, a efecto de tener por acreditada esta circunstancia.

A mayor abundamiento esta H. Autoridad podrá darse cuenta de la ligereza con que se pronunció el Juez natural cuando deja de tomar en cuenta que el testigo de referencia efectivamente sabe y le consta de los hechos vertidos en mi escrito inicial POR HABER SIDO PRECISAMENTE LA PERSONA QUE TAMBIÉN EFECTUÓ LOS PAGOS CONVENIDOS CONFORME AL ACTO JURÍDICO CELEBRADO Y A LOS CUALES EL MISMO JUZGADOR HACE REFERENCIA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA; PERO AL FINAL DICHIENDO QUE NO ESTÁ CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN. Por ello lo incongruente de la sentencia definitiva y que así pido lo determine esta H. Autoridad al momento de dictar su respetable fallo.

Luego entonces y como también lo he precisado, el Juez natural dejó de tomar en cuenta la conducta procesal de los demandados en el principal, es decir, me admite una prueba confesional y que la encausa a que se le tuviera por confeso

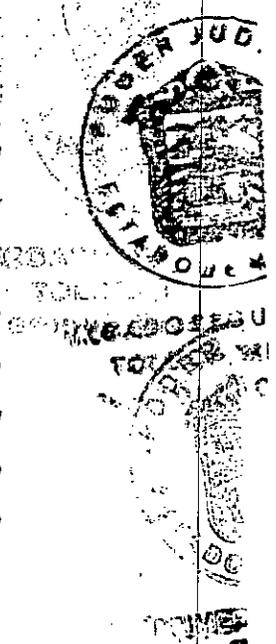
de los hechos de la demanda por no haber dado contestación a la misma y para ello, porque consta en autos que el emplazamiento fue personalísimo al demandado [REDACTED] luego entonces si al Juez de los autos originales precisamente desde mi escrito inicial le hago saber que de mi parte está cumplida la obligación, caso específico al haber realizado el pago total de mi obligación contraída y que una vez más no tomó en cuenta y por consecuencia dejó de valorar, he de insistir que la sentencia me causa un notorio e irreparable agravio.

Por último el agravio también lo hago consistir en que el Juez de los autos originales realmente no hace una correcta valoración de pruebas; y basta ver para ello como ya lo cité en el agravio que antecede, que únicamente se concreta a decir "...la obligación de mi parte no será cumplida"...

Ahora bien, no comparto esta determinación pues lo correcto y que es lo que le corresponde al juzgador de origen es hacer un análisis, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el principal para llegar a la verdad y esto es así, ya que como lo he manifestado si a la demandada en el principal se le hubiese quedado a deber cantidad alguna (el pago total se efectuó) entonces, no hubiera dejado de dar contestación a la entablada en su contra; no hubiera dejado de oponer excepciones y defensas; no hubiera dejado de objetar las documentales que en vía de prueba ofrecí; no hubiera dejado de ofrecer pruebas de su parte; y aún mas no hubiera dejado de hacer valer su derecho en la vía reconvencional para exigir la rescisión o bien el cumplimiento de obligaciones; por ello la consideración del juez que obra en la sentencia definitiva me causa un notorio e irreparable agravio.

Atento a lo anterior, es que la sentencia que dictara el Juez natural y que por este medio se recurre, resulta de infundada y de violatoria a los Principios Rectores del procedimiento hechas valer, por lo que la suscrita pide a este cuerpo colegiado decrete fundado y operante los Agravios hechos valer en esta instancia y por consecuencia se revoque la sentencia que se combate y se orden al Juez de origen proceda a dictar la resolución que conforme a derecho proceda."

#### **IV.- Análisis de los agravios.**



1444 49  
30  
7

POWER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Del estudio de los autos remitidos por el Juez del conocimiento, este Tribunal de Alzada estima que los agravios hechos valer por la apelante resultan **jurídicamente ineficaces** dadas las consideraciones siguientes:

Los agravios que expresa la parte recurrente son inoperantes porque con ellos no se atacan ni desvirtúan las consideraciones substanciales vertidas por el Juez natural al emitir la sentencia ahora reclamada.

Esto es, el juez del conocimiento sostuvo en el fallo recurrido que el segundo de los elementos de procedencia de la acción no estaba acreditado en razón de lo siguiente:

**“...Análisis del segundo elemento.**

La actora expuso en el hecho dos de la demanda que derivado del acuerdo de voluntades celebrado con los enjuiciados, se pactó que el precio total del inmueble fue por [REDACTED] (00/100 moneda nacional), el cual sería pagado de la forma siguiente: señaló que el veinticuatro de agosto de dos mil siete entregó a los demandados la cantidad de [REDACTED] (moneda nacional), de igual forma el once de septiembre de dos mil siete entregó [REDACTED] (moneda nacional), el catorce de enero de dos mil ocho, a la firma del contrato basal, entregó [REDACTED] (moneda nacional), el dieciséis de abril de dos mil ocho, entregó [REDACTED] (pesos 00/100 moneda nacional) y finalmente el catorce de enero de dos mil once [REDACTED] (moneda nacional).

Este elemento, al tenor de las expresiones invocadas por la actora, con sustento en el dígito 1.252 del Código Procesal Civil, no asumió el

JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO  
JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO

ACTUACIONES

deber procesal de probarlo, ya que las razones que detalló no encuentran justificación en las constancias procesales, pues en los hechos de la demanda y en el contrato base de la pretensión no se advierten que hayan pactado que un tercero pudiese realizar pagos y de éstos no se desprende que esos pagos estén a nombre de la actora como se expone en seguida.

Esto es así, porque correspondía a la actora [REDACTED] demostrar que cumplió con lo que se obligó para poder hacer exigible la obligación de su contraparte, por tratarse de obligaciones recíprocas.

Ante ello, para acreditar su dicho ofreció como prueba, las copias certificadas de las documentales consistentes en los recibos de pago de veinticuatro de agosto de dos mil siete por \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), once de septiembre de dos mil siete por [REDACTED], catorce de enero de dos mil ocho por \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), dieciséis de abril de dos mil ocho, entregó [REDACTED] y el catorce de enero de dos mil once [REDACTED]

[REDACTED] documentales a las cuales no se les puede conceder valor probatorio, pues de acuerdo con el artículo 1.359 del Código Civil Adjetivo, no le benefician ya que del texto de éstos, se advierte que los demandados recibieron las cantidades en ellos consignadas, de [REDACTED] y no de la enjuiciante, siendo que esta última es quien tenía la carga de probar que cumplió con lo que se obligó y con dichas documentales no lo acreditó, o en su defecto, exponer y probar que ese fue el modo para realizar los pagos para tener certeza jurídica de ello.

Aunado a ello, del texto del pacto locativo basal, no se advierte que las partes hubiesen pactado que los pagos de las cantidades precisadas serían realizados por la persona que los hizo en lugar de la accionante, pues deviene cuestionable si esos pagos que realizó el tercero corresponden a esa obligación u otra diversa.

Es preciso acotar, que de igual forma en los hechos de su demanda no narró que las partes hubiesen pactado que el pago de las cantidades que dice haber realizado a través de los recibos precisados, los iba a



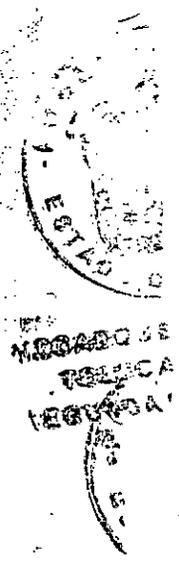


En esa virtud, al no combatir las consideraciones puestas de relieve, deberán seguir rigiendo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, es aplicable la Tesis: 2a. LXV/2010, de la Novena Época, con número de registro 164181, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, Página: 447, que dice:

**“AGRAVIOS INOPERANTES EN APELACIÓN, DEBEN ESTIMARSE ASÍ CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDA SE SUSTENTA EN DIVERSAS CONSIDERACIONES Y NO SE CONTROVIERTEN TODAS. Si en la sentencia recurrida el tribunal de primera instancia expone diversas consideraciones para sustentarla y en el recurso de apelación no se combaten todas, los agravios deben declararse inoperantes, toda vez que aun los que controviertan se estimaran fundados, ello no bastaría para revocar la resolución impugnada debido a la deficiencia en el ataque de todos sus fundamentos, los que quedarían firmes rigiendo el sentido de la resolución cuestionada.”**

Asimismo, resultan inatendibles las manifestaciones realizadas por la apelante en cuanto a que señala que la legislación de la materia y de manera específica en materia de obligaciones, ésta se cumple aún y cuando un tercero efectúe el pago, ya que es de explorado derecho que ni la parte a quien a su favor deba hacerse se podrá negar en recibirlo, situación que no aconteció, es decir, los demandados recibieron a su más entera satisfacción cada uno de los pagos realizados; ello por tratarse de hechos novedosos, que no fueron narrados en la demanda.



151  
14  
32  
9

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Esto es, como acertadamente lo consideró el juez del conocimiento, en los hechos de la demanda no narró que las partes hubiesen pactado que el pago de las cantidades que dice haber realizado a través de los recibos precisados, los haría [REDACTED] por lo que, tal omisión no podía ser subsanada con el resultado de las pruebas ofrecidas.

De ahí que, el que en vía de agravio afirme que nuestra legislación no impide que un tercero realice el pago, era imprescindible que la actora especificara tal circunstancia en su demanda; ello, no obstante de que no deben ignorarse las inconsistencias de los recibos, que deriva en que no se tenga certeza de que se trate de pagos realizados por la compra del inmueble de mérito, como acertadamente lo consideró y resolvió el A quo.

ACTUACIONES



Es aplicable en este punto el siguiente criterio jurisprudencial:

**"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.-** En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y

*motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.*

No obstante lo anterior y a mayor abundamiento, esta Sala procede al análisis de los agravios vertidos por el apelante.

En primer término es pertinente señalar que la sentencia que por esta vía se impugna se encuentra apegada al principio de congruencia contenido en el artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles, en razón de que contiene una secuencia lógica entre las pretensiones, las excepciones, lo aprobado y el fallo; esto es, existe correspondencia entre lo pedido en el juicio y lo resuelto por el juez, así como entre las afirmaciones y resoluciones contenidas en la sentencia.

Tiene aplicación en este punto el siguiente criterio jurisprudencial:

**"PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALEGER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.-** *En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos*

<sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 176604, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 150/2005, Página: 52.



ESTADO DE MÉXICO

resolutivos." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.<sup>2</sup>

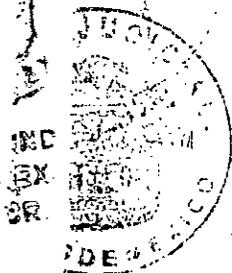
Ahora bien, como se desprende de la sentencia definitiva que por esta vía se impugna, el juzgador de origen determinó que para la procedencia de la acción de otorgamiento y firma de escritura que hizo valer la hoy inconforme debía acreditar los siguientes elementos:

- a) La relación contractual que vincule y legitime activamente a la actora pasivamente a los demandados;
- b) Que la actora haya cumplido con la obligación contraída; y
- c) Que los demandados no hayan cumplido con la obligación que contrataron.

Así las cosas, el primer elemento quedó debidamente acreditado bajo los argumentos expuestos por el juez del conocimiento y que no son materia de agravio; mismos que fueron transcritos en el considerando segundo de la presente resolución y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Ahora bien, en cuanto al segundo de los elementos, este Tribunal de Alzada comparte el criterio asumido por el juzgador de origen, ya que contrario a lo aducido por la apelante, en autos no quedó fehacientemente acreditado, de ahí que al no haberse demostrado que cumplió con sus obligaciones pactadas

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 195706; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Agosto de 1998, Materia(s): Administrativa, Común, Tesis: 1.1o.A. J/9, Página: 764.



SALA CIVIL  
JUDICIAL

152  
23  
10

en el contrato de promesa de venta, es que no resulte procedente el otorgamiento de firma y escritura que peticiono.

En este orden de ideas, es importante precisar, en lo que interesa, los términos pactados en el contrato de promesa de venta, mismo que no fue objetado por los demandados, que son los siguientes:

"CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED]

[REDACTED] EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE PROMINENTE VENDEDORA", Y DE LA OTRA PARTE, [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "PARTE PROMINENTE COMPRADORA", MISMO CONTRATO QUE SUJETAN A LO CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara la PARTE PROMINENTE VENDEDORA:

A) Que son propietarios de un inmueble (CASA HABITACIÓN) ubicado en Calle de Padierna y Tepozán número 141-A al oriente colinda con un andador, en la colonia Lomas Altas, en el Municipio de Toluca, Estado de México con las medidas y colindantes que se describen en la escritura pública con la que acreditan la propiedad, cuya copia se agrega al presente contrato...

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** [REDACTED]

[REDACTED] prometen vender AD-CORPUS a la señora MINERVA EDITH BASTIDA LÓPEZ, quien promete adquirir el inmueble descrito y deslindado en la declaración Primera inciso a) del presente contrato, ambas partes de común acuerdo señalan como **precio total** para el presente contrato de promesa de venta la cantidad de [REDACTED] MONEDA NACIONAL).





ESTADO DE MÉXICO

153  
24  
11

La cantidad será pagada a la "PARTE PROMINENTE VENDEDORA", en la siguiente forma y términos:

a).- Manifiestan los señores [redacted] que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, recibieron por concepto de anticipo la cantidad de [redacted] cantidad por la cual extendieron el recibo correspondiente a favor de la señora [redacted]. De igual forma los señores [redacted] reconocen haber recibido la cantidad de [redacted] en fecha once de septiembre de dos mil siete.

b).- A la fecha de firma del presente contrato la señora [redacted] entrega a los señores [redacted] la cantidad de [redacted] Moneda Nacional, también por concepto de anticipo. Sirviendo el presente contrato como el recibo más amplio que en derecho proceda.

c).- La cantidad restante de [redacted] (Moneda Nacional) se obliga la PARTE PROMINENTE COMPRADORA a entregar a la PARTE PROMINENTE VENDEDORA a más tardar el día catorce de mayo del año dos mil ocho.

Sin embargo la señora [redacted] podrá hacer a la medida de sus posibilidades pagos anticipados a efecto de cubrir la cantidad restante aquí estipulada.

Empero, los señores [redacted] se obligan a firmar lo antes posible la escritura correspondiente de compra venta a favor de la señora [redacted] o a favor de la persona física o moral que la propia [redacted] designe. Los derechos, impuestos, gastos y honorarios derivados de la escritura de compraventa aquí relacionada correrán a cuenta de la PARTE PROMINENTE COMPRADORA con excepción del Impuesto Sobre la Renta, que será por cuenta exclusiva de la "parte prominente vendedora". La escritura de compra venta a que se refiere esta cláusula deberá firmarse a más tardar el catorce de mayo de dos mil ocho...

TERCERA.- La posesión material del inmueble será entregada a la PARTE PROMINENTE COMPRADORA y reservándose el dominio hasta la firma de escritura y liquidación total de la misma..."

DOCU  
ICO  
TARIA  
JUDICIAL  
MEX  
UND  
MEXIC  
CREDO  
ABAL  
OLUCA

Esto es, del contrato se desprende que las partes pactaron como **precio total** del contrato de promesa de venta la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, se estableció en el mismo contrato de promesa de venta que los vendedores [REDACTED]

[REDACTED], con anterioridad a la firma del contrato, recibieron en fecha **veinticuatro de agosto de dos mil siete**, por concepto de anticipo la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 00/100 Moneda Nacional), cantidad por la cual extendieron el recibo correspondiente; en fecha **once de septiembre de dos mil siete**, reconocen haber recibido la cantidad de [REDACTED] Moneda Nacional); y

a la fecha de firma del contrato, **catorce de enero de dos mil ocho**, recibieron la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 00/100 Moneda Nacional); **restando** el monto de [REDACTED]

[REDACTED] 00/100 Moneda Nacional).

Ahora bien, obra en autos copia certificada de **cinco recibos**, mismos que si bien es cierto no fueron objetados por los demandados, con ellos no se acredita el pago

154  
35  
12

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

realizado por la compra del inmueble materia del contrato de promesa de venta que nos ocupa, dado que los mismos contienen diversos datos que provocó que el juzgador y que esta Sala comparte, no se tuviera la certeza de que se hayan hecho por concepto del contrato de la promesa de venta que nos ocupa, mismos que se reproducen y valoran a continuación:

TOLUCA MÉX., A 24 DE AGOSTO DE 2007.

RECIBÍ COMO PAGO ANTICIPADO ANTE LOS TESTIGOS DEL C. [REDACTED] LA CANTIDAD DE [REDACTED] POR LA COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE EN LA CALLE DE TEOZAN NÚMERO 141 COLONIA LOMAS ALTAS MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO Y DEL CUAL RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL VENDEDOR SEÑOR JOSÉ ÁLVARO BASTIDA MONTIEL, DE UN TOTAL PACTADO QUE HACIENDE A LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS)... QUEDANDO PENDIENTE LA CANTIDAD DE PAGAR DE [REDACTED] RECIBÍ A SU ENTERA SATISFACCIÓN EL VENDEDOR.

OTORGA RECIBO DE PAGO  
COMPRADOR

TESTIGOS.

En este primer recibo se aprecia que se expidió a nombre de [REDACTED] en calidad de comprador, del mismo se desprende que es por la cantidad

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED] 00/100 moneda nacional),  
además de que se hace referencia que el precio pactado es de  
[REDACTED] mil pesos 00/100 moneda nacional),  
cuando del contrato de promesa de venta se desprende que el  
precio total es de [REDACTED] mil pesos 00/100  
moneda nacional).

Asimismo, se estableció en el mismo que el concepto es  
anticipo de la compraventa del inmueble ubicado en la calle  
de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, del contrato de  
promesa de venta se desprende que el objeto del mismo lo es  
el inmueble ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de ahí que no se tenga la certeza  
de que se trate del mismo inmueble.

Firmando dicho recibo el demandado en su calidad de  
vendedor [REDACTED], sirviendo de  
testigos la actora y hoy recurrente [REDACTED]  
[REDACTED] y la codemandada [REDACTED], esto es, la  
actora no funge como compradora, sino como testigo.

"TOLUCA MÉX. A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007.  
RECIBÍ LA CANTIDAD DE [REDACTED] POR  
CONCEPTO DE COMPRAVENTA DE CASA HABITACIÓN UBICADA  
EN [REDACTED]



155 36 13

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

DEL SEÑOR [REDACTED] MO Y  
QUE SUMA LA CANTIDAD DE [REDACTED] DE

RECIBIÓ DE CONFORMIDAD:

OTORGÓ RECIBO

TESTIGOS:

De este segundo recibo se desprende que se expidió a nombre de [REDACTED] y se da otro anticipo de [REDACTED] moneda nacional), cantidad que se suma al anterior pago de [REDACTED] mil pesos 00/100 moneda nacional), dando un total de [REDACTED] mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, se especificó en el mismo que el total convenido es de [REDACTED] mil pesos 00/100 moneda nacional), monto diverso al pactado como precio en el contrato de promesa de venta que nos ocupa, que es de [REDACTED] 0/100 moneda nacional).

Así también, se estableció en el mismo que el concepto es por la compraventa de la casa habitación ubicada en calle [REDACTED] sin embargo, del contrato de promesa de venta se desprende que el objeto del mismo lo es el inmueble ubicado en [REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

[REDACTED]  
[REDACTED]; de ahí que no se  
tenga la certeza de que se trate del mismo inmueble.

Firmando de conformidad el demandado en su calidad de  
vendedor [REDACTED], sirviendo de  
testigos la actora [REDACTED] y la  
codemandada [REDACTED]; esto es,  
la actora no funge como compradora, sino como testigo.

"RECIBO DE DOCUMENTOS Y PAGO POR COMPRAVENTA DE UN  
INMUEBLE EN [REDACTED]  
TOLUCA MÉX. A 14 DE ENERO DE 2008  
DE LOS SEÑORES [REDACTED]

[REDACTED] LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
MISMOS QUE SE REMITIRÁN A LA NOTARIA 28 DEL ESTADO DE  
MÉXICO, PARA REALIZAR LOS TRAMITES DE ESCRITURA DE  
COMPRA VENTA A FAVOR DE LA SRA [REDACTED]

Así reciben a su más entera satisfacción (LA CANTIDAD DE  
[REDACTED] EN MONEDA NACIONAL EN  
EFECTIVO FIRMANDO DE CONFORMIDAD LA CANTIDAD  
SEÑALADA SUMANDO LA ANTICIPADA DE [REDACTED]  
[REDACTED] PESOS) DE UN TOTAL DE  
[REDACTED] PESOS)

RECIBIÓ

[REDACTED]  
OTORGÓ

[REDACTED]  
TESTIGOS  
[REDACTED]  
[REDACTED]



156  
14



ESTADO DE MÉXICO

Este tercer recibo le es útil a los intereses de la apelante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, pero insuficiente para tener por acreditado el pago total del inmueble materia del contrato de promesa de venta.

Ello en virtud de que del mismo se desprende que se expidió a nombre de [REDACTED] y se da un pago de [REDACTED] (00/100 moneda nacional), cantidad a la que se hace mención en el inciso b) de la cláusula primera del contrato de promesa de venta; del mismo modo se precisa que es por la compra del inmueble de mérito, y que suma la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional), de un total de [REDACTED] (moneda nacional); considerando [REDACTED] (moneda nacional) que le fueron entregados con anterioridad.

Firmando de conformidad el demandado en su calidad de vendedor [REDACTED], sirviendo de testigos [REDACTED] y la codemandada [REDACTED]

"TOLUCA MÉX. A 16 DE ABRIL DE 2008.

RECIBÍ DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ESCAMILLA RAMÍREZ LA CANTIDAD [REDACTED] N. 00/100 EN CHEQUE DE CAJA NÚMERO 0013332 MISMO QUE RECIBÍ A SU

JUDICIAL  
ESTADO DE MÉXICO

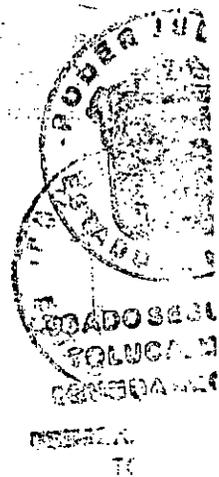
MÁS ENTERA SATISFACCIÓN COMO PAGO PARCIAL QUE SUMA LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS 00/100) DE UN TOTAL DE [REDACTED] MIL PESOS) M.N., ANTE LA PRESENCIA DE TESTIGOS SEÑORAS [REDACTED]

RECIBE

OTORGA PAGO

TESTIGOS.

Del cuarto recibo se desprende que se expidió a nombre de [REDACTED] y se hace un pago de [REDACTED] 00/100 moneda nacional), cantidad que relaciona y suma al monto acumulado dando la cantidad de [REDACTED] pesos 00/100 moneda nacional), dando un total de [REDACTED] 00/100 moneda nacional); sin embargo, no se especifica el concepto por el cual se realiza ese pago.



Firmando de conformidad el demandado en su calidad de vendedor [REDACTED] sirviendo de testigos la actora [REDACTED] y la codemandada [REDACTED] de advierte que la hoy apelante no funge como compradora.

"TOLUCA MÉX. A 14 DE ENERO DE 2011"

157  
157  
66  
15



ESTADO DE MÉXICO

RECIBÍ DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ESCAMILLA RAMÍREZ LA CANTIDAD [REDACTED] (OS) M.N. 00/100 EN CHEQUE DE CAJA NÚMERO 0013333 MISMO QUE RECIBÍ A SU MÁS ENTERA SATISFACCIÓN COMO PAGO PARCIAL QUE SUMA LA CANTIDAD DE [REDACTED] PESOS (00/100) M.N. DE UN TOTAL DE [REDACTED] MIL PESOS) M.N., ANTE LA PRESENCIA DE TESTIGOS SEÑORAS [REDACTED]

RECIBE.

OTORGA PAGO

TESTIGOS.

Por último, en el quinto recibo se observa que se expidió a nombre de [REDACTED] y se realiza otro pago de [REDACTED] (moneda nacional), cantidad que relaciona y suma al monto acumulado dando un total de [REDACTED] pesos (00/100 moneda nacional); sin embargo, no se especifica el concepto por el cual se realiza dicho pago.

Firmando de conformidad el demandado en su calidad de vendedor [REDACTED], sirviendo de testigos la actora [REDACTED] y la codemandada [REDACTED] nuevamente funge como testigo la actora y no en su calidad de compradora, de ahí que no se tenga la certeza del concepto del pago.



Por otra parte, si bien es cierto que de autos se desprende que el demandado [REDACTED] EL no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, por auto de diecisiete de septiembre de dos mil quince, se tuvo por presuntamente confeso de los hechos de la demanda; sin embargo, como acertadamente lo puntualizó el juzgado de origen, la actora no refirió en la demanda que el pago del precio de la compraventa lo hubiese realizado una tercera persona, como además tampoco se desprende ello del propio contrato de promesa de venta, de ahí que, la confesión ficta del demandado no le beneficie para acreditar el segundo elemento de procedencia de la acción.

RECIBO  
 TOLUCA,  
 QUINTANA ROO

PRIM  
 LEGADO DE  
 TOLUCA,  
 QUINTANA ROO

Respecto a la codemandada [REDACTED] [REDACTED] por proveído de treinta de septiembre de dos mil quince, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo en virtud de que el emplazamiento no fue realizado en forma personal.

Por otra parte, por proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince, se tuvo por reconocido el contenido y firma del contrato basal y de los recibos elaborados el veinticuatro de agosto y once de septiembre, de dos mil siete; catorce de enero y dieciséis de abril, de dos mil ocho, y catorce de enero de dos mil once, dada la incomparecencia de [REDACTED]

[REDACTED] de

158  
39  
16

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.359 y 2.44 del ordenamiento adjetivo civil en consulta.

Sin embargo, tal reconocimiento ficto de los demandados, no le beneficia a la hoy inconforme para acreditar el segundo elemento de la acción en virtud de que, como se ha mencionado con antelación, del contrato de promesa de venta no se desprende que se haya pactado que el pago del precio de la venta lo realizaría un tercero y no la compradora.

Además, como ya se ha puntualizado al valorar los recibos exhibidos por la apelante, sólo uno de ellos le es útil para acreditar que ha realizado pagos del precio del inmueble, no así los otros por las consideraciones que ya han sido plasmadas.

Por lo que, el reconocimiento ficto de tales documentales resulta insuficiente para tener por acreditado el segundo de los elementos de procedencia de la acción, consistente en que la actora haya cumplido con la obligación que contrajo.

Ahora bien, respecto a la confesión ficta de los demandados

[REDACTED]

[REDACTED] decretada por auto de cuatro de noviembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.267, 1.268, 1.287 fracción I, y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, la misma no le beneficia para

JUNDO CIVIL  
MEXICO  
SECRETARIA  
JUDICIAL  
DE  
BASAJES  
JUDICIAL  
SECRETARIA  
MEXICO  
SECRETARIA

ACTA DE SESIONES

acreditar el segundo elemento de su acción, en virtud de que ninguna de las posiciones calificadas de legales se refirieren al pago del inmueble, como a continuación se ilustra:

"PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA DEMANDADA [REDACTED]

1.- Que Usted y el C. [REDACTED] derivado del contrato de fecha 14 de Enero del 2008 le ENTREGARON LA Posesión a la C. [REDACTED] en relación a la casa habitación ubicada en [REDACTED] la dirección del citado inmueble resulta ser [REDACTED]

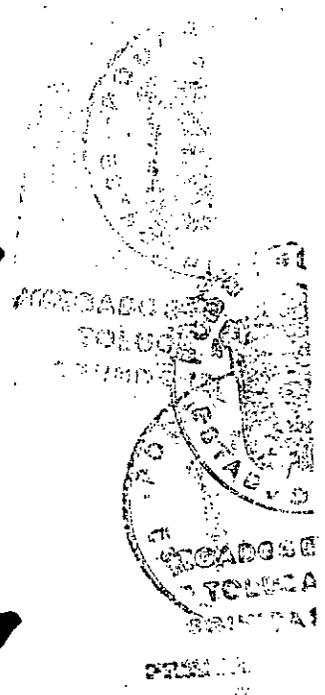
A), [REDACTED]  
2.- Que usted y el C. [REDACTED] derivado del contrato de fecha 14 de Enero de 2008 le Transmitieron la Propiedad a la C. [REDACTED] en relación a la casa habitación [REDACTED] hoy en día la dirección del citado inmueble [REDACTED]

A), [REDACTED]  
3.- Que Usted se ha negado a la fecha en acudir a la Notaría Pública designada por la C. [REDACTED] a otorgar y firmar los documentos necesarios y elevar el contrato promisorio de venta de fecha 14 de Enero del 2008 a la categoría de Escritura Pública.

4.- Que la Absolvente otorgó su anuencia a su esposo [REDACTED] a efecto de transmitir mediante contrato de promesa de venta a la C. [REDACTED] la [REDACTED] e la casa habitación ubicada en [REDACTED] Calle [REDACTED]

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER EL DEMANDADO [REDACTED]

1.- Que Usted y derivado del contrato de fecha 14 de Enero del 2008 le ENTREGÓ la Posesión a la C. [REDACTED] en relación a la casa habitación ubicada en [REDACTED]



159  
17



ESTADO DE MÉXICO

[Redacted] Colonia [Redacted] esta Ciudad de [Redacted]

2.- Que usted y derivado del contrato de fecha 14 de Enero de 2008 le Transmitió la Propiedad a la C. [Redacted] en relación a la casa habitación ubicada en [Redacted] 141-A-4 [Redacted]

3.- Que Usted se ha negado a la fecha en acudir a la Notaría Pública designada por la C. [Redacted] a otorgar y firmar los documentos necesarios y elevar el contrato promisorio de venta de fecha 14 de Enero del 2008, a la categoría de Escritura Pública."

Igualmente, la testimonial a cargo de [Redacted]

[Redacted] con fundamento en el numeral 1.359 del ordenamiento adjetivo civil en consulta, no obstante de no haber sido tachados por los demandados, no le beneficia a la apelante para acreditar el segundo de los elementos de la acción, ya que de las preguntas que resultaron calificadas de legales, ninguna hace referencia al pago del precio de la venta, mismas que se transcriben a continuación:

"1.- Que conoce a la C. [Redacted]

2.- Que conoce Usted la casa habitación ubicada en [Redacted]

[Redacted] en esta Ciudad de [Redacted].

3.- Qué persona tiene la posesión de la casa habitación ubicada en [Redacted]

inmueble resulta ser Calle [Redacted] en esta Ciudad de [Redacted]

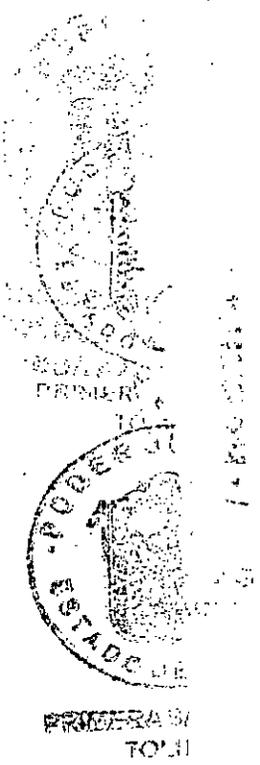


4.- Qué persona resulta ser propietario de la casa habitación ubicada en [redacted] inmueble resulta ser Calle [redacted] en esta Ciudad de [redacted]

Sin que en la especie se actualice presuncional legal o humana que beneficié a la actora para acreditar el segundo elemento de su acción, ya que si bien es cierto que se tuvo por satisfecho el primer elemento consistente en la existencia del acto jurídico, también lo es, que no se demostró que la actora hubiese pagado la totalidad del precio pactado por la venta.

Además de que resulta insuficiente la que proceda la acción, el que los demandados no hayan dado contestación a la instaurada en su contra ni ofrecido pruebas, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.252 y 1.253 del Código de Procedimientos Civiles, le correspondía a la hoy inconforme la carga de la prueba respecto al cumplimiento de la obligación que contrajo, sin que lo haya demostrado fehacientemente.

Por lo que, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, es que se considere que, en la especie, no quedó acreditado el segundo elemento de la acción intentada, consistente en que la actora cumplió con su obligación contraída, de ahí que, resulte ocioso el estudio del tercer elemento de la acción, ya que a nada productivo llevaría



160  
18



ESTADO DE MÉXICO

en virtud de que para que proceda la acción deben acreditarse todos sus elementos.

Consecuentemente, al haber resultado jurídicamente ineficaces los agravios expresados por la apelante [REDACTED]

[REDACTED] este Tribunal de Alzada determina **confirmar** el fallo combatido.

V.- El presente caso no se encuentra dentro de lo previsto por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por lo que no debe hacerse condena en gastos y costas judiciales.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la sentencia definitiva recurrida.

**SEGUNDO.-** No se hace condena en gastos y costas en ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones, remítanse los autos originales al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ESTADO DE MÉXICO  
PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ACTUACIONES

**A S Í**, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados **Licenciado en Derecho** [REDACTED], **Maestra en Derecho** [REDACTED], **Maestro en Derecho Constitucional y Amparo** [REDACTED], integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia del **tercero**, siendo ponente el **primero** de los nombrados, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos, **Licenciada en Derecho EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA**, que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

MIGUEL BAUTISTA NAVA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE MATA HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO INTEGRANTE

PERLA PALACIOS NAVARRO  
MAGISTRADA INTEGRANTE

EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA  
SECRETARIA DE ACUERDOS





461  
101

43  
19

**NOTIFICACIÓN.** En Toluca, México, a las ocho horas con cuarenta minutos del día *cinco 5 de febrero de dos mil dieciséis 2016*, la Notificadora de la Primera Sala Civil de Toluca, México, procedo a notificar **la sentencia del cuatro 4 de febrero de dos mil dieciséis 2016**, a: [REDACTED]

[REDACTED] así como a los apelados [REDACTED]

[REDACTED] no anterior, por medio de lista y Boletín Judicial 7989, en virtud de no haber señalado domicilio dentro del perímetro de ubicación de este Tribunal de Alzada para oír y recibir notificaciones personales en esta Segunda Instancia; por lo que, surte efectos de notificación personal, atento lo dispuesto en los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad. Doy fe.

Notificador (a)  
en D. Ofelia Ramón Vidal

ACTUACIÓN

ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA  
TOLUCA, MÉXICO

# CERTIFICACIÓN

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 y 89, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, *certifica* que las presentes copias fotostáticas, constantes de diecinueve (19) fojas útiles, son fiel reproducción de la resolución emitida dentro del toca 27/2016 y sus notificaciones; las que se obtienen para los efectos legales que procedan. Toluca, México, a nueve de marzo de dos mil dieciséis. Doy fe.

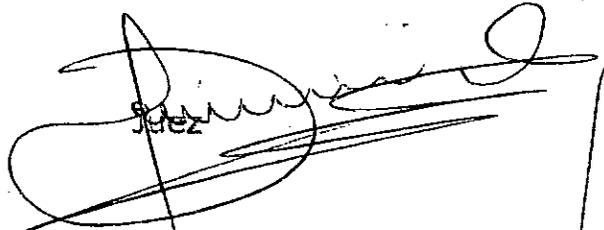
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

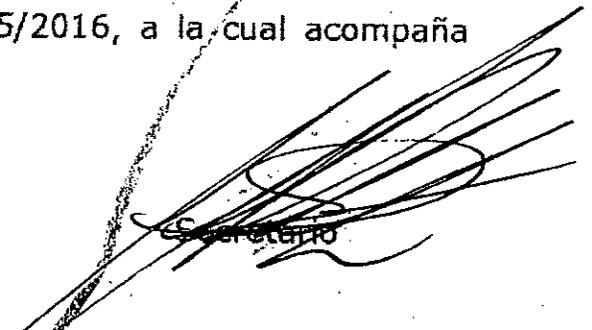
PRIMERA SALA CIVIL  
TOLUCA

LIC. EFFROSINA ARÉVALO ZAMORA.

162

Toluca, Estado de México, marzo diez, de dos mil dieciséis, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con el oficio signado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Civil regional de Toluca, presentado en oficialía de partes de este juzgado a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, registrado con la promoción 1865/2016, a la cual acompaña los anexos descritos en el mismo. Conste.

  
Juez

  
Secretario

Toluca, Estado de México, marzo diez, de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexos, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.392 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por recibidos los instrumentos que devuelve la Sala oficiante, así como la copia certificada de la resolución dictada en el toca 27/2016, que en su parte conducente a la letra dice:

"[...]

**PRIMERO.** Se **confirma** la sentencia recurrida.

"[...]"

Con base en lo anterior y con apoyo en los artículos 1.205 y 1.210, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal de Alzada, ha causado ejecutoria por ministerio de ley.

En términos del artículo 1.173, fracción III, del Código Adjetivo Civil, mediante notificación personal hágase saber a las partes, la devolución de los documentos, así como la remisión de la copia certificada de la ejecutoria dictada.

Procédase al resguardo de los documentos.

Practíquese la anotación que corresponda en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente.

Acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Ángeles, que actúa en forma legal con Segundo

Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, que autoriza y da fe. Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
Juez

*[Handwritten signature]*  
Secretario

NOTIFICACION.- En veinte y tres días del mes de enero del año 2013, el suscrito Notificador del Juzgado Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, de fecha veinte y tres de enero de 2013, de conformidad con lo establecido por el Artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México

*[Faded handwritten text, possibly describing the notification process]*



ABOGADO  
TOLUCA

*[Handwritten signature]*  
LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA

163

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.**

Avenida Dr. Nicolás San Juan No. 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, Toluca, México. C. P. 50010.



**INSTRUCTIVO**

Nombre: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Se le hace saber que expediente número 46/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] El Juez segundo civil de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto las siguientes constancias procesales que a la letra dicen:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
SECRETARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
SECRETARIA

1. LA UNIÓN ES LA FUERZA

2. LA UNIÓN ES LA FUERZA

3. LA UNIÓN ES LA FUERZA

4. LA UNIÓN ES LA FUERZA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
TOLUCA, MEX.  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

162  
764

Toluca, Estado de México, marzo diez, de dos mil dieciséis, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con el oficio signado por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil regional de Toluca, presentado en oficialía de partes de este juzgado a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, registrado con la promoción 1865/2016, a la cual acompaña los anexos descritos en el mismo. Conste.

Juez

Secretario

Toluca, Estado de México, marzo diez, de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta y anexos, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.392 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por recibidos los instrumentos que devuelve la Sala oficiante, así como la copia certificada de la resolución dictada en el toca 27/2016, que en su parte conducente a la letra dice:

[...]

**PRIMERO.** Se confirma la sentencia recurrida

[...]

Con base en lo anterior y con apoyo en los artículos 1.205 y 1.210, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal de Alzada, ha causado ejecutoria por ministerio de ley.

En términos del artículo 1.173, fracción III, del Código Adjetivo Civil, mediante notificación personal hágase saber a las partes, la devolución de los documentos, así como la remisión de la copia certificada de la ejecutoria dictada.

Procédase al resguardo de los documentos.

Practíquese la anotación que corresponda en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente.

Acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Ángeles, que actúa en forma legal con Segundo





LEGADO  
TOLU



LEGADO  
TOLU  
SOND/

165

LO QUE SE LE HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO EL CUAL DEJO EN PODER DE

QUIEN  
DIJO SER  
PERSONA QUE SE IDENTIFICA

ACTUACIÓN QUE SURTE EFECTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LEGAL,  
A LAS dieciséis HORAS, CON cuarenta MINUTOS, DEL DÍA  
cahaya, DEL MES DE mayo DE DOS MIL DIECISEIS. DOY  
FE.

NOTIFICADORA  
LIC. EUGENIA LETICIA HERNÁNDEZ ESTRADA

QUIEN RECIBE

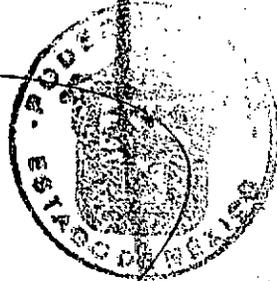
*Fijo en el punto de  
demanda hasta el día  
del día*



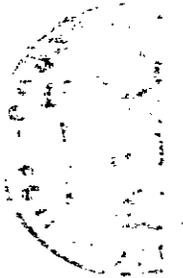
DO CINT.  
1960



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



REGISTRO CIVIL SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
SEGUNDA SECRETARIA

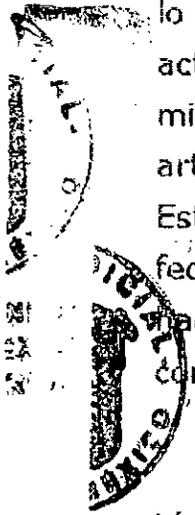


AGOSTO SEGI  
TOLUCA, M  
1904 SEI

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca, Estado de México, las dieciséis horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciseis, la suscrita Licenciada Eugenia Leticia Hernandez Estrada, notificadora adscrita al juzgado segundo civil de primera instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de marzo del año dos mil dieciseis, emitido por el juez segundo civil de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el expediente numero 346/2015, me constituí física, plena y legalmente en el domicilio procesal señalado en autos como de [REDACTED] sito en CALLE [REDACTED]

debidamente cerciorada de ser el domicilio donde actúo, por indicármelo así la placa ubicada en la esquina, la cual me indica el nombre de la calle, colonia y Municipio, numero exterior oficial del inmueble, es por lo que procedo a llamar a la puerta de la entrada del domicilio donde actúo, por espacio de cinco minutos, sin que persona alguna acuda a mi llamado, por tal motivo con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.179 del código de procedimientos civiles en vigor para el Estado de México Notifico a [REDACTED], el auto de fecha diez de marzo del año dos mil dieciseis, mediante el cual se le hace saber la llegada de los autos, por medio de instructivo que lo contiene integro y el cual fijo en la puerta del domicilio donde actúo.

Actuación la cual surte efecto de notificación personal y legal, con término con dispuesto por los artículos 1.165 al 1.174 del código de procedimientos civiles en vigor para el Estado de México; se agrega copia simple del instructivo al expediente. Doy Fe.



INDICATIVO  
EXIC  
:RETA

NOTIFICADORA  
LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESTRADA

~~SECRET~~



INTEGADO  
EOLUC  
EOLUC

2



Toluca de Lerdo, México a 03 de mayo de 2016.

**TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
P R E S E N T E**

Distinguido Juzgador:

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el C. JOSÉ AGUILERA AGUILERA solicitó lo siguiente:

*"En términos de la ley general de transparencia, ley de transparencia del Estado de México y 1 párrafo primero y tercero de la constitución general en concordancia con el 13 del pacto de san José de Costa Rica, tengo a bien solicitar de manera respetuosa los siguientes expedientes, con sentencia respectiva que permite evaluar el desempeño de los órganos jurisdiccionales y la rendición de cuentas, así como el ejercicio judicial, de: Expediente completo radicado en el juzgado 2o civil 1era inst de Toluca con número 346/2015 en versión pública, así como el expediente del toca 27/2016 radicado en la primera y segunda sala colegiada civil de Toluca. Gracias" (sic)*

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la petición comentada, de manera atenta solicito a usted, de no haber inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se nos proporcione la información solicitada en VERSIÓN PÚBLICA, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes, testigos o peritos que intervienen en determinado juicio, en su caso, se nos indique cuales son los datos que se pueden proporcionar.

No omito comentarle que la procedencia de entregar la información, será analizada por el Comité de Transparencia institucional, por lo que agradeceré nos informe si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia; asimismo, dado que la petición debe ser contestada dentro del plazo legal, cuya fecha límite es el próximo **veinticuatro de mayo**, mucho agradeceré considere la urgencia del caso.

Tampoco omito manifestar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), ha propuesto reiteradamente en sus criterios, a manera de ejemplo, que en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, se mencione la leyenda siguiente:



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

**"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 2, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 20 y 25 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública \_\_\_\_\_, constante de \_\_\_\_\_ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."**

Sin más por el momento, reciba la confirmación de mi admiración y respeto.

**ATENTAMENTE**

**DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**



**UNIDAD DE  
INFORMACIÓN**

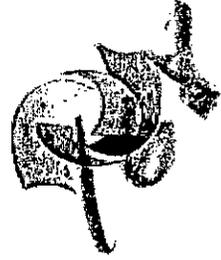


PLAZA DE

REARDO  
TOLU



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FECHA Y HORA DE IMPRESION 3 DE MAYO DE 2016 - 15:15:41

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 346/2015

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

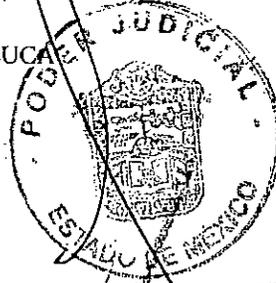
SINTESIS: SOLICITA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 03 DE MAYO DEL 2016 - 15:15:36

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 3438/2016

NOTAS Y DOCS: SIN

PROMOVENTES: TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO  
OFICINA DE PARTES

*[Handwritten signature]*





1908  
TOLUCA



1908  
TOLUCA

169

Toluca, Estado de México, mayo cuatro, de dos mil dieciséis, el Segundo Secretario da cuenta al Juez con un oficio en una foja, signado por el titular de la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, presentado en oficialía de partes de este juzgado a las quince horas con quince minutos, registrado con la promoción 3438/2016. Conste.

*[Handwritten signature]*  
Juez

Toluca, México, mayo cuatro, de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 2, fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, remítase al titular de la unidad de información, copia certificada en versión pública de este sumario, para que esté en aptitud de dar respuesta a la petición de José Aguilera Aguilera.

Notifíquese

Acuerda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Derecho Antonio Flores Ángeles, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, que autoriza y da fe. Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
Juez

*[Handwritten signature]*  
Segundo Secretario



NOTIFICACION.- En NOVOS REYES, del año 1947, a las ocho y media horas, del día cinco del mes de mayo, el suscrito Notificador del Juzgado Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuernavaca, de fecha 25 de mayo, a los Peritos, NOTIFIQUE Medio de lista y boletín judicial número 6047, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México

C. NOTIFICADOR

LIC. EUGENIA LETICIA HERNANDEZ ESPINOZA



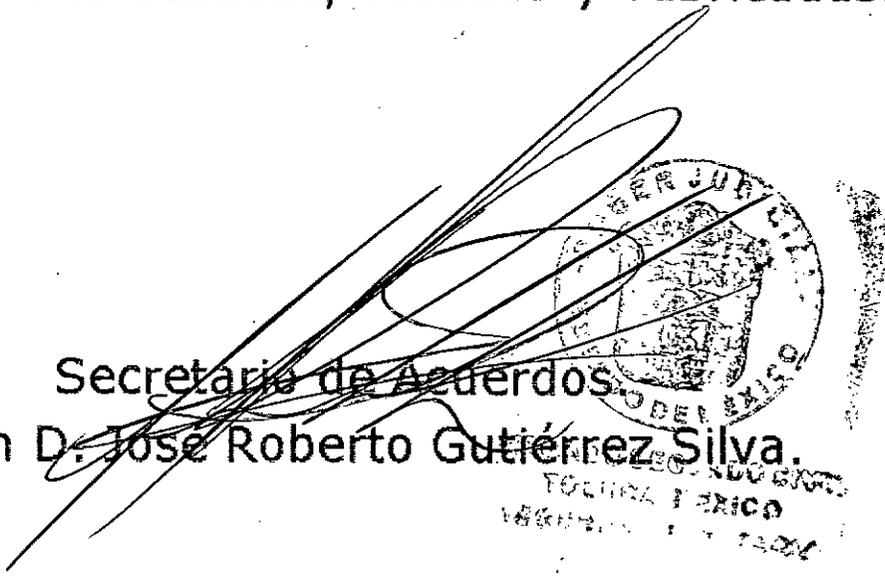
AGUASCALIENTES  
TOLUCA, I  
1947

Las presentes son copias del original que se tuvo a la vista y que obra en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y concuerdan fielmente en las partes no testadas. Se entregan en versión pública conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por contener datos clasificados en términos de los artículos 20 y 25 del citado ordenamiento legal; y se expiden con motivo de la solicitud de acceso a la información pública de José Aguilera Aguilera, constantes de **ciento sesenta y nueve fojas**, debidamente selladas, foliadas y rubricadas. Doy fe.



Secretario de Acuerdos

M. en D. José Roberto Gutiérrez Silva.



SEGUNDO CIVIL  
TOLUCA, MEXICO

